

Abogados del Estado

Octubre 2017, Número 45 - Tercera etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN



Cena anual de homenaje a nuestros compañeros jubilados



Encuentro con
Antonio Martínez
Lafuente

Pág. 6



Curso en la
Universidad
Internacional
Menéndez Pelayo

Pág. 24



www.asoc-abogadosdelestado.es
www.abogadosdelestado.com.es
www.abogadosdelestado.com

Una página web al servicio del Cuerpo de Abogados del Estado y de todos los miembros de nuestra Asociación, donde podrán encontrar noticias, espacios de actualidad y entrevistas a personajes de interés, así como un área privada donde los miembros de la Asociación podemos consultar información específica, localizar a compañeros y descargar los ejemplares de nuestra revista.

- Actualidad y noticias.
- Cursos y eventos
- Prensa del día
- Enlaces a webs de carácter jurídico y de interés.
- Acceso a ejemplares de la revista de la Asociación.
- Datos de contacto de nuestros miembros.
- Información y noticias específicas de nuestra Asociación.

EL IMPERIO DE LA LEY

Suelen caracterizarse los períodos estivales y postvacacionales por una suerte de ausencia de noticias que hace que, en múltiples ocasiones, sea necesario acudir a tópicos tan manidos como la canción del verano para poder completar los informativos diarios o los periódicos. Durante el pasado verano, quizá fruto de esta ausencia de noticias, quizá fruto de una corriente instalada en nuestra sociedad que quiere hacer prevalecer el criterio personal sobre la legalidad, ha ocupado buena parte de dichos espacios informativos la problemática de una madre granadina que se negaba a entregar a sus hijos menores de edad a su progenitor con residencia en Italia. Sin centrarnos en el problema jurídico planteado en dicho caso concreto, del análisis del mismo llamamos profundamente la atención los mensajes aparentemente aprobatorios de la conducta de quien ha situado por encima del principio de legalidad su interpretación de los hechos y su visión personal de una controversia que había sido resuelta mediante sentencia judicial firme.

Se ha llegado incluso a sostener en determinados ámbitos que es “lícito” no cumplir las resoluciones judiciales cuando se consideran injustas. He ahí el problema. No existe un “medidor” que objetivamente permita distinguir lo justo de lo injusto, siendo el principio de legalidad y el respeto a las resoluciones judiciales la fórmula a seguir cuando, ante intereses en conflicto, existen posiciones contrapuestas. Desde nuestra creación como Cuerpo, los Abogados del Estado hemos defendido y defendemos la plena vigencia de un principio básico: el pleno respeto al imperio de la ley y a las resoluciones judiciales emanadas del Poder Judicial. Tanto en sede contenciosa como en el ámbito consultivo, por más que existan opiniones que sostienen lo contrario, nuestras actuaciones se rigen por el profundo respeto a la ley y a nuestro ordenamiento jurídico. No puede sustituirse este principio esencial del Estado de Derecho por una suerte de valor superior y vinculante de principios o criterios ajenos a la legalidad. Hemos asistido a una cierta aprobación colectiva de la desobediencia judicial, lo que es una pésima noticia para el Estado de Derecho que defendemos.

Precisamente esa desobediencia a leyes y resoluciones judiciales es la que nos ha despertado día a día durante el mes de septiembre. Cuando se comienza por defender la desobediencia judicial a una resolución concreta, como el caso comentado, se termina por cuestionar, nada menos, que al supremo intérprete de nuestra Constitución, como está ocurriendo en Cataluña. Nuestra Asociación no puede apoyar dichas reivindicaciones paralegales; antes bien, quiere mostrar nuestro absoluto respaldo al imperio de la ley, al principio de legalidad y muy especialmente a los compañeros que están luchando día a día de forma encomiable por evitar que pueda sustituirse nuestro ordenamiento constitucional por un nuevo orden construido al margen de los procedimientos establecidos al efecto. Frente a un desafío tan notable como el que estamos observando, es nuestro deber, como Asociación, proclamar que el imperio de la ley prevalecerá y que nuestra Asociación siempre estará del lado de quienes defienden el ordenamiento jurídico. Nunca fuimos Abogados contra el Estado sino defensores del imperio de la ley. Es nuestra razón de ser. ■

Editorial

Staff

Edita

Asociación de Abogados del Estado

C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid

Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173

Fax: 913 904 740

Consejo Editorial

Edmundo Bal

Fernando Bertrán

Ignacio del Cuvillo

Lucía Pedreño

Fernando Menéndez

Consejo Directivo de la Asociación de Abogados del Estado

Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.

Avda. Manoteras 38 C407

28050 Madrid

www.artfactory.es

artfactory@artfactory.es

Fotografías

Julia Robles

Manuel del Cuvillo Bañuelos

www.mju.es

www.commons.wikimedia.org

www.museoreinasofia.es

www.museothyssen.org

Coordinador técnico

Eusebio Román

foto composicion@ibernet.com

Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares

C/ Coto de Doñana, 9

Área Empresarial Andalucía - Sector 2

28320 Pinto (Madrid)

Teléfonos: 914 156 886 / 914 151 864

composicion@canizares.com

Dépósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

Sumario

Encuentros con...

Antonio Martínez Lafuente 6

Crónica

Cena anual de homenaje a nuestros compañeros jubilados 14

Curso en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo 24

Audiencia Real a los miembros de FEDECA 33

Reunión en Galicia 33

Breves 33

Premio de la APJE a la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la UE 34

Opinión

De ceses y reingresos en el Cuerpo de Abogados del Estado 38

Ley de Transparencia, balance de aplicación 52

Poesía y Derecho 54

Cine

El cine en la formación del jurista (XVI): El Juez 58

Cultura

Vino: algunas propuestas interesantes 37

Picasso/Lautrec en el Museo Thyssen-Bornemisza 70

Cuadernillo Jurídico

María Pons Pelufo

Visitantes de día: configuración del proyectado tributo

turístico del Ayuntamiento de Barcelona 1

Francisco García Gómez de Mercado

¿A qué fecha debe atender la valoración del justiprecio en las expropiaciones? 8

Javier Zuloaga

El Juez de Garantías en la futura instrucción por el Ministerio Fiscal 14

Álvaro Botella Pedraza

Discriminación por motivos de residencia

en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 19

¿Se pelea aún con el teclado?...



Pruebe gratis el Reconocimiento
vocal para juristas y abogados en:
<http://www.dictalaw.com/prueba.htm>



 **SpeechWare)))**

 www.dictalaw.com
info@speechware.be

Encuentro con...

ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE

Ignacio del Cuvillo Contreras | Abogado del Estado

Yendo para el Club Financiero a la cena de los compañeros jubilados, iba pensando en el posible sujeto del siguiente *Encuentro*. Llevaba nombres en la cabeza sin decidirme por ninguno y, aprovechando la ocasión, me dediqué a hablar con unos y otros. Por cierto, jamás diré “unos y unas”. En el Cuerpo todos somos Abogados del Estado, con independencia de raza, sexo, lengua y religión. Tuve unas palabras con casi todos los jubilados asistentes, grandes abogados y personas, entre ellos con Antonio, que me es conocido desde hace mucho tiempo. Hemos estado cerca más de una vez en el Ministerio de Hacienda y en el grupo INI. Surgió así la idea de dar a conocer su vida profesional y algo más, como es costumbre en mis *Encuentros*. Y uniendo la acción a la palabra, empezamos una serie de contactos cuyo final tuvo lugar en su despacho del piso 1º C de la calle Núñez de Balboa 71 dpdo. de Madrid.

Ignacio: Hoy es un día especial para mí, Antonio. Los despachos o bufetes –como se decía antes– siempre me han atraído. ¿Por qué? Porque estudié la carrera de Derecho en Cádiz por libre y mis tardes discurrían entre el despacho de mi preparador el abogado Miguel Fernández Melero y el bufete de mi tío Alfonso Moreno Gallardo. El ir y venir de los clientes, las mesas llenas de papeles, el ruido de las máquinas de escribir, el olor de los archivos, todo contribuía a meterme en la piel de una profesión que había elegido contra vientos y mareas paternas. El ejercicio de la abogacía me seducía, pero Cádiz estaba lleno de abogados, mi tío tenía dos hijos, mi padre se trasladó a Madrid y el final lo conoces sobrada-

mente. Me encanta verte en el lugar donde sigues ejerciendo esta noble y a veces ingrata labor, en la cual hemos tenido poca o ninguna relación. Te he visto más –y creo que mucha gente también– en tu actividad de autor de trabajos jurídicos, de director de revistas, de coordinador de publicaciones colectivas. Te dije hace poco, con cierto grado de sorpresa para ti, que te he envidiado por estas actividades por las que eres tan conocido, mientras que el recuerdo de las mías en mis cuarenta y ocho años de defensa y asesoramiento del Estado y entes públicos se ha desvanecido en el aire del olvido, como debe ser. *Factum, factum est*. Antes de entrar en tu bien poblado currículum, me vas a permitir que ahonde en la persona de Antonio Martínez Lafuente. Tengo idea de que tu familia paterna era murciana cartagenera y la materna aragonesa.

Antonio: Efectivamente, mi padre Manuel Martínez Pérez-Lurbe nació en Cartagena en 1918. Sus padres, Antonio y Margarita, habían nacido respectivamente en Moratalla (Murcia) y Cartagena. Mi abuelo Antonio hizo estudios de Derecho y Filosofía y Letras en Madrid, habiendo sido condiscípulo de Don José Ortega y Gasset. La boda de mis abuelos se celebró en Cartagena y con ello queda confirmada mi estirpe murciana cartagenera a que has hecho referencia. Por el otro lado, mi madre Pilar Lafuente Berdejo nació en La Escala, provincia de Gerona, en la bahía de Rosas, de donde su padre, mi abuelo Antonio Lafuente Antón era notario. Este abuelo había nacido en un pueblo de Zaragoza, Moros, en 1884, de familia de propietarios agrícolas. Con 7 años fue enviado al Cole-

gio de los Escolapios de Zaragoza y allí, en la Facultad de Derecho de la Universidad, se licenció. Ganó las oposiciones a Notarías en 1911 y sirvió, después de La Escala, notarías en las provincias de Teruel, Huesca y Valencia. En 1943 falleció en Valencia cuando estaba disponible para él una notaría en dicha ciudad, en cuya calle Conde de Salvatierra había fijado el domicilio familiar. Mi abuela Julia Berdejo Casañal había nacido en Zaragoza. Contrajo matrimonio con mi abuelo Antonio Lafuente en 1912, en la Basílica del Pilar como no podía ser menos. Tuvieron seis hijas. Las dos mayores, Maruja y mi madre Pilar, estudiaron internas en el Colegio del Sagrado Corazón de Zaragoza “La Enseñanza”. Así se confirma igualmente mi estirpe aragonesa. Además, mi madre era prima hermana de José Luis Lacruz Berdejo, catedrático de Derecho Civil, con el que tuve intensa relación y no poca admiración profesional y humana.

I: Veo que tus dos estirpes confluyeron en Valencia. Me has dicho cómo tus abuelos maternos acabaron domiciliados en Valencia y, por lo que recuerdo, tu padre, cuando ganó las oposiciones a Abogado del Estado en 1941, fue destinado a Valencia, donde contrajo matrimonio con tu madre en 1944, y allí vivieron toda su vida. Por eso, un murciano-aragonés como tú, fue a nacer en la ciudad del Turia en 1946. ¿Qué recuerdos tienes de tu padre?

A: Para hablar de mi padre es necesario volver al abuelo Antonio Martínez. Terminadas sus dos carreras se decantó por Filosofía y Letras, lo que le permitió dirigir el Instituto de Enseñanza Media de



Cartagena. Al crearse la Facultad de Derecho de Murcia, abrió una especie de Colegio Universitario en el que los alumnos podían prepararse para los exámenes en la Universidad como alumnos libres. Ni qué decir tiene que allí estudió mi padre después de un más que brillante paso por el Bachillerato. En dicho Colegio daban clases de Derecho Privado el notario de Cartagena Rafael Núñez Lagos y de Derecho Público el abogado del Estado de Cartagena Joaquín Navarro Coromina, padre de los Navarro Valls, a quien mi padre siempre profesó gran admiración y afecto. A los 18 años terminó la Carrera de Derecho con magníficas calificaciones, obteniendo el Premio Extraordinario de Licenciatura. Preparando ya las oposiciones, ocurrió en Cartagena un luctuoso suceso tras la liberación de la ciudad y poder celebrarse misa. Una bomba que explotó a la salida de la Catedral hizo que mi padre perdiera a su madre y a una hermana y más tarde a un hermano. En septiembre de 1939 a mi abuelo le concedieron plaza de profesor numerario en el Instituto Beatriz Galindo de Madrid y mi padre continuó en la capital la preparación de sus oposiciones, las primeras después de la guerra, que ganó el año 1941, siendo destinado, como adelantaste, a la Abogacía del Estado de Valencia, donde desarrolló toda su actividad profesional hasta su jubilación.

I: Pasemos ahora a los inicios de tu formación, a los nunca olvidados años escolares.

A: Estudié en el Colegio de La Salle de Paterna (Valencia), de reciente implantación, que venía precedido de la fama que acompañaba a los colegios lasalianos. Los exámenes de fin de curso los hacíamos en el Instituto de Enseñanza Media “Luis Vives”, como alumnos libres, pues el Colegio no tenía la antigüedad suficiente para examinar. No obstante, se celebraba una fiesta, antes de las vacaciones de Navidad, donde se nos entregaban medallas y diplomas por las notas conseguidas en el último curso. Obtuve veintidós matrículas de honor, tres de ellas en matemáticas, en los primeros cursos. Sin embargo, me decanté por las letras, interesándome todas las asignaturas y, en especial, la historia y las lenguas clásicas. El bachillerato se estudiaba conforme al excelente plan de estudios entonces vigente, fruto evolucionado del llamado “Plan Callejo”, que permitía combinar los estudios de Ciencias con los Humanísticos, en perfecta conjunción, teoremas y sonetos, Pitágoras y Lope de Vega. Además, aprendimos francés, lo que tan bien nos vino a algunos cuando España se incorporó a las Comunidades Europeas, donde el conocimiento de dicha lengua era especialmente valioso, como si de algo exótico se tratara.

I: Antonio, el ser tu padre abogado del Estado debió influir en la elección de los estudios de Derecho y tu posterior dedicación a preparar las oposiciones. ¿Estabas predestinado, por decirlo así, o tuviste alguna duda al respecto?

A: Mi padre para mí fue un ejemplo a seguir. Desde temprana edad cuando a los niños se les preguntaba lo que querían ser de mayores, yo ya contestaba que sería abogado del Estado como mi padre. Jamás tuve duda alguna. Los estudios de licenciatura en Derecho los cursé en la Universidad Literaria de Valencia de 1963 a 1968, con éxito, como lo demuestra que obtuve el Premio Extraordinario de Licenciatura y el Premio Nacional Fin de Carrera, pues alcancé la calificación de matrícula de honor en veintitrés asignaturas. De los maestros que tuve quiero destacar al malogrado Profesor Broseta, así como a los Profesores Rodríguez Mourullo, Córdoba Roda y Borrajo Dacruz. Y, por supuesto, no puedo dejar de mencionar que en ese Centro conocí a la que después fue mi mujer, Mercedes Mosquera Vázquez, que también se licenció con buenas calificaciones, si bien desde hace cuarenta y un años se viene dedicando por entero al cuidado de nuestra hija. Tenemos dos hijos más y seis nietos. El grado de Doctor lo obtuve años después en la Universidad Complu-

tense de Madrid, con la calificación de Sobresaliente cum laude. La tesis versó sobre *La condonación de las sanciones tributarias*. Las oposiciones las preparé en Madrid con Juan Rovira y Manuel Goded. Comencé en el mes de septiembre de 1968 y mi primer ejercicio fue el 4 de diciembre de 1970. Por sorteo actuaba el primer día. Me tocó el número 3, que al final fue el número de plaza que obtuve. La promoción de 1971, a la que pertenezco, está muy unida. Todos los años sin excepción nos hemos reunido en algún lugar de España con las respectivas cónyuges, con el tiempo incorporadas a la promoción, hasta el punto de que, cuando siguiendo el orden, el compañero ha fallecido, organiza todo su viuda.

En el año 1978 formé parte del Tribunal de Oposiciones. Fue una experiencia que todos los compañeros deberían tener. En la promoción de dicho año ingresó Rosario Silva, lo que supuso abrir la puerta a las mujeres. En la actualidad ha dejado de ser noticia, pero en aquel momento sin duda lo fue.

I: Desde luego que sí y hoy el Cuerpo cuenta con más de ciento setenta y cinco mujeres en sus filas. Bien, ingresaste y comenzó tu vida profesional. Háblame de tus principios como abogado del Estado.

A: Mi primer destino fue la Abogacía del Estado y Tribunales de Tarragona. Lo elegí por proximidad geográfica y era mi segunda opción después de Alicante. En absoluto me arrepiento de ello, pues desde octubre de 1971 a diciembre de 2016 estuve ligado como asesor jurídico a la Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona (Entasa), y a Enpetrol, empresa resultante de la fusión de la Calvo Sotelo de Puertollano, Repesa de Cartagena y Entasa, y que después modificó su denominación social pasando a llamarse Repsol. Ello no se hubiera producido de no haber estado en Tarragona cuando Don Claudio Boada, Presidente del INI, me convocó a su despacho para que me hiciese cargo de la asesoría jurídica de las industrias que en la provincia iban a instalarse. No tuve quien me orientara en los primeros días de ejercicio profesional, salvo lo que desde Valencia pudiera indicarme mi padre, pues el saliente, Enrique Pastor estaba pendiente de su tras-



“La promoción de 1971, a la que pertenezco, está muy unida. Todos los años sin excepción nos hemos reunido en algún lugar de España con las respectivas cónyuges, con el tiempo incorporadas a la promoción”

lado a Madrid, y cuando llegó el sucesor, Antonio del Pozo, ya “me habían salido los dientes”. En Tarragona y al margen de lo oficial, tuve especial trato con el Cardenal Arzobispo D. Benjamín Arriba y Castro, que en sus escritos y documentos se titulaba “Primado de España”, pues, según la tradición, la fe cristiana llegó a Tarragona con San Pablo antes que a cualquier otro lugar. También tuve mucha relación con el Abad de Poblet, tras un favor que estuvo en mi mano hacerle, dentro de la legalidad.

I: Y viene la llamada de Madrid. Cuéntame cómo se produjo y cómo no decidiste pasar desde Tarragona a Valencia, que es una ciudad bien atractiva para quedarse, y así lo hizo tu padre. Como nos fuimos pisando un poco los talones, aunque eras más joven, sé que pasaste por la Delegación de Hacienda de Madrid y acabaste en la Dirección General de lo Contencioso, en el añorado, por mí y muchos otros, Ministerio de Hacienda.

A: Mi traslado de Tarragona a Madrid no fue a petición propia sino a sugerencia-orden del Director General de lo Contencioso José Luis Gómez-Dégano, con el que había tenido una relación entrañable y muy intensa. Había llegado destinado a Valencia en 1959 y venía con frecuencia a comer a casa de mis padres los domingos. Cuando me llamó y me dijo: “*ven-te a Madrid que quiero tenerte cerca*” en modo alguno lo dudé. En la Delegación de Hacienda tuve como jefe a José Luis Belda. Me asignaron la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo y la del Jurado Tributario Provinciales. De ahí pasé en el año 1976 a la Subdirección General de Régimen Jurídico Tributario de la Dirección, a cuyo cargo estaba José Ignacio Olivares, hasta que en 1978 se me nombró Director del Servicio de Estudios, puesto que desempeñé hasta 1985. Fueron mis años más felices. Se acercaba 1981, el año del Centenario de la creación del Cuerpo. Entre los actos que se previeron, figuraba la celebración de un Congreso Jurídico Internacional con asistencia de abogados que tenían a su cargo la defensa de los intereses de los distintos Estados. Como los italianos ya habían celebrado su Centenario, el Director consideró oportuno enviarme a Roma para recabar su consejo. Me recibió el Abogado General con la mayor cordialidad y, entre otras cosas, recomendó que invitáramos al Congreso al Servicio Jurídico de la Comisión Europea, que entonces estaba dirigido por un italiano, el abogado del Estado Giancarlo Olmi. Nuestro Director esti-

mó útil un contacto directo y viajamos a Bruselas. Allí recibimos una interesantísima información sobre la trascendencia del Derecho comunitario, que en buena parte desconocíamos. Recuérdese que España aún negociaba su adhesión a las Comunidades Europeas como Estado miembro. Con la información vino la propuesta de que grupos de abogados del Estado españoles hicieran estancias en la Comisión para familiarizarse con los entresijos de un sistema de normas jurídicas nuevo para nosotros. Comentándolo con el Director, decidí encargarme la organización de un primer curso de formación en Derecho comunitario, pues no podíamos ir a Bruselas sin conocer al menos lo más elemental. Buscamos profesores, con la ayuda del Ministerio de Asuntos Exteriores, y el curso se celebró sobre la base de tres clases de tarde de una hora todos los lunes durante nueve meses. En el profesorado figuraban los compañeros Antonio Sainz de Vicuña y Alfredo Sánchez Bella (q.e.p.d.). Fueron alumnos Rosario Silva y Miguel Arias, que tan altos puestos alcanzaron después en el Tribunal de Justicia y Comisión Europea respectivamente.

El interés que despertaba ya entre los juristas españoles y en el mundo de la empresa el derecho comunitario ante la inminencia de la firma por España del Tratado de Roma dio lugar a la aparición de la revista *Noticias de la Unión Europea*. Fue un proyecto conjunto con Rosario Silva y Fernando Díez Moreno por entender que, aparte de las conferencias e intervencio-

nes orales de esos años, debíamos tener un vehículo de expresión donde aparecieran comentarios a las disposiciones europeas y a las sentencias del Tribunal de Justicia. Desde 1984 he sido Director de esa revista de periodicidad mensual. Con motivo de alcanzar los veinticinco años, fuimos recibidos por S.M. el Rey Juan Carlos I en audiencia privada.

I: Me acuerdo con nostalgia de ese curso, al que asistí por intuir que al INI le iba a afectar de modo especial la incidencia de las normas comunitarias. Mi intuición fue acogida en aquella casa con el mayor escepticismo, hasta que llegaron las primeras peticiones de la Comisión requiriendo información sobre las “inyecciones” de capital público a Seat y Enasa. Otra cosa, Antonio. Me hablaste un día de estos de tu viaje a Estados Unidos. Vamos a relajar un poco a nuestros lectores con el relato de tu aventura norteamericana.

A: Como te dije, en 1984 me invitó el Gobierno de los Estados Unidos a realizar un viaje oficial por aquel país. La sorpresa fue cuando me entregó en mano la invitación el Agregado cultural de la Embajada, pues me indicó que podían acompañarme tres compañeros más. La decisión al respecto fue importante. Los que vinieron conmigo aún me lo recuerdan, pero los que no vinieron, y se creían con derecho a ello, también me lo recuerdan. Al final elegí a Rosario Silva, a Fernando Díez Moreno y a Hilario Hernández Marqués, en aquel momento Secretario

“ En 1978 se me nombró Director del Servicio de Estudios, puesto que desempeñé hasta 1985. Fueron mis años más felices ”





“ En el año 1986, estando destinado en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda, solicité el nivel 24, pues abrí el despacho con el futuro que la Providencia creyera oportuno ”

General Técnico del Ministerio de Cultura. Estuvimos una semana en Washington, siendo recibidos en todos los centros públicos. Continuamos a Boston y a Harvard, visitando su Universidad, en especial la Facultad de Derecho, cuyo Decano ignoraba quien era Hans Kelsen, aunque había sido profesor de ella. Visitamos Chicago, San Francisco y Houston para terminar en Nueva York, donde nos esperaban la mujer de Diez Moreno y la mía, y aún hicimos un viaje a nuestro cargo por toda la costa Este. Rosario Silva tenía una hermana, casada con un americano, que vivía en Washington. Nos invitó a cenar y con sus hijos estaba jugando otra hermana venida desde España a pasar unos días. Era una niña rubia que con el tiempo fue la Abogada General del Estado, Marta Silva. Más adelante, volvimos, mi mujer y yo, a visitar los Estados Unidos. Una de nuestras nietas, Esther, había nacido en San Francisco y hasta allí fuimos para conocerla.

I: Después de pasar revista a tus actividades internacionales, va siendo hora de que tratemos el tema de tu paso al sector privado.

A: En el año 1986, estando destinado en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda, solicité el nivel 24, pues abrí el despacho con el futuro que la Provi-

dencia creyera oportuno. En abril tuve que pedir la excedencia, ya que tanto los encargos recibidos como el volumen de trabajo a ello me conducían. Además de mi despacho, tuve la relación profesional intensa con Repsol, a la que antes me referí, como responsable del contencioso tributario. Además fui Secretario del Consejo de Administración de la Aseguradora del BBVA y, aún antes, de la del Banco Exterior de España. Otro aspecto de mi vida profesional fue el arbitraje. A comienzos de los años 90, se constituyó la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), y fui de los primeros Árbitros que se incorporaron a la misma. He realizado unos veinticinco arbitrajes, no sólo en la CIMA, sino también en las Cortes de la Cámara de Comercio de Madrid, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio y del Comité Olímpico Español.

I: En estos *Encuentros* me interesa mucho entrar en las aficiones propias. La dedicación que demos al tiempo de ocio es de gran importancia para la formación y definición de la persona y suele ser desconocida para los compañeros en general. Dime, Antonio, ¿oyes música, lees?

A: Soy muy aficionado a la música clásica. Durante muchos años estuvimos yendo al Auditorio Nacional dentro del ciclo de “Ibermúsica” y oímos a las prin-

cipales orquestas y solistas del mundo. Presenciamos el fiasco de la Filarmónica de Viena, con Lorin Maazel a la batuta, que fue objeto de una sonora pita en la interpretación del *Bolero* de Ravel. Me impresiona la manera de tocar de la violinista Anne-Sophie Mutter. Los compositores de ópera preferidos son los italianos. No hace mucho asistimos en el Teatro Real a la representación de *Los Puritanos* de Bellini, que mucho nos gustó. Tengo entradas para presenciar este mismo año *La Bohème* de Puccini. Pero el recuerdo más grato que tengo fue la puesta en escena en el Teatro Real de *Luisa Fernanda* con Plácido Domingo de barítono. Destaco como cantantes a Anna Netrebko y a Elina Garanca, dos voces excelentes.

Mi afición a la música hizo que visitáramos la sede de la *Musikverein* (la Sociedad de Música) vienesa, mundialmente conocida, pues desde ella se televisa el Concierto de Año Nuevo. Radio Clásica es mi acompañante habitual desde el año 1987. En mi despacho no se oye otra cosa. También me gustan otros tipos de música. Escucho a Carlos Cano, a Concha Piquer, a María Dolores Pradera y a José Luís Perales, y entre los foráneos a Franco Battiato, a Elton John y a los italianos autores de las baladas que bailábamos en mí ya lejana juventud.

La lectura ocupa por supuesto un lugar preferente entre mis aficiones. Es difícil mencionar un libro en particular. Sin relación entre ellos, destaco los de lectura más reciente como las *Memorias* de Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona, con cuya amistad me honro, así como la trilogía de Luis María Cazorla, no menos amigo, ambientada en el Marruecos español y que leí con sumo interés. También te menciono el *Colón* de Madariaga, las *Cartas a los españoles* de José Blanco White, las *Memorias* de Gregorio Mayans, *Edith Stein hija de Israel* y *de la Iglesia* de Francesco Salvarani y toda la obra del filósofo Javier Gomá.

Tengo mucho interés en resaltar que, hace ya casi 20 años, un buen amigo me regaló el libro: *Alfonso Querejazu – Joaquín Garrigues. Correspondencia y escritos (1954-1974)*, de la Editorial Trotta, con edición a cargo de D. Olegario González de Cardedal. En la obra se da cuenta de la personalidad de los mencionados, con destacada información biográfica y con anotaciones de la correspondencia mantenida entre el jesuita y el catedrático de Derecho Mercantil, de tipo teológico y espiritual. Quise regalar dicha obra por Navidad a amigos y conocidos, pero estaba agotada. Solicité a D. Olegario poder hacer yo mismo unos cuantos ejemplares, con presentación incluso mejor que el original, y accedió. A partir de ahí, se inició una correspondencia periódica con D. Olegario que culminó cuando me remitió el texto de su discurso, así como el del Papa Benedicto XVI, cuando recibió el Primer Premio Ratzinger de Teología, conocido coloquialmente como el “Nobel de Teología”. Con este motivo, me interesé por las obras de uno y otro y para allanar el camino me leí y releí los Evangelios editados con notas y concordancias por la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, o sea ortodoxia en estado puro. Esta obra, comprensiva de los Evangelios, contiene las Encíclicas del Papa Juan Pablo II de sus primeros años de Pontificado. Como heredero de la revelación y de la ilustración, soy de los que profesa la fe racional, de tanta querencia por Benedicto XVI y que tanto apoya D. Olegario. Soy solo católico “de a pie”, y no pertenezco a ninguna organización o grupo dentro de la Iglesia, aunque respeto mucho a quienes se integran, pero sí soy Caballero de la Orden del

Soy solo católico ‘de a pie’, y no pertenezco a ninguna organización o grupo dentro de la Iglesia, aunque respeto mucho a quienes se integran, pero sí soy Caballero de la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalem, habiendo sido cruzado en la Catedral de Córdoba el año 2000

Santo Sepulcro de Jerusalem, habiendo sido cruzado en la Catedral de Córdoba el año 2000.

I: Antonio, es inevitable que te pregunte si eres aficionado al cine, si sigues viendo alguna película que otra, antiguas o actuales, y cuáles te han llegado más y recuerdas.

A: Puede parecer petulante, pero sólo vemos las películas que merecen la pena. Entre las últimas que recuerdo están *Margaret Thatcher: la dama de hierro*, *El silencio del Rey* y *La Dama de oro*. Recomiendo, y no es publicidad, seguir en Netflix la serie *The Crown*, sobre la Reina Isabel II del Reino Unido. Por lo que concierne a cine más antiguo, destaco las de mi paisano García Berlanga en su primera época, tales como *Calabuig* y *Plácido*. También me gustaron las películas de Hitchcock, así como en mi juventud las de guerra en el mar.



“ Mi mayor satisfacción en los últimos años ha sido la incorporación desde el año 1999 a la Sección de Derecho Financiero y Tributario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación ”



I: El deporte es uno de los fenómenos de nuestros días, como espectáculo y también como práctica personal para “estar en forma”. En mis tiempos juveniles de Cádiz, apenas se hacía deporte. Después, Manolo Santana hizo empuñar una raqueta a miles de españoles y Seve Ballesteros dar palos al suelo a otros tantos de mayor nivel. ¿Qué me puedes decir por tu parte?

A: En su momento tuve una especial relación con el deporte. Como practicante, fui campeón infantil de Valencia de salto de longitud (5,05 metros) y de relevos 4 x 100 (yo corrí el último tramo). Asimismo formaba parte del equipo de baloncesto de mi colegio (La Salle), donde jugaba de alero izquierdo. Tan es así que mi padre construyó una pista reglamentaria de baloncesto en el chalet de Jávea, donde disputamos numerosos partidos con otros grupos. Incluso nos retaron los de Benidorm que vinieron con los hermanos Sagi-Vela, que eran del equipo nacional A de baloncesto. Sufrimos una derrota honrosa, pero fue un hito para todos nosotros. Como organizador, fui Presidente del Comité Nacional de Competición de la Real Federación Española de Fútbol entre los años 1978 y 1985, sucediendo

a otros compañeros, tales como Santiago Foncillas, Jaime Pedro Hernández, Andrés Reguera y Julián Camacho. Como vocales también pertenecieron al Comité José Luís Llorente, Joaquín Tena, Hilario Hernández y Enrique Pastor. Una vez al año convocaba a los que pertenecieron a los Comités de la Federación, sin olvidar a Carlos Fernández, Presidente del llamado Comité Jurisdiccional, y teníamos una comida conmemorativa. Asimismo formé parte del Real Comité Organizador del Campeonato Mundial de Fútbol de 1982, en representación de la Dirección General de lo Contencioso del Estado. En la actualidad, como practicante, me contento con la bicicleta, que me permite dar un largo paseo diario, junto con otros amigos, por todos los rincones de Alcocebre donde tenemos sede de verano desde hace varios años.

I: Después del paréntesis de tus aficiones, debemos volver a tus actividades distintas del estricto ejercicio profesional, la docente en la Universidad, las labores académicas y la intervención en el proceso privatizador de empresas públicas.

A: Tras obtener en 1980 el grado de Doctor en la Universidad Complutense

y animado por el Profesor César Albiñana, inicié una carrera universitaria que culminó cuando obtuve plaza por oposición en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, habiendo desempeñado funciones docentes en la durante tres cursos. Al abrir despacho profesional y dado el volumen de trabajo alcanzado, solicité la excedencia. No obstante me han llamado más de veinte veces para formar parte de tribunales que juzgaron tesis doctorales en diversas Universidades tales como Valladolid, Valencia, La Laguna y, por supuesto, la Complutense.

Mi mayor satisfacción en los últimos años ha sido la incorporación desde el año 1999 a la Sección de Derecho Financiero y Tributario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Habían designado Presidente de la Sección a nuestro compañero Luis Coronel de Palma que quería contar con gente interesada. Allí coincidí con Patricio Pemán, Enrique Piñel, Juan Manuel Echevarría y José María Nebot, entre otros compañeros, y también con Don Sabino Fernández Campo que era el Vicepresidente de la Sección a quien sucedí a partir de su fallecimiento. Sin entablar amistad en sentido técnico, tuve un trato muy flui-



“Sin mencionar más obras por mí dirigidas, que las hubo, la que quiero destacar es la última, que fueron los **Estudios sobre la nueva Ley General Tributaria en homenaje a Pedro Luis Herrera Contreras, admirado compañero y excelente jurista**”

ahí, he dirigido numerosas obras colectivas, la mayoría de las veces escritas por abogados del Estado, tales como *Estudios de Derecho Tributario* (1979), *Estudios sobre tributación bancaria* (1983), *Estudios del Seguro Privado* (1984), y *Estudios de Derecho Bursátil* (1985), que aparecieron en la Editorial Civitas. Me quedé muy satisfecho cuando promoví el *Libro-Homenaje a la memoria de Alfredo Sánchez-Bella*, fallecido en 1994, buen amigo y gran compañero. Sin mencionar más obras por mí dirigidas, que las hubo, la que quiero destacar es la última, que fueron los *Estudios sobre la nueva Ley General Tributaria* en homenaje a Pedro Luis Herrera Contreras, admirado compañero y excelente jurista, a quien dedicaste un *Encuentro* publicado hace bien poco. Con independencia de lo expuesto, quiero finalizar destacando los diversos trabajos, colaboraciones y ensayos que he publicado en la Revista de la Asociación. He enviado recientemente el que lleva por título *Los ceses y reingresos en el Cuerpo de Abogados del Estado*, que trata de los ceses de 1936 a 1939 con motivo de los acontecimientos de esos años, que me llevó a realizar una importante labor de documentación previa y que incorpora numerosas anécdotas corporativas. Por último y a título de reciprocidad, quiero aludir al *Liber Amicorum* que varios amigos tuvieron la ocurrencia de ofrecerme con motivo de haberme concedido el Gobierno el año 2013 la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort, que fue presentado en el Salón de Actos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de lo que también se dio cuenta en la Revista.

I: Muchas gracias, Antonio, por tu voluntad de aparecer en estos *Encuentros* de la Revista, de la que has sido colaborador, como acabas de decir en varias ocasiones, y lo seguirás siendo, como esperamos todos. Esta vez has aparecido, abriéndote a los lectores para que te conozcan como persona, como profesional y en toda la amplitud de las actividades a que te han llevado tu espíritu curioso, laboriosidad y afán de superación. ■

do con el Conde de Latores. Cada quince días celebrábamos sesión con un ponente y posterior coloquio. En enero de 2008, la sesión tuvo lugar en Sevilla, en la sede de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría. El Presidente de la Sección era y es José Luis Pérez de Ayala, Conde de Cedillo y de Fuenzalida, académico de número. Intervino Javier Lasarte, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Pedro Olavide, que disertó sobre *Las Cortes de Cádiz y sus primeros actos normativos*, exponiendo yo a continuación lo concerniente a la “Manda Pía Forzosa”, que figura entre los antecedentes del Impuesto sobre Sucesiones.

En el proceso de privatización de empresas públicas actué mediante mi incorporación al Consejo Consultivo de Privatizaciones en el año 1997, a sugerencia del entonces Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno, compañero de promoción y más que un amigo. El nombramiento fue conjunto del Vicepresidente Económico y del Ministro de Industria y no ha sido revocado por Gobiernos posteriores, aun de distinto signo. Dicho Consejo informa al Gobierno de la corrección de todos los

actos realizados por los Agentes privatizadores en el proceso de venta de cada empresa, emitiendo dictámenes preceptivos y no vinculantes, aunque de hecho lo son.

I: He dejado para el final la actividad por la que a mi juicio –decía al principio de este *Encuentro*–, se te conoce más, la de autor de artículos en revistas, de libros y coordinador de obras colectivas. Cuando en 2005, en la Abogacía del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, me encomendó Nuria Díaz Abad la misión de ordenar la biblioteca en la nueva sala de reuniones, eran numerosos los libros en que aparecía tu nombre. Imagino que esta actividad tuya comenzaría cuando estabas al frente del Servicio de Estudios de la Dirección y que todavía continúa.

A: En 1976, con apenas 30 años de edad, tuve la osadía de dirigirme a diversos compañeros, algunos sin conocimiento personal de entonces, al objeto de redactar una especie de Tratado sobre los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que en dos gruesos volúmenes apareció el año siguiente, editado por el Instituto de Estudios Fiscales. A partir de

Cena anual de homenaje a nuestros compañeros jubilados

Un año más, el pasado 2 de junio de 2017, nos reunimos en el Club Financiero para rendir un sentido homenaje a los compañeros que han pasado a la situación de jubilación durante los últimos meses. Previamente, como viene siendo una tradición en la Asociación, celebramos una misa en recuerdo de los fallecidos durante el pasado año: Álvaro Sierra Ruíz, José Antonio Tambo Íñiguez, Jesús Blanco Campaña, Carlos Suan Rodríguez y Eduardo Cosmen Matesan.

En esta ocasión, contamos con un récord de asistentes, que contribuyeron a rendir un justo –y probablemente insuficiente– homenaje a nuestros compañeros. Sus trayectorias profesionales y cualidades personales son el mejor ejemplo posible para quienes continuamos en servicio activo.

Por primera vez, desde su toma de posesión el pasado mes de noviembre, nos acompañó nuestro Abogado General, Eugenio López Álvarez, quien quiso estar con nosotros esta noche y cerrar el turno de intervenciones con un discurso plagado de referencias literarias, cariño y certeras palabras de afecto hacia nuestros compañeros. Para nuestra Asociación fue un placer poder contar con nuestro Director, como ha ocurrido con sus antecesores en la Abogacía General, en una fecha tan señalada y relevante para la vida asociativa como es la de la cena homenaje. Contaba, con cierta razón, uno de nuestros compañeros homenajeados en la cena que nuestra Administración es poco dada a reconocer esfuerzos y trayectorias, y, aunque no en la justa medida, nuestra Cena es una mínima forma de reparar esta falta.

Sin duda alguna es la excelencia jurídica y profesional la nota que caracteriza a los compañeros a los que rendimos homenaje. Basta consultar sus trayectorias

a través de cualquier buscador de internet para observar que existen múltiples referencias a ellos e incluso se les dedican varias páginas de la Wikipedia. Es, empero, su conocimiento personal el que verdaderamente pone de manifiesto sus valores y calidad profesional. Nota común y destacada en todos ellos es la de sentirse Abogados del Estado que manifiestan un profundo respeto por nuestro Cuerpo, del que se consideran partícipes, con independencia de su destino y trayectoria profesional que analizamos seguidamente, pidiendo disculpas por las omisiones en las que podamos incurrir.

Alfredo López Frías, jienense de nacimiento y granadino de adopción, estudió en la Facultad de Derecho de Granada, culminando la Licenciatura con Mención honorífica en el examen de Premio Extraordinario de Licenciatura. Accede al Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1978, permaneciendo en situación de servicio activo hasta el año 1997.

Durante sus casi 20 años en activo prestó servicios en las Abogacías del Estado de Ciudad Real y Jaén, pasando posteriormente a la Delegación de Hacienda en Madrid. La Abogacía del Estado en Madrid y la Abogacía en el Ministerio de Educación y Ciencia preceden a su destino en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, donde trabaja entre 1986 y 1997, momento en el que solicita excedencia voluntaria. En este periodo hasta su jubilación ha trabajado en CEPESA como director de su Asesoría Jurídica. Con fecha 24 de junio de 1991, el Ministerio de Justicia le concedió la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Padre de 5 hijos, entre los que se encuentra nuestra compañera María López Frías López Jurado, disfruta actualmente de sus 10 nietos y de sus múltiples aficiones.

Juan Carlos Herrero Chacón, pertenece a la promoción de 1971. Tras superar nuestra oposición, sirve en Barcelona en su Delegación de Hacienda, donde permanece hasta 1973, fecha en la que se traslada a la Delegación de Hacienda en Madrid. Desde 1975 hasta 1985 ejerce su función en el Ministerio de Obras Públicas, siendo uno de los primeros compañeros en viajar a Bruselas en el año 1982 para formarse en una materia, tan novedosa entonces, como el Derecho Comunitario. A partir de 1985, pasa a la excedencia voluntaria y presta servicios como Secretario General y de los Consejos de Administración, y Director del Servicio Jurídico del Grupo Mercedes Benz. Hoy ejerce como Abogado en el Colegio de Madrid y es miembro de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo de Ganvam.

En nuestros temas de derecho civil es un verdadero clásico el estudio de la responsabilidad extracontractual y, dentro de esta, del nexo de causalidad y la conocida teoría de la equivalencia de las condiciones. Pues bien, recordando este principio, podríamos decir que sin Antonio Martínez Lafuente no se habría constituido nuestra Asociación. Fue Antonio uno de los compañeros que suscribió nuestra escritura fundacional hace casi 40 años. Sin su impulso entonces, unido al del resto de personas que firmaron este documento, no se habría constituido nuestra Asociación. Valenciano de nacimiento, Antonio obtiene el Premio Nacional Fin de Carrera tras superar los estudios de derecho en la Universidad Literaria y es desde 1971 Abogado del Estado. Hasta su pase a la excedencia voluntaria, sirve en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Tarragona, como Secretario del Jurado Territorial Tributario de Madrid, Subdirector General de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y Jefe de la Asesoría Jurídica.



ca del Ministerio de Economía y Hacienda. De su periodo al frente del Servicio de Estudios merece destacarse tanto su papel fundamental en la organización de los actos del Centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado como la consolidación de nuestros queridos Anales y de las Jornadas de Estudio de nuestra Dirección General.

Su trayectoria personal y profesional es comentada en los “Encuentros” que publicamos en el presente número de la Revista, si bien destacamos en este artículo que en 2005 es condecorado con la Encomienda de Número de la Orden de Isabel La Católica y que en 2013 le fue concedida la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Manuel Pizarro Moreno, turolense de pro, ciudad de la que es hijo predilecto, tras estudiar en la Universidad Complutense de Madrid, ingresa en el Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1978 y en el de Agentes de Cambio y Bolsa en el año 1987. Presta servicios en las provincias de Tarragona y Teruel y pasa posteriormente por distintos destinos en



de la Bolsa de Madrid, Presidente de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón, y Rioja (Ibercaja) y de la CECA, Presidente de Endesa, o socio de Baker & McKenzie International y Presidente del Consejo de Baker & McKenzie Madrid S.L.P hasta junio 2014. Es premio César Cervera Cerezuela del Cuerpo de Abogados del Estado, Medalla de las Cortes de Aragón o Caballero Cadete Honorífico de la Academia General Militar de Zaragoza, entre otras distinciones, habiendo sido Diputado por Madrid en la IX legislatura.

Una de las características que destacan de nuestros compañeros homenajeados es que, incluso tras pasar a la situación de jubilación para el servicio activo en la Administración Pública, continúan desarrollando relevantes tareas profesionales en el sector privado. Buen ejemplo de ello es Rodrigo Echenique Gordillo, quien ocupa los cargos de Vicepresidente Ejecutivo de Banco Santander y Presidente de Banco Santander España y fue designado como Presidente del Banco Popular tras la compra de dicha entidad por el Banco Santander, entidad esta última a la que siempre hay que agradecer que se mantenga como nuestro principal patrocinador en los últimos años.



Rodrigo Echenique es Abogado del Estado desde el año 1973, habiendo prestado servicios en la Administración hasta el año 1976, fecha en la que se incorpora al Banco Exterior de España, como subdirector general y jefe de los Servicios Jurídicos, para más tarde ser nombrado director general adjunto y miembro de la Comisión de Dirección. Desde 1984 ha ocupado diferentes responsabilidades dentro del Grupo Santander. En octubre de 1988 accedió al Consejo de Administración en calidad de consejero delegado, permaneciendo en el cargo hasta septiembre de 1994. A partir de esta fecha, es miembro del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander. Su trabajo en el Banco Santander no le ha impedido ser, además, miembro del Consejo de Administración de diversas sociedades industriales y financieras como NH Hotel Group, Votento, Vallehermoso, Ebro Azúcares y Alcoholes, Industrias Agrícolas, SABA, Lar, Accenture o Inditex como Consejero no ejecutivo. Además, es patrono y miembro de los Consejos de diferentes

el sector público, como los de Director General Jefe de los Servicios Jurídicos y Secretario de la Junta de Gobierno de la Diputación General de Aragón (1979), Subdirector General de Cooperación con las Comunidades Autónomas en el Ministerio de Administración Territorial (1981); Secretario General Técnico y Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Administración Territorial (1982); Asesor Jurídico de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación (1983) o

Subdirector General de Expropiaciones de la Subdirección General del Patrimonio del Ministerio de Hacienda (1984). Durante el periodo en el que permanece en activo, forma parte de la Junta Directiva de nuestra Asociación, habiendo mostrado siempre su identificación con nuestro Cuerpo en sus posteriores destinos profesionales.

Entre estos destinos, podemos señalar que ha sido Presidente y Vicepresidente

Fundaciones y autor de numerosas publicaciones sobre temas financieros.

Luis Suárez de Lezo Mantilla, aprueba las oposiciones en el año 1976, siendo destinado a la provincia de Asturias residiendo en Gijón, ciudad de la que es originaria su esposa Ana. Pasa a la Delegación de Hacienda en Madrid en 1979 y posteriormente a la Audiencia Territorial de Madrid en el año 1981.

En 1982 solicitó la excedencia en el Cuerpo y se integró plenamente como Jefe de la Asesoría Jurídica de CAMPSA y Secretario de sus principales filiales, manteniéndose en la plantilla de la Compañía, como Directivo, hasta 1989. Vinculado a partir de entonces al sector de los hidrocarburos, abrió despacho profesional. En enero de 2005 se incorporó a Repsol como Consejero y Secretario General y del Consejo de Administración, cargos en los que permanece en la actualidad. Fue vocal del Consejo de Administración de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) hasta 2010. Desde esta última fecha, es vocal del Consejo de Administración de Gas Natural Fenosa. Por otra parte, es Vicepresidente de la Fundación de Repsol, vocal de diversos Patronatos como el de la Fundación PROCNIC y, muy especialmente un feliz abuelo de 9 nietos que van desde los 8 años hasta los 8 meses.

Eduardo Serra Rexach, accede al Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1975, siendo el número 1 de su promoción, e inicia su actividad profesional en la Administración Pública en la Delegación de Hacienda de Guadalajara y en las asesorías jurídicas de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria y Energía.

Desde el año 1977, Eduardo Serra presta sus servicios como Jefe del Gabinete del Ministro de Industria y Energía (1977-1979), Secretario General y del Consejo de Administración del INI (1979-1982). Subsecretario de Defensa durante el gobierno de UCD, Secretario de Estado de Defensa (1984-1987) con el gobierno del PSOE y Ministro de Defensa (1996-2000) con el gobierno del PP Eduardo Serra es un buen ejemplo de la ausencia de color político de la Abogacía del Estado.



En el sector privado, ha ostentado diferentes cargos como Presidente de Cubiertas MZOV, Presidente de Peugeot-Talbot España, Presidente y fundador de Airtel y Presidente de UBS España, dedicando, además, parte de su vida a colaborar con organizaciones benéficas y sin ánimo de lucro; como la FAD o el Real Patronato del Museo del Prado (2000-2004), entre otras. En la actualidad, es Presidente de la Consultora Eduardo Serra y Asociados, Vicepresi-

dente de Everis y miembro del Consejo de Administración de PharmaMar. Ha recibido numerosas condecoraciones y distinciones, pudiendo destacarse, entre otras, la Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III, la legión de honor de Francia o la de Caballero de la Orden del Imperio Británico.

Manuel Pascual Acosta, accede al Cuerpo de Abogados del Estado en 1978 y toma posesión con plaza en Sevilla y

Asociación de Abogados del Estado

comisión de servicios en Las Palmas de Gran Canaria. En esta provincia ha desarrollado toda su actividad funcional desde el primer día, un 6 de agosto de 1978, hasta el 28 de febrero de 2005, momento en el que pide la excedencia por cuidados familiares para pasar posteriormente a excedencia voluntaria. Casi 27 años prestando servicios en la Abogacía del Estado y siempre vinculado a la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

José Maldonado Ramos es Abogado del Estado desde el año 1978, siendo destinado a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Álava. Posteriormente pasa por las Abogacías del Estado en La Coruña y Guadalajara y desempeña su labor profesional como Secretario General Técnico del Ministerio de Administración Territorial. En diciembre de 1982, reingresa al servicio activo en la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Madrid, donde continúa hasta su pase a la situación de excedencia por interés particular en el año 1985. En el sector privado, ha prestado servicios como Secretario del Consejo de Administración de Iberia o Argentaria, entre otros, siendo actualmente Consejero del BBVA.

Antonio Melchor Santaolalla es hijo y sobrino de Abogado del Estado, ingresando en el Cuerpo en la promoción de 1973. Durante sus once años de servicio activo, presta servicios en la provincia de Vitoria y en la Asesoría del Ministerio de Asuntos Exteriores, solicitando la excedencia voluntaria por interés particular, en la que continúa.

Antonio Melchor está plenamente identificado con nuestro Cuerpo al que considera profundamente respetado en el ámbito internacional en el que desempeña sus tareas profesionales.

Desde el año 1977 no han sido muchos quienes han presidido la Asociación de Abogados del Estado. Entre ellos, se encuentra José Luis Fuertes Suárez. Licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza con Premio Extraordinario, accede al Cuerpo en el año 1976, prestando posteriormente servicios en el Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal Constitucional desde 1983 a 1996 y siendo Jefe del citado Servicio Jurídico des-

de 1993 a 1996. A partir de esta fecha, se encuentra en situación de excedencia voluntaria y es Senior Partner del despacho de abogados Amparo Legal Abogados. Fue Agente del Reino de España ante el Tribunal de Derechos Humanos desde 1986 a 1996 y posee la Cruz de San Raimundo de Peñafort por servicios jurídicos extraordinarios al Reino de España, desde 1983.

José Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca finaliza sus estudios en la Universidad de Deusto, con premio extraordinario, para ingresar en el Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1978. Posteriormente actúa como Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda en Oviedo y en el Tribunal Constitucional. Además fue Subdirector General en el Ministerio de Administración Territorial y Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo, hasta que fue nombrado Secretario General y del Consejo del Banco de Crédito Industrial. En la excedencia voluntaria, ha sido Director General y Secretario General y Secretario del Consejo del Banco de Santander SA hasta el año 2014 y desde 2015 es Consejero no ejecutivo de dicha entidad. Es Vicepresidente del Patronato y miembro de la Comisión Ejecutiva de la Fundación de estudios financieros. Ha sido Consejero de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid.

Juan Ramón Calero Rodríguez accede al Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1975 para servir en la provincia de Almería. Desde el año 1976 hasta su jubilación ha prestado servicios en la Abogacía del Estado en Murcia. Juan Ramón Calero fue Diputado en Cortes desde 1983 hasta 1991, periodo en el que, además, fue portavoz del grupo parlamentario popular entre 1987 y 1989. Ostentó comisiones de servicios tanto en Albacete como en los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, habiendo realizado numerosas publicaciones durante su larga carrera de servicio en el sector público, como los comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Es precisamente en el ámbito contractual de las administraciones públicas en el que ha destacado especialmente Juan José Pardo García Valdecasas. Hasta su



reciente jubilación, más allá de la edad reglamentaria establecida al efecto y tras 46 años de servicio público, ha sido Presidente del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Miembro de la promoción de 1971, Juan José Pardo forma parte de una familia con amplia tradición en nuestro Cuerpo. Dicha tradición familiar continúa con sus hijos Miguel y Estrella, compañeros nuestros.

Juan José Pardo ha ocupado la Jefatura de la Asesoría Jurídica de diversos Ministerios y organismos, como Obras Públicas y Urbanismo (Fomento), Trans-



portes, Turismo y Comunicaciones, Justicia o la Fábrica nacional de Moneda y Timbre. En Junio del año 2007, fue designado Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y en Octubre de 2010 Presidente del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Fue Juan José Pardo quien dirigió unas palabras en nombre de todos los compañeros jubilados, elección

esta tan compleja como extraordinarios son los méritos de todos los homenajeados. Reproducimos en este número de la Revista el discurso de Juan José.

Una vez concluida la cena homenaje, en la que intervino, además de los mencionados, el Presidente de la Asociación de Abogados del Estado, pudimos compartir los compañeros una excelente velada,

que ni tan siquiera pudo empañar una inoportuna tormenta que impidió que disfrutáramos de la terraza del Club Financiero y sus espectaculares vistas. Quedó lo más importante en un día como este: la sensación de pertenencia a un magnífico Cuerpo de compañeros y profesionales en un evento que no podemos perder. Quienes nos preceden han situado el listón muy alto. ■

A continuación reproducimos las palabras de Juan José Pardo García Valdecasas durante la cena.

Señor Abogado General del Estado, Sr. Presidente de la Asociación de Abogados del Estado, señoras, señores, compañeros todos:

En primer lugar, buenas noches a todos. Quiero además agradeceros vuestra presencia aquí esta noche en que la Asociación nos invita a los que abandonamos nuestra vida activa como Abogados del Estado a pasar un espléndido rato con todos los compañeros buena parte de los cuales, de una u otra manera, habéis coincidido con nosotros en algún momento de vuestra carrera. Es para mí un honor dirigirme a todos vosotros en esta ocasión para agradeceros vuestro compañía como una prueba de vuestro afecto hacia los que terminamos nuestra carrera en activo.

Como Abogados del Estado, la verdad es que hablar en público es para nosotros una práctica habitual. Sea en Sala o en otros actos públicos no es para nosotros un hecho insólito tener que intervenir ante un auditorio numeroso y no siempre conocido. Por eso cuando me llegaron las primeras noticias de que se me iba a proponer intervenir en este acto no me sentí intimidado. Sin embargo, cuando más tarde se concretó el encargo, tengo que confesar ante vosotros que tuve una sensación de inseguridad y casi de miedo. La verdad es que un auditorio como éste impone. Hablar para abogados del estado siempre ha sido un riesgo para mí. En el tiempo transcurrido desde entonces hasta hoy, sinceramente, no pocas veces he estado a punto de arrepentirme de haber aceptado.

Superados los miedos y las dudas, quiero comenzar expresando de forma especial mi agradecimiento personal al Presidente de la Asociación Fernando Bertrán por haberme inducido a perpetrar este leve delito de distraer vuestra atención de la cena y privaros durante unos minutos de la conversación sin duda más divertida que mis palabras, que habríais tenido



con vuestros vecinos de mesa de no ser por mi intervención. Quiero, sin embargo, deciros que no hay gran motivo de preocupación pues consciente como soy de ello, no pretendo extenderme más de lo estrictamente imprescindible.

Quiero también poner de manifiesto que, sin duda, hay entre los compañeros que hoy coinciden conmigo en su acceso a la condición de jubilados quienes por su trayectoria profesional, empresarial y política tienen muchos más galones que yo para haber tomado la palabra ante vosotros y hablaros, desde luego con más acierto que yo, de sus experiencias durante su permanencia en el cuerpo de Abogados del Estado y de su forma de entender lo que es y lo que significa pertenecer al Cuerpo.

Permitidme, sin embargo, que yo deje caer aquí un miligramo escaso de vanidad, digamos ajena, y esgrima también un cierto derecho, por mi parte, para ostentar una cierta representatividad respecto del Cuerpo. En parte esta vanidad que he llamado ajena lo es ciertamente pues deriva de un hecho del que soy en el mérito que voy a esgrimir más un sujeto pasivo que otra cosa. Me refiero a la circunstancia de pertenecer a una de las familias que, sin lugar a dudas, tiene o ha tenido más miembros entre los integrantes del Cuerpo. Al respecto puedo deciros que en la promoción de 1898, ese año nefasto de nuestra historia y mítico para nuestra cultura, ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado mi abuelo materno Antonio García-Valdecasas Fuensalida. Desde entonces, siempre ha habi-



do un miembro de mi familia en activo en el cuerpo. A partir de 1941, lo estuvo mi padre, Juan José Pardo López, desde 1969 mi hermano Miguel, dolorosamente fallecido en 2006, y desde 2002 mis dos hijos Miguel y Estrella. Sin olvidar, ni mucho menos, a otros miembros de la familia como Rafael García-Valdecasas, Guillermo Pardo Morales, igualmente fallecido siendo aún muy joven, Miguel Orozco Giménez o María José García-Valdecasas.

Esta circunstancia, que como digo, no es precisamente un mérito que me sea achacable, concurre junto con otra de la que sí soy responsable, al menos parcialmente. He permanecido en activo en el Cuerpo de Abogados del Estado cuarenta y seis años, casi cuarenta y siete, cifra que según pienso no es fácil de alcanzar. Por todo ello, entiendo que gozo de una modesta legitimidad para dirigirme a vosotros.

Creo que este es el momento oportuno para comentar lo que ha sido para mí, la pertenencia a este nuestro cuerpo tan especialmente querido por quienes pertenecemos a él, para extrañeza de quienes no nos conocen. Y al respecto os diré que hace unos días un grupo de compa-

ñeros tuvo la deferencia de darme una comida de despedida con motivo de mi cese como Presidente del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En aquella ocasión dije que el tiempo que había permanecido en la Presidencia del Tribunal había sido sin duda la etapa más feliz de mi vida como Abogado del Estado. Pues bien, fuera de mi vida como tal, y dejando al margen claro está los acontecimientos familiares, no tengo la menor duda de que el mejor momento de mi vida fue mi ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. Creo, además, que esta no es una sensación sólo mía sino que en sus vidas la comparten muchos compañeros. Hay algo en lo que nos relaciona y nos une al Cuerpo que no comprenden quienes nos ven desde fuera pero que hace que no sólo nos sintamos como siendo Abogado del Estado sino como siendo una parte del mismo Cuerpo. No lo vemos desde fuera sino como parte integrante de él. Se es Abogado del Estado, no se está en el Cuerpo de Abogados del Estado. Esta relación sin duda es apreciada por muchas personas que, aun estado fuera de él, sin embargo lo conocen y llegan a valorar y a entender que los Abogados del Estado no miramos el Cuerpo desde un punto de vista meramente profesional sino

como algo con lo que nos identificamos plenamente.

No quiero, sin embargo, que se piense que me considero, a pesar de los muchos años que he ejercido como Abogado del Estado, autorizado para dar lecciones a nadie acerca de en qué consiste el serlo. Muy al contrario tras mi estancia en él creo que tengo por aprender tantas o más cosas de las que me llevo aprendidas. Esto es lo excepcional de pertenecer a una institución como la nuestra; cuanto más tiempo que estás en ella más cosas nuevas descubres y más te enseña. Para mí pertenecer al cuerpo de Abogados del Estado es tanto como escuchar la música de los grandes compositores: por más veces que la oigas siempre encuentras algo nuevo. Pues así me ha ocurrido a mí durante el tiempo que he permanecido en el cuerpo de Abogados del Estado, no ha pasado un solo día sin que haya podido apreciar una nueva cualidad en él.

Se nos habla mucho de compañerismo que quienes no nos entienden o nos quieren mal suelen traducir por corporativismo. Yo puedo decir que día tras día, de mis jefes y de mis compañeros he aprendido no sólo una gran cantidad de cosas propias del ejercicio profesional, sino de

modo muy especial a valorar, hasta qué punto han puesto a mi disposición su apoyo y su ayuda para salir de los muchos aprietos en que yo, y pienso que muchos de nosotros, nos metemos a lo largo de nuestra vida profesional. Si muchas veces hemos salido airoso de ellos ha sido desde luego por poder contar con la opinión o el consejo de algún compañero.

Personalmente tengo una idea acerca de la forma de entender qué es ser Abogado del Estado que quisiera destacar ante vosotros. Ser Abogado del Estado es, ante todo, tener vocación de servicio, como funcionarios somos servidores del Estado y como juristas servidores de la Ley, por ello hemos de saber anteponer a nuestros propios intereses por muy exigentes que estos sean la satisfacción de nuestra obligación principal: la asistencia a las instituciones del Estado para ser un eslabón importante en su funcionamiento con el más estricto respeto a la Ley. Esto no es una labor fácil ni mucho menos. Nuestra defensa de los intereses del Estado fuera de los Tribunales pasa, por encima de todo, por saber exigir a quienes nos tienen por sus asesores que se atengan en sus actos a la Ley. Y esto aunque nos pueda causar alguna situación desagradable incluso con quienes consideramos nuestros amigos. Somos, por encima de todo, defensores de la Ley. No cabe pensar que somos el instrumento sabio con que cuentan quienes actúan en la política para conseguir sus propósitos aunque para ello hayan de burlar el respeto debido a la norma, sino, más bien, el Pepito Grillo que les recuerda permanentemente lo que deben hacer para obrar correctamente.

Es cierto que esto no debemos llevarlo al extremo de convertirnos en una especie de censor que se limita a obstaculizar la labor de la Administración. Pero, aun siendo colaboradores con ellas para que su labor se haga más fácil, no podemos ser el instrumento para infringir la Ley. Desgraciadamente hoy estamos viviendo una época en la que con demasiada frecuencia se escuchan o se leen en la prensa noticias en que se habla de actuaciones de funcionarios o de autoridades de alguna Administración rebasando los límites de lo permitido y dando lugar a comentarios especialmente inapropiados

por su generalización y extensión a otros muchos que se esfuerzan diariamente por cumplir su función correctamente. De estos nosotros debemos ser su apoyo, de aquellos, sin duda alguna, su muro infranqueable.

En el desempeño de esta labor, he tenido en muchas ocasiones la oportunidad de ver cómo nuestros compañeros tenían abierta la puerta de su despacho para todos cuantos quisieran venir a consultarles sus dudas o sus dificultades en el ejercicio diario de su trabajo y, cómo no han dudado en ocupar buena parte de su tiempo en atenderlos y resolverseles en una conversación sobre la misma mesa de despacho. Yo siempre he procurado aprender de estos viejos y buenos maestros que afortunadamente he tenido durante todos estos años, las buenas prácticas que me enseñaron con su comportamiento. Claro está que ésta amabilidad y proximidad a “nuestros clientes” no puede confundirse con la pérdida del respeto y de la dignidad de nuestra propia profesión. Es verdad que muchas veces hemos tenido que “ponernos en Abogado del Estado” y recordar a más de uno lo que somos y para qué estamos allí.

Y todo ello porque no debemos olvidar en ningún momento que servimos los intereses del común. Por eso, cuando tantas veces en juzgados y Tribunales nos encontramos ante asuntos cuya defensa puede contradecir nuestra propia opinión no debemos dudar: hay que ceder ante la defensa del Estado y mantener el criterio que le resulte más favorable. Con los límites razonables claro está, porque para eso están las normas que nos permiten, cuando conozcamos que la defensa no va a llegar a buen fin o incluso puede resultar perjudicial a los intereses generales apartarnos del procedimiento. Lo contrario sería confundir el cumplimiento de nuestra función con mero fanatismo y de sobra sabemos que la razón debe imperar siempre en nuestras actuaciones. Fuera de estos casos, yo me atrevería a decir que la defensa de las instituciones en que servimos nos debe llevar a subordinar nuestros propios intereses como Abogados del Estado a los suyos.

Tal vez sean estas ideas, tantas veces llevadas a la práctica por nuestros compa-

ñeros las que nos ha granjeado la consideración de quienes nos conocen. Mi primer destino como Abogado del Estado fue la ciudad de Cuenca donde permanecí cinco años. Cuenca uno de los municipios con más riqueza forestal no sólo en España, como podéis imaginar está plagada literalmente de ingenieros y ayudantes de montes. Pues bien, uno de éstos últimos me decía siempre que tenía ocasión que no conocía ningún Abogado del Estado que fuera tonto. Tal vez sería un exceso de vanidad por mi parte darle aquí la razón pero hay hechos que ponen de manifiesto con claridad que somos un cuerpo en el que abundan las buenas inteligencias. Tenemos unas pruebas de acceso que para superarlas exigen un esfuerzo y una capacidad de comprensión que no son comunes, pero además, el ejercicio profesional nos exige diariamente un esfuerzo intelectual que mantiene nuestra mente activa. Esto nos hace parecer a ojos de otros como un cuerpo elitista y distante. El Abogado del Estado a veces es considerado como un personaje estirado y lejano para los demás. Nada más incierto, sin duda. Por el contrario, yo tengo constancia por el ejemplo de muchos compañeros de su plena integración en la ciudad a la que han ido destinados y de la que, tras unos cuantos años, han marchado dejando un buen recuerdo en general y no pocos amigos. Para los más jóvenes, los que tenéis más cerca vuestro ingreso en el cuerpo yo quiero decir que ese es, a mi juicio, el camino a seguir. Tal vez en una gran ciudad, si ese es vuestro primer destino, la cosa resulta más complicada. Pero si estáis alguna vez en una ciudad pequeña o mediana yo os aconsejo que consigáis que el Abogado del Estado sea una persona más apreciada por sí misma que por su condición de tal. Si se aprecia vuestra inteligencia sea porque de verdad os conocen y han tenido la ocasión de comprobarlo que no porque “no conocen ningún abogado del estado que sea tonto”.

A lo largo de estas palabras en alguna ocasión he hablado de los viejos buenos maestros que he tenido en el Cuerpo, todos ellos mis jefes. Ahora quiero dedicarles un breve recuerdo a los que desgraciadamente ya no están con nosotros y quiero hacerlo porque de sus palabras y de su forma de proceder saqué

siempre importantes enseñanzas. En primer lugar me referiré a José María Tejera Victory, compañero de promoción de mi padre y padre de una compañera tan querida como Carmen Tejera, Macamen, Presidente del Tribunal que dio el espaldarazo como abogados del estado a mi promoción y, por tanto, el primer Director General de lo Contencioso del Estado a cuyas órdenes estuve: para mí un ejemplo de integridad en todos los sentidos. En segundo lugar no puedo dejar de mencionar a dos Jefes del Ministerio de Obras Públicas: José Luis Navasqués quien al jubilarse me dejó un recuerdo material más propio de un padre que de un amigo y José García Hernández, ambos perfectos caballeros y grandes compañeros y, finalmente, Jaime Isaac Aguilar, mi jefe en el Ministerio de Justicia y a quien por su prematuro fallecimiento sustituí en la Jefatura, aunque tengo que decir que fue tanto el respecto que me imbuyó por su inteligencia y bondad, que durante varios meses no fui capaz de ocupar su despacho de Jefe y continué en el mío, por cierto mucho más modesto.

Y afortunadamente entre nosotros y por muchos años más, José Luis Gómez Dé-

gano y Ceballos Zúñiga, nuestro gran Director, un verdadero ejemplo para todos nosotros por muchas razones y de modo muy especial por su amor al cuerpo y su constantes muestras de compañerismo hacia todos nosotros.

Y pues me he propuesto desde el primer instante no extenderme más de la cuenta con objeto de no aburrirnos innecesariamente ni dejar impresión de pesadez en mis palabras, quiero para terminar señalar que desde que ingresé en el Cuerpo no he sentido en ningún momento ni un ápice de arrepentimiento, me he sentido siempre orgulloso de serlo y, en la medida de mis posibilidades, he tratado de poner de mi parte cuanto me fuera posible para estar a la altura exigida. Sería inútil negar que haya habido momentos malos, en los que hemos podido pensar que alguien ha sido injusto con nosotros o que no se nos ha reconocido tal o cual mérito. Pero ni aún en esos momentos yo he sentido que debería haber seguido otra carrera. Y así durante cuarenta y seis años, por lo que como seguramente comprendéis en este momento, y creo que con ello interpreto también el sentir de mis compañeros de jubilación, en que llegamos al punto en que hemos de

mirar hacia atrás para ver nuestra carrera como abogados del estado, en que ya no vamos a tener cada noche la preocupación del día siguiente y en que nos vemos forzados a aceptar que todo aquello que ha formado parte de nuestra vida hasta ayer, ya hoy no forma parte de ella, predomine en la visión de futuro que tenemos una cierta nostalgia y no veamos en la jubilación tanto el momento feliz de disfrutar de un merecido descanso como el momento en que nos separamos de tantas y tantas cosas que han llegado a formar parte integrante de nuestras vidas.

Por eso, tal vez sea justificada la sensación que sentimos de que aquí no se puede acabar todo, que nadie nos puede arrebatar el ser abogados del estado y que en el futuro, aunque de forma diferente, lo seguiremos siendo. Algo que podríamos resumir muy certeramente a mi juicio recordando aquí, para terminar lo que dice la copla: “Aunque me voy, no me voy, aunque me voy no me ausento, pues si me voy de palabra, no me voy de pensamiento”.

Muchas gracias a todos por vuestra atención. ■





CURSO EN LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

Edmundo Bal Francés | Abogado del Estado

Los días 6 y 7 de julio de 2017 celebramos el tradicional encuentro en Santander entre la Asociación de Abogados del Estado, la Asociación Profesional de la Magistratura y la Asociación de Fiscales, en el seno de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, gracias al patrocinio del Banco Santander. Este año bajo el título *Corrupción, blanqueo de capitales y delitos contra la Hacienda Pública*, contamos con magníficos conferenciantes de las tres asociaciones.

Comenzó la suya **D. Miguel Ángel Torres Morato, Fiscal-Jefe del Tribunal de Cuentas**, hablándonos de los informes del Tribunal de Cuentas respecto a la delincuencia económica. Tras exponer la estructura organizativa del Tribunal de Cuentas y sus relaciones con las Cámaras de Cuentas autonómicas, planteó diversas cuestiones de interés, como la necesidad de potenciar y garantizar dos tipos de control, uno externo (a través de la Intervención General y la Cuenta General que se remite posteriormente al Tribunal de Cuentas), y otro externo (a través del propio Tribunal de Cuentas, y órganos autonómicos equivalentes).

Empezó por la valoración de la relevancia de las irregularidades que se detectan en el procedimiento de fiscalización a la hora de abrir un procedimiento de enjuiciamiento, con el correspondiente trámite de alegaciones a la Abogacía del Estado y a la Fiscalía y que puede llevar a la deducción de testimonio a la jurisdicción penal.

Destacó la importancia del desarrollo de auditorías operativas con respecto a determinadas obras faraónicas y sin sentido que tantas noticias han proporcionado y dónde siempre se plantea la cuestión de hasta dónde es este fenómeno propio de la responsabilidad política o de la jurídica o judicial, debiéndonos centrar en el análisis jurídico sólo en el ámbito económico. En este punto, hizo especial hincapié en la importancia que la fiscalización de la gestión tiene en el ámbito anglosajón, a través del análisis de las inversiones desde un punto de vista económico, no político.

Desde el punto de vista penal, presentan relevancia diversos casos que también exigen un importante análisis contable,

como por ejemplo el caso Nóos, con los convenios celebrados con la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia respecto de los que sin embargo no se apreció la existencia de delitos, a pesar de existir claros incumplimientos administrativos. En Asturias se detectó otro caso relativo a la adjudicación de contratos para la realización de placas relacionadas con la aplicación de la Ley de Memoria Histórica que terminó con sentencia penal condenatoria. Se ven también casos de reiteración de adjudicación de determinados contratos en Ayuntamientos a los mismos arquitectos siempre. En San Fernando, Cádiz, también se denuncia otro supuesto importante que aún está bajo investigación con un gran trabajo de la Cámara de Cuentas andaluza. O también los diversos casos habidos en Marbella.

Respecto a la compatibilidad de la responsabilidad penal y contable expone la evolución histórica de la legislación desde la II República y la organización administrativa de las secciones de enjuiciamiento. Existe la prejudicialidad penal sobre los procedimientos de enjuiciamientos, donde debe determinarse



la responsabilidad civil de las malversaciones de los cuentadantes al tenor de los arts. 18.2 de la LOTdC y 49 de la LFTdC. Resalta la compatibilidad también con los correspondientes procedimientos disciplinarios y administrativos, como, por ejemplo, los de reintegros de subvenciones. La responsabilidad civil derivada del delito además no tiene por qué coincidir con la responsabilidad contable en todos los casos y en ese supuesto la competencia para determinar la primera será siempre del Tribunal penal. Si coinciden el responsable, la cuantía y la entidad perjudicada, entonces es competente el Tribunal de Cuentas, como señala la Sala 2ª del Tribunal Supremo. Tampoco es algo raro en la jurisdicción penal desvincular la acción penal y la civil como sucede, por ejemplo, cuando se da la reserva de acciones civiles. Se dan además casos como la participación a título lucrativo, el cooperador necesario que es *extraneus*, el responsable civil subsidiario, etc., que no pueden ser objeto de análisis por la jurisdicción contable, sino por la penal.

Termina señalando la existencia de descuidos del legislador, como, por ejem-

plo, en la modificación del delito de malversación del art 432 del CP que no ha llevado consigo la modificación del concepto contable de alcance (artículo 72 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas), de manera que ha conseguido que los conceptos penales y contables relacionados con la malversación no coincidan en absoluto.

Toma la palabra **D. Javier Gómez-Ferrer Senent, Abogado del Estado en Valencia** que se ocupa de la dirección de asuntos penales, a quien se le había asignado hablar sobre el asunto *Terra Mítica*.

Comienza señalando que esta ha sido, quizás, la primera macrocausa de España, iniciada en 1995, cuando no contábamos con medios tecnológicos y no se sabía muy bien cómo gestionar estas situaciones procesales, desconocidas hasta entonces.

La sentencia se ha dictado en 2016, estando pendiente de recurso de casación. Estos asuntos propician el cambio de mentalidad de los operadores jurídicos a la fuerza y la evolución en el diseño de

los medios personales y materiales de la Administración de Justicia.

El núcleo de la investigación penal tenía que ver con el riego de árboles, debiendo tener en cuenta que Benidorm era y es un secarral, siendo así que se pretendía plantar muchos árboles. El parque temático se empezó a construir en 1990, y dio lugar a una gran investigación mediática, antes que judicial, por las sospechas de corrupción de un personaje político relevante.

Como en todas estas causas que tienen trascendencia política, en los últimos tiempos se hace preciso hacer una reflexión sobre el papel de la acusación popular.

También el papel de la prensa en las causas penales. Por ejemplo, jamás hubo una acusación formal de cohecho y en los medios no se hablaba de otra cosa. Los medios contaban una historia que no estaba ocurriendo. No había más que delitos contra la Hacienda pública. Todo su empeño consistía en conseguir pruebas contra el político, incluso con grabacio-



nes con cámaras ocultas con diputados de la Asamblea legislativa valenciana.

Y pese a que los medios de comunicación sólo hablaban de “corrupción”, lo cierto y verdad es que en el acto del juicio oral se acusaba de 17 delitos fiscales, una estafa y falsedades instrumentales (ni siquiera blanqueo de capitales). Los acusados no pretendían más que llevarse el dinero, a través de una facturación a veces hasta cuadruplicada. O sea, que al final no era más que una trama de facturas falsas. Sofisticada, en 3 niveles distintos. La primera, más básica, de empresas en las que ni siquiera el objeto social coincidía con el objeto de facturación, unido a otras cuyos testaferros eran indigentes que acudían a las notarías. El segundo nivel, constituido por los señores Rubio y Moreno que eran los administradores de las empresas de tercer nivel, con las mismas gestorías y los mismos empresarios principales y que emitían facturas razonables pero que no tenían gastos en las empresas. Estos empresarios sí hacían trabajos verdaderos y sus ingresos no se discutían en la causa penal. Eran los gastos los que eran irreales. Por ejercicios de 2000 y 2001, iban como cooperadores necesarios de 17 delitos fiscales de IVA e IS algunos con peticiones de hasta 45 años de condena, además de que algunos factureros

también cometieron sus propios delitos fiscales. Alguno de los principales, además, siguió delinquiendo en 2002, 2003 y 2004 y la causa fue acumulada a la principal, con factureros diferentes. Sin duda, en una causa separada, el resultado tendría que haber sido distinto. Al final los 35 acusados inicialmente quedaron reducidos a 24 en conclusiones definitivas, algunos por el resultado de las pruebas practicadas y otros, por fallecimiento. Resultaron 22 condenados con penas desde 2 años y medio hasta 45 años, con una responsabilidad civil de 7,5 millones de euros, absolutamente incobrables, 10 millones en multas.

Absolvieron a la propia Terra Mítica del delito contra la Hacienda Pública del que le acusaba la Abogacía del Estado; y se condenó a varios directivos de Terra Mítica por el delito de estafa a la propia entidad, de modo que dentro de la responsabilidad civil derivada de la estafa se incluyeron las cuotas correspondientes a los impuestos no pagados. Se produjo un reconocimiento de las facturas como falsas.

Se planteó el problema del inicio del plazo de prescripción en las devoluciones indebidas de IVA y se mantuvo que empezaba a correr desde que se obtuviera la devolución, sin que exista jurisprudencia

a tal efecto. También la cuestión de la interrupción del plazo de prescripción. La nulidad de la denuncia por no haber dado la audiencia al interesado del antiguo 180 de la LGT. En todos estos aspectos, la Audiencia Provincial de Valencia da la razón a las acusaciones. Se llegó a plantear hasta la nulidad del escrito de acusación por haberse presentado fuera de plazo, sobre lo que existe una abundante jurisprudencia contraria a esa pretensión.

Javier Gómez-Ferrer plantea el debate sobre qué nivel de indicios debe existir en estas macrocausas para formular acusación contra personas que tienen una participación tangencial en el asunto.

También que en aquella época los despachos de abogados particulares se pusieron a digitalizar la causa por su cuenta, cuando el Estado no tenía medios para hacerlo.

Las dilaciones indebidas parece que venían por sí solas. La cuasiprescripción, como atenuante ideada por el Tribunal Supremo, es muy discutible cuando de la AEAT se trata porque no puede haber una voluntad maliciosa de retrasar el ejercicio de la acción para presionar al culpable.

Algo novedoso fue que uno de los fallecidos, al que se acusaba de 10 delitos

fiscales, sin embargo su empresa seguía funcionando, así que se la acusó como partícipe a título lucrativo por los impuestos dejados de pagar.

También se planteó la cuestión de que alguna de las facturas estaba siendo discutida en la jurisdicción económico-administrativa como falsa.

El ponente concluye su charla planteando el problema que supone una investigación judicial que se mantiene abierta durante más de 15 años, al que sigue un juicio oral respecto de personas que al final resultan absueltas, pero con su vida profesional absolutamente hundida. Se debería mejorar la rapidez del proceso, quizás mediante la apertura de piezas separadas más manejables, conviniendo que la limitación en la instrucción que ha introducido la LECR no sirve absolutamente para nada en procesos de esta magnitud. Sería útil por ejemplo que se acumularan, por mandato legal, los recursos, todos juntos, al final de la instrucción penal, evitando las constantes peticiones de sobreseimiento que no llevan a nada. Y desde luego la creación de órganos judiciales especializados en delincuencia económica, que arrastren el fuero de pueblos pequeños donde estas instrucciones penales son imposibles.

Por la tarde comienza la ponencia de **D^a. Amaya Merchán González, Juez de lo Penal de Santander**, sobre el blanqueo de capitales, análisis de la jurisprudencia, tipo objetivo y subjetivo, estudio del autoblanqueo y responsabilidad de la persona jurídica, compartiendo mesa con **D. Julián Sánchez Melgar, Magistrado de la Sala 2^a del Tribunal Supremo**, donde éste se refiere a supuestos prácticos concretos.

Comienza señalando D^a. Amaya Merchán que el origen del delito de blanqueo de capitales se remonta a la adquisición de lavanderías por Al Capone, de manera que el producto del negocio de drogas y alcohol se convierte en lícito a través del negocio de las lavanderías. Pone otros ejemplos de inversión del producto de otros delitos, como la inversión en diamantes surafricanos o el oro u obras

de arte. Es fácil en este sentido esperar a que el delito de origen prescriba para seguir después moviendo la riqueza que se ha transformado. Otros supuestos son los del llamado “pitufeo”, con un fraccionamiento de los ingresos o la constitución de sociedades pantalla. O los supuestos de cuentas corrientes donde se allegan fondos de pequeña cuantía de muchas personas. Suelen además combinarse varias técnicas. Se detectan por ejemplo supuestos de compra de deuda pública de ciertos países a través de paraísos fiscales o la realización de pequeñas compras pero numerosas con pagos a través de Paypal. Todas estas prácticas sin duda pueden llevar consigo la alteración del sistema económico de un país cuando las conductas se multiplican.

Uno de los problemas característicos es la participación de terceros en los negocios de blanqueo, que no saben de la procedencia ilícita del dinero. El Tribunal Supremo (Sentencia 156/2011) en este sentido, ha determinado que no hace falta que todos y cada uno de los partícipes en los actos colectivos de blanqueo conozca la operación en su conjunto. El problema, en estos casos, se plantea con respecto al conocimiento del origen delictivo del dinero que se gasta o invierte. Se plantea la cuestión de diferenciarlo de

la recepción. El blanqueo, en 1988, comienza como una modalidad de la recepción, por imperativo de la legislación aprobada por convenios internacionales en la lucha contra el tráfico de drogas. Posteriormente se va avanzando en la legislación castigando incluso la modalidad imprudente y los ilícitos cometidos en el extranjero.

En cuanto al bien jurídico protegido, la tipificación del delito de blanqueo de capitales se enmarca en la necesidad de luchar contra el crimen organizado; de ahí que el Tribunal Supremo lo califique de un delito de los que llamamos pluriofensivos, dado que de un lado interesa al orden socioeconómico y de otro es un delito contra la administración de Justicia.

Se ha criticado mucho su regulación por incorporar sin más, de manera acrítica, las regulaciones internacionales. Aquí surge el problema de la tipificación del autoblanqueo y la quiebra del principio del *non bis in idem* y el derecho a no declarar contra uno mismo.

Señala el antiguo acuerdo de Pleno No Jurisdiccional en el que se señalaba que existía concurso real con el delito antecedente, lo que hoy está claro. Y también la necesidad de que existan actos que ex-



cedan de lo que se pueda entender como actos de auto encubrimiento.

La tipificación contiene una relación de verbos exhaustiva y excesivamente amplia. La adquisición, transmisión o conversión están claras. Pero la posesión o la utilización son más dudosas en cuanto a su alcance. Por ello jurisprudencialmente se exige alguna transformación del bien objeto del delito, para incorporarlo al tráfico legal de bienes, más allá del simple uso, ocultando el origen delictivo del bien. Los actos ordinarios deben quedar fuera del delito de blanqueo, como, por ejemplo, el uso de un coche robado, el alquiler de una vivienda como domicilio habitual, etc.

Expone las diferencias que la jurisprudencia ha señalado respecto al delito de receptación. Lo primero, que la receptación exige que el delito antecedente sea patrimonial, mientras que origen del blanqueo puede ser cualquier delito. El receptor, además, no participa en el delito previo. El delito de receptación trata sólo de evitar el enriquecimiento producto del delito, mientras el blanqueo va más allá refiriéndose a la incorporación del bien al tráfico legal de bienes. La dificultad mayor en cuanto a la diferenciación se da en los casos en los que el tercero es quien blanquea.

El delito de blanqueo es un delito de actividad, no de resultado, con lo que no es posible la tentativa. Y de tracto sucesivo o permanente. La jurisprudencia señala

que tiene tres estadios: primero se coloca el bien en el mercado, se oculta su origen ilícito y de reintegración del capital ya blanqueado al mercado, para que vuelva a su titular. Basta con la realización de las dos primeras fases para que pueda entenderse cometido el delito de blanqueo. La tercera fase cae dentro ya del agotamiento del delito. No son posibles las formas imperfectas de ejecución.

Hay que distinguirlo también de la conducta de quien actúa para que otros eludan sus responsabilidades con la justicia, que es delito de encubrimiento en su modalidad de favorecimiento de terceros, donde tampoco es posible la tentativa.

En cuanto al objeto material del blanqueo de capitales, son bienes que proceden de cualquier delito previo. La Convención de Viena de 1988 señala que el blanqueo de capitales alcanza a cualquier tipo de bienes siempre que proceden de una actividad delictiva. Por tanto, puede recaer sobre cualquier objeto evaluable económicamente y por supuesto, también, la cuota defraudada en el delito contra la Hacienda Pública. Tiene que proceder de un delito, no bastando que la conducta previa sea ilícita o delictiva, sino un delito. Sin embargo, no hace falta condena previa, ni tampoco enjuiciamiento conjunto de ambos delitos, bastando con que la acusación pruebe el origen ilícito de los bienes.

No rige la regla de que al receptor no se le puede imponer mayor pena que la

correspondiente al delito antecedente y puede darse incluso cuando el delito previo está prescrito.

La modalidad básica es dolosa, incluso por dolo eventual y pudiéndose aplicar la doctrina de la ignorancia deliberada. Pero puede darse también por negligencia, la cual ha de gravitar sobre el origen ilícito del dinero, por ejemplo, en el *phising*, cuando se pone a disposición de terceros una cuenta corriente para su manejo, devengando una comisión. También por incumplimiento de comunicar al SEPBLAC movimientos o depósitos sospechosos por parte de las personas obligadas. Es curioso como en estos casos se puede imponer la inhabilitación para el empleo al trabajador social o al funcionario, pero no al abogado.

En su modalidad agravada se da cuando existe organización, con un plan predefinido, estructura, permanencia, etc. No vale para ello la mera existencia del testaferrero y debe ser probada la existencia de dicha organización sin que se pueda presumir simplemente, por ejemplo, del gran volumen de operaciones.

Desde el año 2010 existe la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Se aplica dicha responsabilidad a todas las modalidades de blanqueo. No a las personas jurídicas que son en verdad inexistentes por ser meras pantallas, a las que debe aplicarse la doctrina del levantamiento del velo. En estas últimas, la cultura de cumplimiento del Derecho que exige la sentencia del TS de 29 de febrero de 2016 es imposible.

D. Julián Sánchez Melgar comienza su exposición señalando que atacando el dinero, se combate eficazmente contra el delincuente. Así, puede afirmarse que el dinero es el flujo vital del delito. Al Capone cometió efectivamente muchos delitos, algunos de extrema gravedad, pero sólo pudo ser condenado por delito fiscal. Y lo mismo pasa con el blanqueo de capitales y el narcotráfico, y precisamente a esto respondía la Convención de Viena de 1988, tratando de atacar la línea de flotación de los delitos de narcotráfico. Posteriormente se extiende a cualquier



otro delito, y, finalmente, el legislador lo refiere a “*cualquier actividad delictiva*”, lo que parece implicar que el delito antecedente pueda no haber sido sancionado.

De modo que, de acuerdo con la regulación actual, no es preciso que el delito antecedente esté penado y ni siquiera juzgado. La jurisprudencia, históricamente, va superando que determinados actos subsiguientes al delito pertenezcan a la fase de agotamiento del delito precedente y posteriormente el legislador va asumiendo estas consideraciones en materia de autoblanqueo. Cita cómo en otros países se ha planteado el delito como amasamiento de patrimonio del que no se puede dar explicación sobre su origen, pero esto supondría una inversión de la carga de la prueba que afectaría, directamente, al derecho a la presunción de inocencia.

El uso o posesión han de ser objeto de interpretación restrictiva. No puede ser blanqueo, por ejemplo, bañarse en la piscina de una narcotraficante sabiendo que se ha construido con dinero procedente del delito. O ver una televisión robada por un tercero. O cenar con el atracador para celebrar el atraco. Otra cosa sería comprar una joya cara, un piso de segunda residencia, o poner todos los bienes comprados a nombre de una familiar. Si los gastos o usos son moderados no es blanqueo. Al blanqueo parece que hay que exigirle el ánimo tendencial de ocultar la procedencia ilícita del bien.

El nuevo tipo penal señala como blanqueo ayudar al delincuente a eludir las consecuencias de sus actos; ahora bien, es blanqueo porque lo dice expresamente el Código Penal, pero desde un punto de vista dogmático no es blanqueo, sino encubrimiento.

En los hechos probados de la sentencia debe quedar claro que el dinero lavado es de procedencia delictiva, no simplemente ilícita.

El arco penológico es enorme, de 6 meses a 6 años y multa y comiso. Aquí es donde intervenir la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos del Ministerio de Justicia.



En cuanto a los medios de prueba, va a ser importante el uso de la prueba indiciaria, por lo general, sin que puedan formularse criterios generales. Y no se descarta, con dudas, la aplicación de la doctrina Murray, no dar explicación razonable del origen de los fondos cuando existe una prueba contundente sobre su existencia e imputación a una persona. Lo cierto es que en el TS ha habido muchas sentencias absolutorias.

Hay países donde existe un catálogo cerrado de posibles delitos antecedentes. Plantea ciertos problemas como por ejemplo que el delito precedente sea objeto de recurso de revisión o que la actividad delictiva previa no sea punible por diversas razones como que exista una excusa absolutoria como sucede en el robo entre parientes, o que la conducta previa sea antijurídica pero no culpable.

Sobre el delito fiscal como antecedente, se plantea la cuestión y se resuelve en la llamada “Operación ballena”. Ha habido posiciones divididas porque el dinero no es producto del delito, sino lo que sucede es que no sale del patrimonio previo al que pertenece. Parece en todo caso que se trata de ocultación de la cuota tributaria, no de la base imponible. El problema es cómo podemos determinar que lo que se está blanqueando es exactamente esa parte del patrimonio que debió ser objeto de la cuota tributaria cuando existe otro patrimonio que es de procedencia legal.

Se plantea, por último, la cuestión del inicio de la prescripción del delito de

blanqueo, puesto que el *dies a quo* no empieza cuando se comete el delito antecedente, sino cuando se comete el delito subsiguiente de blanqueo.

D. José Miguel Alonso Carbajo, Fiscal de la Fiscalía contra la Corrupción y el Crimen Organizado, comienza su ponencia sobre los instrumentos y obstáculos en la investigación penal de la delincuencia económica, exponiendo los aspectos básicos de la organización de la Fiscalía Anticorrupción.

Señala primero el elevado número de expedientes que se encuentran en diligencias de investigación y la importancia de las unidades de auxilio de la AEAT, de la Intervención, de la Policía Nacional y de la Guardia Civil. Las decisiones relativas a la apertura de una investigación no pueden ser impugnadas pues son decisión discrecional de la Fiscalía.

Sí existe una cierta indeterminación competencial sobre cuáles son los delitos cuya persecución corresponden a dicha Fiscalía. E incluso a veces los medios de comunicación social ponen de manifiesto que las investigaciones sean excesivas.

Las unidades de apoyo de la AEAT y de la Intervención se crearon por convenios con el Ministerio de Hacienda en 1995. Las unidades de auxilio siguen manteniendo su dependencia orgánica con sus órganos directivos propios. Son imprescindibles porque los supuestos que se in-



investigan suelen ser muy complejos. Un aspecto fundamental donde intervienen es, por ejemplo, en seguir el rastro del dinero procedente del delito, con la necesaria colaboración de las entidades financieras, canalizando dicha cooperación a través de las unidades de auxilio. Del mismo modo, es fundamental el uso de las potentes bases de datos de la AEAT, con unos 55 millones de contribuyentes, y que además se encuentra vinculada con otras como la de la Tesorería General de la Seguridad Social, los registros, etc. En cuanto a estos últimos, pone de manifiesto el agujero de información que se creó a partir de 1990 cuando en los registros mercantiles dejaron de constar las transmisiones de acciones y participaciones sociales. Destaca también la importancia de estas unidades cuando se trata de investigar el tráfico de divisas por frontera con colaboración de otras autoridades extranjeras.

En la actualidad, el uso de la banca *on line* tiene serios problemas de control para averiguar el uso indebido de los circuitos financieros. No sale directamente en la BDC de la AEAT, sino que hay que requerir a la entidad financiera. En este mismo sentido, por ejemplo, el sector asegurador también se ha usado para el blanqueo de dinero y su control es más difícil, así como el mercado de valores y la utilización de gestores de patrimonios, la diversificación de inversiones a través de varios países, el uso de productos financieros complejos, las cuentas ómnibus (que se usan para acumular pequeñas cantidades de muchas personas), y

los movimientos en efectivo de dinero, con traslado físico de billetes.

La investigación de la AEAT lleva consigo una identificación de los sujetos que llevan a cabo estas actividades, una investigación patrimonial exhaustiva, el dibujo de los flujos financieros y el análisis consolidado de los movimientos de dinero.

La IGAE entra en juego, principalmente, cuando se trata del análisis del gasto público. Comenzaron sobre todo en el terreno del fraude de subvenciones, pero su actividad se ha ido ampliando considerablemente.

Pone de manifiesto la importancia también del análisis de la actividad de los auditores privados de las empresas y sus papeles de trabajo. Destaca el aumento de actividad en este sector, por ejemplo, por las denuncias del FROB una vez que se hace cargo de cajas intervenidas. Por ello, se ha intentado la incorporación al auxilio de Inspectores del Banco de España.

El SEPBLAC, Servicio de Prevención del Blanqueo de Capitales, es una unidad de inteligencia financiera. Su actuación tiene mucho valor como denuncia, pero sus informes son, por Ley, confidenciales y no se pueden usar en juicio oral, no pueden constituir prueba. No se pueden incorporar a las actuaciones ni traer a declarar al analista, sino que los hechos a los que se refieren deben probarse por otros medios. Este sistema ha

recibido varias críticas. Pero a veces su actuación puede por ejemplo fundamentar la petición de una comisión rogatoria internacional.

El Centro del Consejo del Notariado es también una herramienta útil a la hora de examinar transmisiones de bienes inmuebles.

La Policía Nacional y la Guardia Civil se han visto, a la postre, desbordadas por la petición de su colaboración en los asuntos de la Fiscalía requiriendo en ocasiones la participación de otras unidades de su organización.

Se trata de personas muy profesionales, muy bien formadas, por lo que en muchas ocasiones se permiten calificar jurídicamente los hechos que investigan, lo que constituye una de las principales críticas que se hacen a sus informes. Pero ello es indiferente, porque serán el Fiscal y el Juez de Instrucción quienes tengan la última palabra sobre el particular.

En cuanto a las limitaciones de la acción del Fiscal, la Circular 4/2013 se refiere a ellas señalando que no pueden acordar embargos o fianzas, por ejemplo, ni, por supuesto, sin colaboración judicial, intervención de las comunicaciones o registros. Le resulta chocante, sin embargo, que la AEAT sí pueda, por virtud del art 84 de la Ley General Tributaria, acordar dichos embargos. Y pone de manifiesto que en derecho comparado sí se reconoce esta facultad de la fiscalía.

La sentencia del TS de 11 de enero de 2007 pone de manifiesto la indefinición de nuestro sistema procesal a la hora de disciplinar la investigación de los delitos. Trata el caso de una falsedad documental donde la pericial caligráfica se hizo en Fiscalía y por ello termina con la absolución.

En cuanto a las medidas que señala muy eficaces, destaca, por ejemplo, el interés habido en la ejecución de las sentencias, que siempre ha estado olvidada, destacando que en estos delitos es fundamental llegar hasta el final de la ejecución de la sentencia. Valora muy positivamente la designación de la AEAT para ejecutar

determinadas sentencias a través de sus propios medios, en materia de responsabilidad civil y multa. También la ORGA del Ministerio de Justicia.

Como carencias, destaca que en su opinión hace falta una mayor especialización en delincuencia económica de los Jueces de Instrucción porque no tiene sentido que la tenga la Fiscalía y no el Instructor.

Toma la palabra, finalmente, **D^a María Dolores Ripoll Martínez de Bedoya, Abogado del Estado-Jefe en Illes Balears**, para hablarnos sobre el caso Nóos.

Comenzó destacando los problemas que la tramitación de estas macrocausas tienen en un Juzgado de Instrucción, fuera de la Audiencia Nacional. Estos problemas llevaron a que todas las declaraciones, al final, se tuvieron que celebrar los sábados, para evitar continuas peticiones de suspensión.

Aventura una definición sobre lo que es corrupción: la constituye la acción de romper principios éticos que gobiernan nuestra sociedad, y destaca que es la segunda preocupación, en las estadísticas, de los españoles.

Los delitos de corrupción son los delitos contra la Administración Pública y quizás alguno otro ubicado en otro título del Código Penal: el delito contra la Hacienda Pública claramente no es delito de corrupción pero siempre viene unido a los delitos característicamente calificados como de corrupción.

El caso Nóos empezó como el caso Babel, que surge del caso Palmarena. Se trata de la construcción de un velódromo en Palma de Mallorca presupuestado en 40 millones de euros que termina constando 180.

Al final de la instrucción se formula acusación contra 18 personas por 89 delitos de 9 tipos penales por parte de Fiscalía. Al final se condena por 30 delitos, incluidos los 3 delitos contra la Hacienda Pública por los que acusaba la Abogacía del Estado en nombre de la AEAT.

Se condena a Iñaki Urdangarín por 7 delitos (incluidos dos delitos fiscales) y a Diego Torres por 2 delitos y un delito fiscal. La trama madrileña y la valenciana se caen, y solo se condena por la trama balear cuando a priori parecían lo mismo las unas y las otras.

En cuestiones previas, se plantean diversas cuestiones. Sólo Manos Limpias acusaba por los delitos fiscales a las cónyuges, la Infanta D^a Cristina y la esposa de Diego Torres. Y existía algún otro acusado que sólo lo era por la acusación popular, no por la particular, planteándose la aplicación de la llamada “doctrina Botín”, frente a la “doctrina Atutxa”. La sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial señala que el Caso Nóos es distinto del caso Botín porque en la sentencia de 2077 ni el Ministerio Fiscal ni el Abogado del Estado acusaban por delito fiscal, mientras que en el caso Nóos sí se acusaba por otros delitos distintos del delito fiscal. Por este motivo la Audiencia acaba considerando que los casos no eran equiparables.

Respecto al papel de la acusación popular en la defensa del delito contra la Hacienda Pública, D^a M^a Dolores Ripoll indica que el Juez de Instrucción admitió la acusación popular sobre la base de que el bien jurídico protegido es supraindividual, difuso y no exclusivo de la defensa de la AEAT, sino de toda la Nación. Sin embargo, añade que ella no comparte el uso que se hace del “todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos” en la Constitución española como que todos somos acreedores, cuando en verdad se

refiere a que todos los ciudadanos somos deudores de la Hacienda Pública que, en juicio, está representada por la Abogacía del Estado. Señala que en España son los funcionarios públicos los que gestionan los fondos públicos, de acuerdo con el Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con los principios de imparcialidad, eficiencia, objetividad, y legalidad. Parece por tanto extraño que este dinero pueda ser defendido en exclusiva por una acusación popular, que es ajena a dichas obligaciones y puede servir a fines espurios. Los sucesos posteriores al final demostraron que podía ser así.

Igualmente es llamativo que en vía administrativa no se permita, en materia tributaria, la acusación popular, sino sólo la denuncia, que no constituye al denunciante en parte del expediente. Sin embargo, penalmente, siendo la situación más grave, puede la acusación popular constituirse como parte y acceder a todos los datos del particular investigado.

En cuanto a la trama delictiva, Urdangarín y Torres crean dos sociedades de primer nivel, que son Nóos y Asociación Instituto Nóos. Hay otras de segundo nivel, distribuidas para los negocios con entidades privadas y para las públicas.

Básicamente, a través de este entramado se trataba de eludir los controles propios de la contratación pública y falsificar facturas para distribuir los beneficios.

En la trama balear los investigados lo reconocieron todo. Se firmó el convenio de



colaboración entre estas sociedades y la Administración autonómica balear por la pura voluntad de Jaime Matas, sin ningún expediente administrativo, más allá de la existencia de unas meras actas de consejos de administración de empresas públicas, consejos que se demostró que no se habían celebrado. En esta operación estaban implicados funcionarios que ya habían sido previamente condenados por hacer redactar informes a medida.

La trama valenciana no tiene nada que ver con la balear. El Valencia Summit se monta para la Copa América. Las tres administraciones se unen para montar un seminario sobre turismo y deporte. Y ahí entra Iñaki Urdangarín, que da mucha confianza por su trayectoria deportiva. Pero no existe una adjudicación unilateral del contrato público, sino que se aprueba de verdad en un expediente administrativo tramitado por órganos competentes. Y mediante testigos se acreditó que la adjudicación se deliberó y se votó con libertad. No se tenía que aplicar la Ley de Contratos porque se trataba de una sociedad anónima que ya antes había firmado 35 convenios semejantes y el canon que pagaba de 3 millones de euros no se juzgaba desproporcionado en comparación con otros eventos. Los fondos además no provenían en sentido estricto del erario público sino de los ingresos de explotación del Palacio de las Artes y las Ciencias.

La Sala asumió que no se trataba de un poder adjudicador porque España aún no había traspuesto la directiva europea y se trataba de una directiva de la que no derivaban derechos directos para los ciudadanos al objeto de ser objeto de aplicación directa sin trasposición. Cuando se firma el convenio, resulta, sin embargo, que la directiva sí se había traspuesto por Real Decreto Ley porque la Comisión Europea ya nos había sancionado. Pero resulta que lo que se había tramitado no era un nuevo convenio, sino un anexo a un convenio anterior, anterior a la reforma legislativa.

Respecto a la Fundación municipal que firma el otro convenio, se plantea si se le aplica o no la Ley de Contratos en 1991

respecto a un precio de contratación de 10 millones de pesetas. Y se concluye que no, contra el criterio de la IGAE.

Se señala además lo relativo a la organización de los Juegos Europeos, que dio lugar al pago de facturas por dos millones de euros por trabajos realizados aunque posteriormente se retiró la candidatura.

En Madrid se trató el tema de la Fundación Madrid y la candidatura a los Juegos Olímpicos, respecto de la que también hubo sentencia absolutoria. La contratación fue para trabajos de lobby ante el Comité Olímpico Internacional con pagos de 6.000 euros mensuales.

Plantea de nuevo el problema de aplicación de la Ley de Contratos, pero ya en 2007, cuando la directiva está traspuesta. Pero la Sala lo desestima sobre la base de que hasta 2008 no hubo una circular del ayuntamiento informando a las unidades de que era de aplicación la Ley a las fundaciones.

Respecto al delito fiscal, la sentencia da la razón a las tesis de la Abogacía del Estado. A pesar de que aparentemente habían dejado la actividad promocional, en realidad habían separado a unos y otros clientes de manera que Urdangarín se quedaba con los privados y Torres con los públicos, compensándose después en las cuentas, teniendo Torres un 2% más.

Para repartirse beneficios crean unas 7 u 8 sociedades interpuestas que se facturan por servicios inexistentes, con trabajadores ficticios, lo cual sería constitutivo de delito de blanqueo.

Actualmente estamos pendientes de recurso de casación y Fiscalía ha recurrido la absolución de la trama valenciana.

Se absolvió a los cónyuges: a D^a Cristina de Borbón nadie la vio gestionando Nóos, no existía en la causa más que un contrato de arrendamiento firmado por ella; y D^a Ana Tejeiro sí era administradora, pero no era más que una trabajadora, sin poder de dirección y decisión.

La Sala termina señalando que Manos Limpias se ha comportado como acusación popular de mala fe y le impone costas. Su única prueba era una pericial cuyo perito ni siquiera fue a ratificar y pretendieron que valiera como prueba documental contra la jurisprudencia clara del TS en este sentido.

Al término de las conferencias, el director del curso y los representantes de las tres Asociaciones agradecieron a la UIMP y al Banco Santander sus esfuerzos de organización y patrocinio para hacer efectivo este encuentro, cuyos resultados son evidentemente muy positivos tanto por lo que se refiere a la calidad de los ponentes como a las relaciones que se establecen entre los tres colectivos. ■



Audiencia Real a los miembros de FEDECA

Federico Pastor Ruiz | Abogado del Estado

El pasado 24 de mayo S.M. el Rey Felipe VI recibió en audiencia a la Junta Directiva de FEDECA, Federación de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, de la que soy miembro en representación de la Asociación de Abogados del Estado.

Durante su intervención Felipe VI mostró un preciso y detallado conocimiento de la situación de los funcionarios, expresando el gran respeto y consideración que tiene hacia nosotros y agradeciéndonos nuestro discreto, pero esencial, trabajo en beneficio de España.

Por su parte, el presidente de FEDECA, Jordi Solé Estalella, hizo hincapié en su discurso y saludo a Felipe VI en la responsabilidad y en el espíritu de servicio que asumen los funcionarios públicos para que la Administración sea el pilar sobre el que se asiente el bienestar de los ciudadanos. Además, subrayó la importancia de los principios de Buen Gobierno, con los



que el funcionario debe estar comprometido, en cuya base está la integridad, indispensable en momentos como los actuales.

Finalmente defendió que la mejor Gobernanza pública debe apoyarse en personas que accedan a cada puesto sobre las bases del mérito y de los logros demostrados, con voluntad de mejora permanente y dispuestas siempre a rendir cuentas de su desempeño ante la socie-

dad, que es quien dota a los funcionarios de los recursos y de su autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Durante el posterior coloquio que el Rey mantuvo con nosotros tuvo ocasión de agradecerle a su majestad lo cariñoso que siempre se ha mostrado con los Abogados del Estado, reiterándole nuestra fidelidad hacia la Corona y el conjunto del Orden Constitucional. ■



REUNIÓN EN GALICIA

Un año más, se ha celebrado la tradicional cena de verano de todos los Abogados del Estado que residen o pasan sus vacaciones en Galicia. El encuentro, que resultó tan animado como siempre, tuvo lugar el 17 de agosto en el Club Náutico de Sanxenxo y a él asistieron desde Abogados del Estado de la última promoción hasta Carlos Martínez, que a sus 83 años tuvo al ánimo suficiente para venir a la cena desde La Coruña. En esta ocasión, que lamentablemente coincidió con los atentados de Barcelona, no nos pudo acompañar el Presidente Rajoy, que lo ha hecho en otras ocasiones pero que en esta, como es obvio, tenía cosas más importantes que hacer.

En los últimos meses...



Ha comenzado el segundo ejercicio de la oposición. Mucho ánimo a los futuros compañeros.



Se han concedido cruces de San Raimundo de Peñafort a los compañeros M^a Dolores Ripoll, Jesús Besteiro y Agustín Puente. Y el compañero Hipólito Gómez de las Rocas por su parte ha sido condecorado por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza con la Cruz de San Ivo. Nuestra más sincera enhorabuena a todos ellos.



Diversas Asociaciones de la Función Pública, entre ellas nuestra asociación, han creado una plataforma de trabajo en el seno de la Fundación Para la Investigación del Derecho y la Empresa con el fin de garantizar la independencia de los empleados públicos.



Desde estas páginas, todo nuestro apoyo a los funcionarios, empleados públicos y fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado que estos días se enfrentan al desafío a la Constitución y la legalidad.



Premio de la APJE a la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la UE

Miguel Sampoll Pucurull | Abogado del Estado

El pasado 26 de mayo de 2017 la Academia de Práctica Jurídica Europea (APJE) concedió a la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el primer premio que convocaba. La APJE tiene por objetivo aproximar al jurista español a la práctica que acontece cotidianamente ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal General de la Unión Europea. En el marco de los fines de esa Academia se organizaron unas primeras jornadas de formación abiertas a abogados y juristas en el Consejo General del Notariado. A las mismas asistieron tanto el Ministro de Justicia como jueces y exjueces del Tribunal de Luxemburgo y otras personalidades. En el acto de clausura el Juez del Tribunal General D. Ignacio Ulloa Rubio tras unas palabras de reconocimiento público entregó el primer Premio de dicha Academia a la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia. Personalmente, tuve el honor de poder recoger dicho premio en nombre de todos los compañeros que han estado en la Unidad. El Premio consiste en una escultura que ha sido depositada en la Sala Cardenal Herrera en la sede de la calle Ayala.

La concesión del Premio APJE obedece a la intención de esa Academia de significar a un jurista o colectivo de juristas, español o extranjero, merecedor de reconocimiento por su contribución a la

“Sin duda hay que agradecer que el jurado del Premio, el primero que se otorga, decidiera distinguir la labor de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia”

práctica ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Sin duda hay que agradecer que el jurado del Premio, el primero que se otorga, decidiera distinguir la labor de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia. Esta Abogacía fue creada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986. Efectivamente, al poco de adherirnos a las Comunidades Europeas se vio claro que había que establecer un mecanismo para analizar y decidir en qué asuntos pendientes ante el Tribunal de Luxemburgo había que intervenir y a la vez se estimó necesario crear el Servicio Jurídico ante el Tribunal de Justicia, con rango de Subdirección General, dependiente del antiguo

Secretario General para las Comunidades Europeas encargándose a los Abogados del Estado de dicho servicio la representación y defensa en Luxemburgo. Su creación fue un ejemplo de la adaptación de la Abogacía del Estado al contexto europeo al que nos adheríamos y con la voluntad de asegurar una posición coordinada ante el juez supremo de la Unión. No en vano desde ese momento la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia ha trabajado vinculada a la actual Secretaria de Estado para Asuntos Europeos o sus antecesores como el órgano superior responsable de la formulación, ejecución y coordinación de la política de España en el ámbito de la Unión Europea. La ayuda y el apoyo que la Abogacía del Estado ha encontrado en la Secretaría de Estado y en las personas que han formado parte de ella, en los responsables de los asuntos en otros Ministerios y nuestros compañeros en las distintas Abogacías, con su experiencia y conocimientos en áreas específicas del Derecho, también ha contribuido valiosamente a que se valore el trabajo de España ante los jueces de la Unión. Debemos aprovechar esta oportunidad para agradecerlo públicamente.

Lo cierto es que desde esa fecha, el Reino de España ha intervenido en casi 1.600 asuntos. Este número demuestra que desde un primer momento España



quiso convertirse en un actor relevante y con opinión en Europa. En la Unión Europea, es esencial tener opinión en los temas sensibles y, en el ámbito jurisdiccional, donde se juegan o se decide sobre intereses muy sensibles no puede descuidarse. Aunque a veces la diplomacia y las circunstancias condicionan las posiciones que uno debe adoptar, sinceramente, creo que el entusiasmo por ser un actor relevante y con opinión ante el Tribunal no ha menguado. Se mantiene. De hecho, las últimas estadísticas de la actuación de los Estados miembros de que disponemos muestran que España forma parte de los Estados miembros con mayor número de asuntos pendientes en Luxemburgo. En mayo de 2017, España tenía 109 asuntos pendientes. Sólo Alemania (157), Italia (138) y Francia (113) gestionaban un número de pleitos superior. No podemos dejar de olvidar que el ratio de asunto pendiente por agente es bastante superior en el caso español.

En el marco de estos mil seiscientos asuntos hay que recordar en estas líneas las primeras actuaciones de España. Algunas de ellas incluso se iniciaron antes de haberse creado formalmente el Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. La primera intervención en una cuestión prejudicial fue a raíz de un asunto belga que planteaba una cues-

El Reino de España ha intervenido en casi 1.600 asuntos, lo que demuestra que desde un primer momento España quiso convertirse en un actor relevante y con opinión en Europa

tion clásica en materia de contratación pública relativa a la solvencia de los licitadores (asuntos acumulados 27, 28 y 29/86). El asunto lo resolvió la sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de julio de 1987. El primer recurso de anulación se presentó en mayo de 1986 y pretendía la anulación de varios reglamentos del Consejo en materia agraria que regulaban unos mecanismos complementarios de compensación de los intercambios entre España y los otros Estados miembros y que el Tribunal resolvió el 20 de octubre de 1987 (asunto 119/86). Finalmente, la primera cuestión prejudicial española fue planteada por el Tribunal Central de Trabajo. Fue resuelta por sentencia de 29 de septiembre de 1987 (asunto Giménez Zaera 126/86).

Tras esos primeros casos, podríamos citar muchos otros algunos con relevancia para nuestro país o con un importante impacto en la Unión. Sin que proceda hacer una relación exhaustiva, entre los primeros, podemos mencionar el caso de los descodificadores o el de la acción de oro pasando por los asuntos sobre las ayudas fiscales vascas o sobre protección de consumidores y las cláusulas abusivas que aunque más presentes en los últimos años en los medios de comunicación tienen sus precedentes en el año 1998 con el asunto Océano Grupo Editorial. Con un claro impacto para toda la Unión, creo que podemos resaltar algunas contribuciones. Por ejemplo, la consideración del régimen fiscal de Gibraltar como un régimen de ayudas de Estado que supuso una jurisprudencia innovadora para todos los Estados y de la que son deudoras, por ejemplo, las actuales investigaciones sobre la tributación de las grandes multinacionales de la Comisión o el llamado caso del derecho al olvido de Google en virtud de la cuestión prejudicial de la Audiencia Nacional en la que España propuso al Tribunal una línea especialmente protectora para los derechos de los ciudadanos a diferencia de otros actores y que, finalmente, siguió el propio Tribunal. Tampoco se puede olvidar que España también ha estado muy presente en los dictámenes que debe emitir el Tribunal de Justicia.

Fue un honor personal poder recibir una distinción de este tipo en nombre de todos los Abogados del Estado que forman y han formado parte de esta unidad y que han contribuido al prestigio que sinceramente creo que tiene el Cuerpo



Procedimientos de índole constitucional y en el que en muchos casos se defiende la correcta delimitación de competencias entre los Estados miembros y la Unión. Reconozco que existen muchos otros asuntos relevantes e interesantes que llevaron nuestros compañeros pero que este breve espacio no permite hacer honor a su trabajo y esfuerzo. Mis disculpas y mi responsabilidad por omitirlos.

Hay que reconocer que fue un honor personal poder recibir una distinción de este tipo en nombre de todos los Abogados del Estado que forman y han formado parte de esta unidad y que han contribuido al prestigio que sinceramente creo que tiene el Cuerpo de Abogados del Estado en el Tribunal de Justicia y en los Estados miembros. Al menos personalmente, puedo afirmar que siempre he recibido de parte de otros colegas europeos y del propio Tribunal muestras de admiración y reconocimiento del saber hacer de nuestros compañeros. Esta afirmación hay que hacerla sin perjuicio de las dificultades a veces logísticas, a veces materiales, a veces derivadas del azar o de la sensibilidad de las materias que han tenido que afrontar nuestros compañeros.

Creo que esta pequeña reseña no puede terminar sin un especial y sincero agradecimiento a todos los Abogados del Estado que han pasado por la Unidad y a

todo el personal administrativo que ha ayudado a que pueda afirmarse que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia es un colectivo que ha contribuido a la práctica jurídica ante el Tribunal de Justicia. Sin ellos, sin duda, no habría sido posible.

Las últimas palabras creo que deben dirigirse a tres personas a las que era obligado mencionar cuando recibimos el premio y que dirigieron la unidad desde su creación. Las primeras deben ir para Rafael García-Valdecasas Fernández y Rosario Silva Lapuerta que, como tuve ocasión de señalar, son los pioneros. Son muchas sus virtudes y los aciertos que podemos destacar pero me centraré en una. Ellos marcaron una forma de trabajar, un método, del que somos deudores los que seguimos con la labor que ellos empezaron. En mi opinión, si uno bucea en los archivos, no hay tanta diferencia en el método, en la forma de trabajar y abordar los pleitos de los años ochenta con los que resultan del expediente electrónico en Reges. Ese “método” le orienta a uno para asegurar una adecuada defensa de los intereses públicos. Las siguientes palabras –y últimas de esta breve referencia- deben dirigirse a Nuria Díaz Abad. Igualmente, sólo puede destacar por razones de espacio algunas de sus valiosas aportaciones a esta unidad continuando la de sus antecesores. En-

tre otras muchas cosas, tuvo que abordar la ampliación al Este de la Unión con el impacto que eso ha tenido en la litigiosidad ante el Tribunal de Justicia, la informatización del Tribunal y de la Abogacía del Estado y, en última instancia, la ampliación de competencias de los últimos años. Esos desafíos han sido solventados con creces. De su época, nos queda, por ejemplo, varias bases de datos y la posibilidad de vincular los diferentes procedimientos tremendamente útiles. Hasta donde yo sé y de mis conversaciones con miembros de las instituciones europeas, algunos de ellas carecen de estas herramientas que permiten un análisis adicional en los pleitos al poder evaluar, por ejemplo, que ha dicho la Comisión en otros pleitos conexos. El futuro debería ir por mejorar este análisis con nuevas utilidades tecnológicas.

Creo que no falto a la verdad si afirmo que la dirección de los tres, unido al esfuerzo de muchos otros compañeros que estas breves líneas no permiten nombrar, ha sido un elemento clave para que se pueda distinguir la contribución jurídica de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia en la práctica judicial de la Unión Europea. Sólo se puede terminar diciendo que los que estemos y estén en el futuro en esta unidad haremos todo lo mejor para seguir mereciendo esta distinción. ■

Vino: algunas propuestas interesantes

Alfonso Melón Muñoz | Abogado del Estado



Continuamos en el presente número de nuestra revista la sección dedicada al mundo del vino, iniciada en el precedente, en la que proponemos algunas referencias enológicas que resultan, según nuestro criterio, relevantes o interesantes por sus peculiaridades, calidad, novedad o precio. Generalmente, se trata de vinos que destacan por alguna característica que los singulariza y que no son de presencia masiva o muy frecuente en el mercado, a los que los asociados pueden acceder a un precio especialmente competitivo. Traemos en esta segunda ocasión a estas páginas dos referencias, propor-

cionadas nuevamente por el asesor de sumilleres y *negociant* Diego Velázquez Benito, gerente de VELBENDI, S.L., empresa con sede en Logroño y giro nacional e internacional, dedicada a la comercialización de vinos y licores de gama alta. La adquisición puede realizarse mediante correo electrónico dirigido a diego@velbendi.com, identificando la condición de Abogado del Estado asociado del interesado. Por razones de operativa, el pedido mínimo es de 6 botellas, en cualquier combinación de entre los vinos propuestos. El importe del transporte queda incluido en el precio del producto.



Rayos UVA 2016

- ▶ **Bodega:** Olivier Rivière
- ▶ **D.O. Ca. Rioja**
- ▶ **Puntos Parker 2016:** 89
- ▶ **PVP:** 11,90 euros (botella 0,75l)
- ▶ **Precio para asociados:** 8,25 euros

Esta referencia es una de las creaciones del afamado y pujante enólogo francés afincado en España Olivier Rivière, cuyos vinos tienen presencia y protagonismo en varias denominaciones de origen. En este caso, en la calificada Rioja. Procedente de viñedos de

Rioja Baja (Aldeanueva de Ebro), de suelos franco arenosos con presencia de cantos rodados, tiene una composición de 50% tempranillo, 35% graciano y 15% garnacha. Con un rendimiento de unos 40hl/Ha, aproximadamente (salvo graciano), se ha efectuado vinificación tradicional con remontados diarios, maceración de unas 3 semanas, así como control de temperatura, nunca superior a 25° C. Crianza de 5 meses en depósito de acero sobre lías y fudres usados de madera. Clarificado y ligero filtrado antes del embotellado.

Presenta un color potente picota con un intenso ribete azulado. En nariz presenta intensos aromas primarios recordándonos la uvas en sus orígenes. Intenso y equilibrado, aromas de frutos rojos (fresas y frambuesas) y algunas notas florales típicos de vinos elaborados con uva entera. La boca es potente, pero a su vez fresca y grasa. Marcada por la intensidad frutal y la chispa y frescura de una típica maceración. Los taninos están presentes, pero equilibrados. Vino sedoso y sin aristas. Largo y persistente.



Montenovo de Valdesil

- ▶ **Bodega:** Valdesil
- ▶ **D.O. Valdeorras**
- ▶ **Puntos Parker 2016:** 90
- ▶ **PVP:** 8,95 euros (botella 0,75l)
- ▶ **Precio para asociados:** 7,25 euros

Valdesil (Vilamartín de Valdeorras, Ourense) cuenta con los viñedos de godello más viejos de España. Destaca el viñedo de Pedrouzos plantado a finales del siglo XIX por un antepasado de la familia propietaria. Las sucesivas plantaciones se han realizado

empleando las "varas" obtenidas de Pedrouzos de manera que los viñedos propios de Valdesil reproducen el clon original de la variedad de uva godello y conservan sus diferencias respecto a otros clones presentes en Valdeorras. Procedente del valle del río Sil, se trate de un vino de montaña donde se encuentra la frescura de la pureza frutal de la variedad godello, con una extraordinaria capacidad para desarrollar una notable complejidad aromática con envejecimiento en botella. La añada 2015 ha sido una de las grandes de los últimos 20 años con un carácter mediterráneo fresco, dando lugar a un vino con una frutalidad intensa y deliciosa, con gran equilibrio, y una mineralidad que ensalza su refrescante acidez natural.

Uva godello 100% procedente de viñedos sitios en los términos de Rubiá, O Barco, Vilamartín, A Rúa, Freixido, plantados en suelos coluviales, derivados de roca de pizarra azul, con edad variable de 5 a 20 años. Fermentación alcohólica realizada por levaduras salvajes en depósitos de acero inoxidable a temperatura controlada.

De ceses y reingresos en el Cuerpo de Abogados del Estado A MODO DE RECENSIÓN DE DOS OBRAS AUTOBIOGRÁFICAS

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado

Me propongo abordar una cuestión hasta ahora no tratada, o al menos sólo analizada de forma fragmentaria y que en el título del presente estudio aparece enunciada; me refiero a los ceses de los Abogados del Estado con motivo de los acontecimientos producidos en España entre los años 1936 a 1939; en el primero de los años cesan unos y en el segundo cesan otros; con posterioridad se produjo el reingreso de casi todos ellos, salvo de los que tomaron el camino del exilio¹ y no regresaron o los que fallecieron antes de que decidieran volver a España.

La exposición de lo que ha quedado sintéticamente expuesto se va a realizar al hilo de dar cuenta de las obras redactadas a título de memorial autobiográfico por los ilustres compañeros D. José Larraz López y D. Ramón López Barrantes, por lo que a la vez que va a darse cuenta de lo acontecido en un contexto corporativo, se informará del contenido de los citados dos libros como si de una recesión a cada uno de ellos se tratase.

Es sabido que en los últimos años han aparecido importantes estudios sobre el Cuerpo de Abogados del Estado²; ahora quiere ofrecerse un apunte más personal³ dentro del marco en que se produjeron los hechos que van a mencionarse.

Por tratarse de un relato en relación con una época que ya puede calificarse de histórica, se analizarán determinadas personalidades que por razones obvias ya no están entre nosotros, si bien quedan hijos o nietos, algunos también compañeros, quienes sabrán perdonar si alguna imprecisión se contiene en lo que va a exponerse, y de ser así, solicito anticipadamente comprensión y pido disculpas.

I

1. La primera referencia al tema que nos ocupa, la transcribo en los siguientes términos:

El 29 de agosto, sobre las once de la mañana, entró en mi despacho de lo Contencioso el Portero Mayor y me dijo secamente:

-Lea la Gaceta y retírese.

En la Gaceta estaba mi separación absoluta del Cuerpo de Abogados del Estado, junto con la de otros compañeros. No me extrañó, era natural, pero me indignó que los colegas con funciones de jefe no me hubieran prevenido.

Quien deja testimonio de ello es D. José Larraz López, destinado desde hacía algún tiempo en la Dirección General de lo Contencioso del Estado y aparece en su obra *José Larraz, Memorias*, magnífica-

mente editada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas⁴.

2. ¿Por qué de la separación absoluta? ¿Qué había hecho D. José Larraz para merecer tal sanción impuesta de plano y sin expediente ni audiencia del interesado?

Vayamos por partes; ante todo leamos el texto que apareció en la Gaceta de Madrid, n° 242 del día 29 de agosto de 1936⁵ a cuya lectura conminaba el Portero Mayor del Ministerio de Hacienda.

En efecto en dicho número de la Gaceta aparece un Decreto del Presidente de la República D. Manuel Azaña⁶ aprobado el día anterior, y con la firma del Ministro de Hacienda D. Enrique Ramos Ramos⁷ en el que se exponía:

“De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo que disponen los artículos 1° de los Decretos de la Presidencia, fechas 21 y 31 de julio próximo pasado.

Vengo en acordar la separación absoluta del servicio de los siguientes funcionarios⁸:

Del Cuerpo de Abogados del Estado
- D. Juan de Isasa y del Valle
- D. José Larraz López
- D. Ricardo Oreja Elósegui
- D. Luis Villacieros Benito



- D. Luís Vallejo Tirado
- D. Enrique Calabia López
- D. Julián Larrocha y Ortíz de Zárate y
- D. Carlos Pinilla Touriño”

3. Ninguno de los citados prestó “auxilio a la rebelión” ni fueron partícipes de la misma; y dicho esto voy a ocuparme de las *Memorias* de D. José Larraz, dando posteriormente una referencia de los demás Abogados del Estado separados de modo absoluto del Cuerpo, y sin perjuicio de mencionar otras alusiones corporativas, pues son muchas las que se contienen en la obra que va a reseñarse, así como en la siguiente; ello es así porque los autores de las mismas no sólo hablan de sí mismos sino de su relación con otros compañeros, que de esta forma se integran en sus destacadas biografías.

Ante todo digamos que la obra que va a recensionarse es un trabajado texto en el que junto a la propia aportación literaria del autor, se incorporan determinados documentos fruto de su paso por el Ministerio de Hacienda, contando además con un prólogo del Profesor Fuentes Quintana⁹ y de notas introductorias de José Ángel Sánchez Asiaín y de Juan Velarde Fuertes.

La obra se divide en tres libros que se corresponden con los períodos siguientes: *Infancia y juventud* (1904-1937), *Di-*

rector General y Ministro de Hacienda (1937-1941) y *Un cuarto de Siglo, Madurez* (1941-1966).

En la revista donde aparece este texto, ya figuran algunas aportaciones sobre la personalidad de D. José Larraz¹⁰, aunque es obvio que su autobiografía supera¹¹ lo ya conocido hasta el momento.

II

4. El primero de los libros contiene unas referencias precisas a su nacimiento en Zaragoza, y a los primeros estudios, ya en Madrid, en el instituto y con indudable aprovechamiento, sin desatender dentro de sus posibilidades a la colaboración en el negocio paterno, de varios y sucesivos altibajos¹²; tras cursar brillantemente la carrera de Derecho, en la entonces denominada Universidad Central, comenzó su preparación de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado donde ingresó sin discusión y con el número uno de su promoción en el año 1926¹³.

De su preparación recuerda lo siguiente:

“En octubre comencé a asistir a la Academia de González Bocos diariamente, al comienzo de la noche, donde durante un par de horas los opositores repetíamos en alta voz temas. González

Bocos repasaba la Hacienda. Andrés Amado, el Civil y la Hipoteca. Sánchez Bordona, las restantes materias, más secundarias. Los tres eran Abogados del Estado y alternaban sus días en la Academia. De todos ellos, el mejor preparador era el viejo Bocos, que acabó tomándome un cariño casi paternal. Le gustaba mucho apostar en el Frontón, y conciliaba a las mil maravillas su veneración por D. Antonio Maura con la Institución Libre de Enseñanza, donde educara a sus hijos, los González Bueno. Sánchez Bordona era un señor que recordaba físicamente a Dato; apenas sabía nada de nada; muy fino, muy correcto, siempre con un caramelo en la boca, escuchaba a los alumnos impertérritamente y, al final de la clase, pronunciaba siempre unas palabras rituales:

–El próximo días, los temas siguientes en la misma proporción.

Andrés Amado se sabía el Código Civil de memoria; había que recitarle los temas de los apuntes ad litteram; en cuanto un alumno omitía algo, o se desviaba, Amado corregía como un domine de la primera enseñanza¹⁴.

5. Un momento crucial en su vida viene reflejado en la obra que se reseña en los términos siguientes: “Poco más o menos, con el comienzo de la preparación de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado, empecé a asistir

a los *Círculos de Estudio de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas que dirigía el Director de 'El Debate'* D. Ángel Herrera, por cierto, *Abogado del Estado*".

El futuro Cardenal Herrera Oria¹⁵ en proceso de beatificación¹⁶, una vez que Larraz terminó su oposición, le tentó para incorporarse sin demora a las tareas periodísticas, lo que rechazó por razones fáciles de entender, pues ni podía solicitar una inmediata excedencia, ni le era posible trasladarse de inmediato a Madrid, desde su primer destino que fue Barcelona¹⁷.

Allí pasó Larraz felices momentos que compatibilizó con sus estudios de economía¹⁸ para lo cual solicitó una beca que le fue concedida, y en cuanto tal se desplazó a Bélgica, en varias ocasiones, y que culminó con la publicación de un interesante libro sobre los avances de la economía belga y su influencia en España.

6. Su carrera como Abogado del Estado sufrió en el año 1929 un importante ascenso pues de la Delegación de Hacienda en Madrid pasó a la Asesoría Jurídica del Consejo de Ministros, durante los años de D. Miguel Primo de Rivera con lo que ello suponía de mucha mayor variedad de temas a solucionar y de estar en el núcleo central de las más importantes decisiones de gobierno.

Había cesado Calvo Sotelo de Ministro de Hacienda, y su sucesor Sr. Argüelles no se abstuvo de exponer a quien quiso oírlo en torno a la mala situación que su predecesor había dejado a la Hacienda Pública española; no sólo por compañerismo sino también por tratarse de un injusto ataque defendió públicamente a través de su colaboración en las páginas financieras de *El Debate*, la actuación de Calvo Sotelo, pues ya en ese momento había ingresado en el Consejo Editorial del citado periódico.

Un momento importante de esa época es su incorporación al Servicio de Estudios del Banco de España, donde desempeñó un relevante papel dada su formación económico-financiera, solicitando no quedarse en excedencia en el Cuerpo de Abogados del Estado, sino en situación de Servicios Especiales, lo que le concedió el posterior Ministro de Hacienda D. Julio Wais.

7. La llegada de la República merced al resultado en las principales capitales españolas de las elecciones municipales convocadas para el 12 de abril de 1931, hizo que muchas cosas cambiaran, si bien desde las páginas de *El Debate* se rindió homenaje de despedida a Don Alfonso y, consecuente con la mejor tradición política del pensamiento cristiano, acató el poder constituido, metiendo a la más numerosa parte de la derecha española en el ámbito de la lucha legal. Herrera hizo lo que Balmes hubiera hecho en 1931. Y esa mayor parte de la derecha española, practicó un *juego político limpio*.

Larraz puso su cargo en el Servicio de Estudios del Banco de España a disposición del Ministro de Hacienda, nombrado en el primer Gobierno, D. Indalecio Prieto y como consecuencia de ello obtuvo destino en la Dirección General de lo Contencioso del Estado¹⁹ hasta el 29 de agosto de 1936 en que se produjo su cese en el Cuerpo de Abogados del Estado, según se expuso al inicio.

8. Pero durante esos años no se limitó al ejercicio de su función de Abogado del Estado en el Centro Directivo, sino que tuvo a su cargo otros importantes quehaceres.

a) En primer lugar, se le encomendó²⁰ la realización de un informe sobre los aspectos tributarios del proyecto de Estatuto de Autonomía para Cataluña; este informe no fue asumido por sus mandantes, y se publicó con su nombre y cargo

bajo el título de *La Hacienda Pública y el Estatuto Catalán*, y sus conclusiones fueron seguidas, no sin antes recibir la advertencia de que con su publicación se "jugaba la carrera"²¹.

b) Asimismo intervino previamente en la preparación de la normativa y asumió cargos en el Consejo Nacional de Economía, en el Patrimonio Forestal del Estado y en la Comisaría General del Trigo; de todos ellos cesó a partir del resultado de las elecciones del mes de febrero de 1936 que dieron lugar al advenimiento del Frente Popular.

c) Por último debe de hacerse constar que cuando a mediados de enero de 1936 D. Ángel Herrera inició su marcha a Friburgo para prepararse para el sacerdocio, este hizo que Larraz asumiera la Presidencia del Consejo de Administración de la Editorial Católica, a lo que se añadía el cargo de Consejero Delegado de la empresa²².

9. Estando destinado en el Centro Directivo, se produjo un acontecimiento importante que pudo haber cambiado el signo de los años siguientes de lo que dio cuenta su nieto Gómez Larraz en la tesis doctoral de anterior cita; en el mes de mayo de 1936 le visitó Jerónimo Bujeda, Abogado del Estado, y diputado socialista por Jaén, para indicarle que Prieto quería hablar con él para intentar acercar posiciones entre la derecha que acataba la legalidad republicana y el socialismo que este último lideraba; según Larraz la entrevista tuvo lugar el 14 de mayo y comenzó Prieto poniendo de manifiesto el estado prerrevolucionario de España y la evidente división del Partido Socialista, aunque ésta no hubiera alcanzado todavía consagración formal. "Se lamentó rotunda y agriamente de la orientación de Largo Caballero, al cual hizo objeto de contundentes dictámenes. Patentizó cierto sentido de gobernante y no excusó manifestar su conciencia de la responsabilidad. Aludió a apoyos de generales



cuyo nombre no manifestó. Y expresó su voluntad de llevar adelante la escisión socialista, y de gobernar si contara con votos suficientes de la derecha que no estaba fuera del Régimen. No he de ocultar que la actitud de Prieto me impresionó, porque si entre su pensamiento y el mío no existiera coincidencia terminal, a lo menos había una coincidencia táctica. Muy probablemente, Prieto y Azaña estaban de acuerdo e iban a lo mismo. Acusé recibo de las palabras de Prieto y quedé en hablar con Gil Robles, significándole a aquél que mi voluntad era, también ahorrarle a España mayores males. Al día siguiente me entrevisté con Gil Robles. La conversación fue asimismo breve, y tuvo lugar en su domicilio de la calle de Velázquez. Referí a Gil Robles la reunión del Consejo Editorial y mi entrevista con Prieto. Me oyó y rehusó mi criterio. Gil Robles desconfiaba de Prieto y tenía puesta su esperanza en un franco y neto levantamiento militar, sin rodeos. Salí contristado. Mandé recado negativo a Prieto, por Bujeda, y no pude hacer más, pero mi conciencia se descargó”.

10. Llegados a este punto y antes de acometer en esta recensión el análisis del Libro Segundo, nos preguntamos ¿Era D.

José Larraz notoriamente enemigo de la República o había tenido participación en el movimiento subversivo, a que se refiere el Decreto de la Presidencia de la República de 21 de julio de 1936.

A mi entender nada de ello era cierto, conclusiones que cabe extender a los restantes Abogados del Estado separados del Cuerpo en el mes de agosto de 1936 y a los que luego se hará una más amplia referencia²³.

11. Pero antes de entrar en ello pasó Larraz importantes peripecias pues quiso poner a salvo su vida para lo cual obtuvo refugio en la legación de Guatemala recibiendo posterior acogida de la Embajada de Francia; pudo huir hasta Valencia donde fue encarcelado, hasta que el 14 de octubre de 1937, abandonó tierra española desde el Puerto de Valencia a bordo de un buque de la Marina de Guerra francesa que lo llevó hasta Marsella.

De su estancia en Valencia guardó un grato recuerdo de Gervasio Collar quien le proporcionó una entrevista con Jerónimo Bujeda²⁴, al objeto de que este le ayudara a salir de donde los acontecimientos le habían llevado; aquel le propuso ayudarle e incluso le espetó: “¿Por qué no ingresas en el Cuerpo? Es posible te respaldo”; pero obviamente y tras admitir que Larraz no había tenido participación alguna en el levantamiento, quedó todo ello en una simple conversación entre compañeros, a resultas de otra solución que fue la prevaleció.

III

12. El libro segundo de las Memorias, así como el tercero, por su mayor proximidad en el tiempo y por su mayor exposición pública son más conocidos; el que va a comentarse lleva por título *Director General y Ministro de Hacienda 1938-1941*; comienza Larraz recordando que el 14 de octubre de 1937, llegó a San Sebastián tras catorce meses de refugio di-

plomático y cárcel en Madrid y Valencia, conforme quedó relatado anteriormente.

De ahí pasó a Burgos, presentándose oficialmente a D. Andrés Amado y tras saludar a Serrano Suñer, pensó en reintegrarse en el Servicio de Estudios del Banco de España, pues no fue recibido de modo demasiado cordial por las dos compañeros citados por representar una opción partidaria de la legalidad republicana²⁵; superados los momentos iniciales, fue nombrado el 8 de febrero de 1938, Director General (Jefe del Servicio Nacional) de Banca, Moneda y Cambio, a las órdenes de D. Andrés Amado a la sazón Ministro de Hacienda, quien deseoso de cesar, propuso su nombre al Jefe del Estado²⁶ quien le nombró para la citada cartera el 11 de agosto del mismo año; uno de sus primeras medidas fue designar, no sin ciertas reticencias, Subsecretario de Hacienda a su compañero de Cuerpo D. Enrique Calabia también cesado en el escalafón de Abogados del Estado, conforme se expuso al inicio y sobre lo que se volverá más adelante.

13. Una de las decisiones a abordar fue la Reforma Tributaria que fructificó en la ley de 16 de diciembre de 1940; la necesidad de abordarla era del todo punto necesaria y Larraz tuvo como referente la acometida por su antecesor en el Ministerio, Fernández Villaverde, que tuvo que hacer frente a las consecuencias de la Guerra de Cuba; por ello el propio Larraz precisó que es muy fácil caracterizar exactamente la reforma tributaria de 1940: “fue una típica reforma de post-guerra; es decir, urgente y necesariamente fructífera. No podía ser una reforma lentamente preparada por comités y comisiones de doctrinarios y expertos para plasmar un tipo ideal. En aquella sazón, como en tantísimas otras de la historia tributaria, lo mejor hubiera sido enemigo de lo bueno. He releído, a 31 años de distancia, el preámbulo de la correspondiente ley, escrita desde la cruz hasta la fecha por mi mano obediente al cerebro

que concibió no ya sus paredes maestras, sino muchísimos detalles y particularidades. Todo ello tuvo que hacerlo en mes y medio, gracias a que el autor contaba entonces treinta y seis años, que ahora evoco con especial melancolía. Y la lectura ha dicho preámbulo me ha dejado una impresión de neta claridad”²⁷.

Además de ello Larraz se implicó de lleno en cuestiones monetarias²⁸ relacionadas con la estabilidad de la peseta²⁹ con la recuperación del crédito público y con la liquidación de las deudas con Alemania originadas por la guerra³⁰; cuando consideró que la labor para la que fue designado Ministro de Hacienda había concluido solicitó su cese³¹ aunque algún autor³² entendió que se había producido una destitución con apoyo en lo siguiente:

“1º) La publicación en el Boletín Oficial del documento ‘Resumen provisional sobre la evolución de la Hacienda desde el 18 de julio de 1936 hasta la fecha’, redactado por el propio Larraz, pero que en el Consejo de Ministros no consiguió su aprobación. 2º) El contenido progre-

sista de la Ley Tributaria, una ley que Larraz decía que había ‘redactado por mí mismo de la cruz a la fecha’, y que trataba de alcanzar una mejor distribución de la renta, lo que en aquellos momentos disgustó a muchos. 3º) Su rígido criterio personal sobre la supresión de las llamadas ‘cajas especiales’, que cuestionaban la unidad económica del Estado, tema tabú en aquellos momentos. Y 4º) El que la ley de Reforma Tributaria incluyera entre sus preceptos una norma tan insólita al término de la Guerra Civil como la que revalidaba la Ley de 1932 sobre Revisión de los Valores Imponibles por la Contribución Rústica”.

IV

14. El libro tercero relata una fecunda vida y lleva por título *Un cuarto de Siglo, Madurez (1941-1966)*, y en él se da cuenta de una variedad de cuestiones.

– En cuanto a cargos importantes se le ofreció ser Gobernador del Banco de España, así como Embajador de España en Washington, a los que rehusó.

– Continuó con su destacada labor en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, donde ingresó en 1943 y fue recibido como Académico Numerario en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, leyendo su discurso de ingreso el 16 de abril de 1952 y que llevó por título *Metodología aplicativa del Derecho Tributario*, en el que acotando un período temporal concreto³³ analizó las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia de interpretación de normas tributarias³⁴.

– Fue encargado de la Cátedra de Sociología en la recientemente creada Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, 1947-1948.

– Promovió los primeros estudios que en España se produjeron sobre la Comunidad Económica Europea, fundándose a tal fin la sociedad Estudios Económicos Españoles y Europeos, S.A., con presencia anual en los principales foros económicos y siendo sus publicaciones referencia obligada en los momentos preparatorios de la entrada de nuestro país en dicho ámbito, al que se llegó el 1 de enero de 1986³⁵.



– Estuvo muy en contacto con la evolución y posterior desenlace de la situación política creada en España, realizando numerosos viajes a Estoril a visitar a D. Juan de Borbón y ofreciendo soluciones al respecto.

– Inició una interesante y destacada actividad profesional, ceñida a dictámenes en importantes cuestiones jurídicas y a particiones de herencias al que acudieron los destinatarios de importantes fortunas y títulos nobiliarios; asimismo emitió su parecer en una cuestión que le planteó la Reina Victoria Eugenia.

– En fin tuvo una importante actividad literaria que se plasmó en su obra *Don Quijano Maestro* que le salió, según dijo “desde las penetrales del alma” y que apareció en el año 1961.

15. Tras este recorrido por la vida y obra de D. José Larraz, tuvo que volver al servicio activo, reingresando para completar trienios y reanudando su contacto con el Cuerpo de Abogados del Estado, siendo destinado a la Sección Central de la Dirección General de lo Contencioso



del Estado³⁷, encargándose de un estudio sobre el Servicio Jurídico en las administraciones estatales de la Europa Occidental que redactó con gran documentación y esmero y que tuvo oportunidad de consultarlo con aprovechamiento.

Hasta aquí la recesión de una obra, que toma como referencia un cese y continúa con una alusión a su contenido; como colofón mencionaremos, los restantes compañeros asimismo cesados y tras ello abordamos la otra obra de la que quiere darse cuenta.

16. El Decreto de 29 de agosto de 1936, no solo supuso la separación absoluta del servicio de D. José Larraz, sino también de otros Abogados del Estado que aquí mencionamos dando cuenta de algún apunte biográfico.

– D. Juan José de Isasa y del Valle, de la promoción del año 1902; fue miembro de la Asamblea Nacional en el año 1927 y murió asesinado al comienzo de la Guerra Civil.

– D. Ricardo Oreja Elósegui, ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado en la promoción 1916; fue diputado por Guipúzcoa por el tradicionalismo en 1920 y 1923 y Subsecretario del Ministerio de Justicia en el año 1951, volviendo a su destino en el Tribunal Económico Administrativo Central al cesar en dicho cargo; falleció en Madrid en el año 1974³⁸.

– D. Luís Villaceros y Benito de la promoción del año 1927; fue Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y falleció en el año 1961.

– D. Luís Vallejo Tirado, ingresó en 1928 el Cuerpo de Abogados del Estado; en 1961 fue nombrado Vocal del Tribunal Económico Administrativo Central, habiendo desempeñado antes la Jefatura de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo; fue nombrado en 1955 hijo predilecto de Escarena del Campo (Huelva); falleció en 1973.

– D. Enrique Calabia López, de la promoción del año 1928; fue Subsecretario de Hacienda con Larraz y pudo haber sido Ministro de Hacienda en sustitución de Benjumea, que a su vez había sustituido a Larraz; Vicepresidente del Tribunal Económico Administrativo Central en 1968; estuvo muy vinculado a la Asociación Católica Nacional de Propagandistas; cuando en 1941 se constituyó RENFE, formó parte de su primer Consejo de Administración; falleció en Madrid en 1976.

– D. Julián Larroca y Ortíz de Zárate, ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1929, o sea integrante de la denominada “promoción de los siete” la más corta de las habidas a la fecha³⁹; su último destino fue Jefe de la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, falleciendo el año 1972⁴⁰.

– D. Carlos Pinilla Touriño, perteneció al Cuerpo de Abogados del Estado desde el año 1934; fue Director General de Administración Local, Subsecretario de Trabajo y Delegado del Gobierno en CAMPSA; falleció el año 1991.

– D. Ángel Aguado y Serrano, de la promoción del año 1934; cuando se le cesó estaba destinado en la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

Todos los anteriormente citados, reingresaron al quedar privado de efectos el decreto de 29 de agosto de 1936, salvo la depuración que es cuestión distinta y que afectó como se ha expuesto a D. José Larraz.

V

20. La otra obra de la que va a darse cuenta es *Mi Exilio*, de D. Ramón López Barrantes, editada en 1974 por G. del Toro, y que ha llegado hace poco a mi poder; en la misma se da cuenta, como es obvio, de lo que corresponde a su título, pero también de otras cuestiones de tipo general como lo fue la historia de la



Segunda República y la Guerra Civil⁴¹, o de tipo particular, como lo son las diversas referencias a temas corporativos, con alusión específica a compañeros de aquella época de los que se hará una especial mención; en cualquier caso su propósito al escribir el libro quedó reflejado de la forma siguiente:

“Tómese como se quiera. El propósito es bien distinto. De deberme a la verdad y ofrendar a la Historia. Relatar hechos ciertos, sintomáticos, dolorosos, vividos durante la feroz guerra civil. Unos cuantos, los más salientes en que intervine, que todos sería interminable. Esclarecer la imputación de presentar a los republicanos en conjunto –rojos, enemigos de Dios y de España...– como desalmados. Los hubo, por desgracia, indudablemente. Pero, también existieron –fuimos– muchos los que decididamente al lado de la República no perdimos la noble noción de hasta dónde debe llegar la entrega a una causa. No es, no, ocultando sus errores y defectos como se la sirve mejor. Hay que ser sinceros, ecuanímenes, y no silenciar nada –aunque nos duela hacerlo– que no pueda en nuestros hijos actuar de advertencia y cerrar el paso a violencia.

Y, sobre todo, buscamos algo más. Lo que es justo. Lo que se debe a una tragedia de tan inmensa trascendencia. Y es que del otro lado, de los vencedores (en-

sayos, novelas, memorias...) se nos diga con la misma honestidad que empleamos nosotros lo que pasó en la zona nacional; y se nos cuente el amparo que se dio a los de allí perseguidos, las izquierdas sometidas e inofensivas.

A la reconciliación que anhelamos, hay que ir como a la confesión, volcando el saco de los pecados”.

Comencemos, como hicimos páginas atrás con el cese que tiene lugar por medio de la Orden Ministerial de 14 de marzo de 1939, en la que invocando lo expuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939⁴² se acordó la separación definitiva del servicio de los siguientes Abogados del Estado⁴³:

- D. Valeriano Casanueva y Picazo
- D. Luis de la Peña y Costa
- D. Ramón López Barrantes
- D. Félix Galarza Gago
- D. Alberto García López
- D. Arturo Fernández Noguera
- D. José Ignacio de Aldama y Gamir
- D. Julio Luelmo y Luelmo
- D. Ignacio de Inza y Tudanca, y
- D. Jerónimo Bujeda Muñoz

21. Con sistemática similar a la expuesta anteriormente, daremos cuenta de la obra sobre la que se proyecta esta recepción comenzando por su nacimiento y filiación que tuvo lugar en Montehermoso (Cáceres) el 12 de diciembre de 1897, hijo de un notario con destino en dicho pueblo extremeño⁴⁴; tras los correspondientes estudios de enseñanza media y superior y tras desechar el seguir la profesión paterna en el año 1921 ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado con destino en Cáceres y Cuenca.

Siendo Presidente del Directorio Militar D. Miguel Primo de Rivera, se creó en el mes de noviembre de 1923, la Comisaría Regia para la Represión del Contrabando y Defraudación, siendo nombrado Delegado de la Regional del Noroeste, el Abogado del Estado con destino en Salamanca, D. Alfredo Sánchez Moyano, de la promoción de 1924, nombrando secre-

tario de dicha delegación a nuestro autor, hasta que en 1927, es destinado en la Dirección General de lo Contencioso del Estado apareciendo en la fotografía que ilustra este comentario, con otros compañeros⁴⁵.

22. Tras la llegada de la Segunda República es objeto de importantes destinos como Abogado del Estado, amén de acceder a altos cargos; y así es designado vocal de la Comisión de Incautación de Bienes del Patrimonio de la Corona⁴⁶, y destinado a la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, amén de ocupar la Secretaría General del Patronato Nacional de Turismo.

Como consecuencia de las elecciones del mes de febrero de 1936, y vuelto Azaña⁴⁷ a hacerse cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros es designado para el importante cargo de Gobernador del Banco Exterior de España⁴⁸.

23. El inicio de la guerra lo describe el autor con todo detalle, desde su propia experiencia vital y tras recordar el frustrado intento de negociación, por el designado por un día Presidente del Consejo de Ministros D. Diego Martínez Barrio; y así nos cuenta que el 19 de julio, domingo, estuvo en el Ministerio de Hacienda con el Ministro D. Enrique Ramos Ramos y con los Abogados del Estado, D. Luís de la Peña Costa y D. Antonio Fernández Noguera, Director General de lo Contencioso del Estado y del Timbre, respectivamente y coincidiendo todos ellos en que el asesinato de Calvo Sotelo⁴⁹ *“aparte de su repugnancia humana, fue políticamente un tropiezo”* y a lo que además añadió López Barrantes *“sin esta salvajada no se hubiera perdido la guerra de 1936”*.

La actividad profesional más importante fue la de ocuparse de la Secretaría del Presidente del Consejo de Ministros D. José Giral Pereira, sin perjuicio de seguir al frente del Banco Exterior de España, y que ocupó hasta el cese del mismo, pro-

vocado por el traslado del Gobierno a Valencia y nombramiento de Largo Caballero como Presidente del Consejo de Ministros.

Pero la faceta más importante de dicha época fue la de humano compañerismo; transcribo lo que a continuación sigue:

“Acudió a mí Joaquín Calvo Sotelo⁵⁰, hermano de José, brutalmente asesinado éste, según es sabido, el 13 de julio de 1936, y como él y yo, Abogados del Estado los tres. Me escribió una tarjeta cuyo contenido me impresionó y emocionó. Decía en ella que creía que su apellido había rendido sangriento tributo a nuestras luchas políticas, rogándome influyera cerca del Ministro de Hacienda para que no le quitasen la carrera, que era su único medio de vida.

Repito que me emocionó. Estaba, además, la tragedia de su hermano. Me pareció tan justo lo que pedía que no vacilé en hacer inmediatamente la gestión; Ramos (Ministro) deferente constantemente conmigo, no opuso el menor inconveniente y patrocinó la idea. Únicamente, en tono festivo, insistió una vez más en la ‘masonería’⁵¹ de los Abogados del Estado. Era opinión muy generalizada, y en lo que pudiera haber tenido de cierto quebró al igual que tantas otras cosas con la Guerra Civil.

Y efectivamente, a Joaquín no se le separó del Cuerpo hasta varios meses después. El entonces Director General de lo Contencioso del Estado, en la zona republicana, Pepe Prat, hombre bueno y caballeroso si los hay, Letrado del Consejo de Estado, diputado socialista y Subsecretario posteriormente con Negrín en la Presidencia del Consejo de Ministros, me guardó la deferencia –conocida mi intervención– de decirme que le presionaban de tal manera que no tenía más remedio que llevar la ‘baja’ a la Gaceta. ‘Hasta el punto –añadió– que no me atrevo a estas alturas a hacerlo por las claras y aparecerá exclusivamente sólo Joaquín Calvo, sin segundo apellido,

pues nos exponemos a que a ti y a mí nos arresten...”

Asimismo fue a visitar a un amigo detenido en la cárcel de Díaz Porlier junto a su compañero de promoción D. Francisco Gómez de Llano⁵² y allí se encontró casualmente con otro compañero, ya citado anteriormente y con relación al cual nuestro autor escribió:

“Entré después, en uno de los pasillos, habilitado de locutorio; y me encontré, detenido, a mi buen amigo y compañero José María de Lapuerta. Intentamos abrazarnos, y se interpuso un miliciano de servicio, alegando que acababa de llegar y no estaba ‘registrado’, por lo que no se podía hablar con él. Resignadamente, nos limitamos a hacerlo con la vista y el ademán.

Cuento el incidente porque Lapuerta creyó siempre que había ido expresamente por él, y no hubo medio de disuadirle. Lo que sí hice fue apresurarme, luego, a decir a su mujer, Dorita, dónde y cómo le había encontrado. En el desasosiego que producían las detenciones, algo era”.

24. Los acontecimientos se suceden y tras el traslado del Gobierno a Valencia, se hace preciso tomar una decisión pues ni el Ministro de Hacienda D. Juan Negrín, ni el Subsecretario D. Jerónimo Bujeda, ya aludido en este estudio, ni contaron con él, ni le dieron instrucción alguna al respecto; el autor reflexiona:

“Sin embargo, tenía que resolverme. No bastaba reconocer el agobio de los acontecimientos. Caer Madrid suponía, dijérase lo que se dijese, perder la guerra definitivamente. Y que caía, parecía inminente. ¿Qué hacer? Entablé una lucha interior conmigo mismo. ¿Por qué había de marcharme? ¿Qué guerra era esta para exigirme un descuaje semejante? Mi conciencia no me acusaba de nada. Republicano, sí; hasta la médula. ¿Responsable del ambiente que condujo al 18 de julio? ¡En modo alguno! Rabio-

samente independiente, nunca me recaté de censurar cuanto envolviera violencia, particularmente la torpe actuación en materia religiosa; los reprobables sucesos de octubre de 1934; el apresuramiento en la aprobación por las Cortes del Estatuto de Cataluña bajo la presión del fracasado levantamiento del General Sanjurjo en agosto de 1932. ¿Podía, pulcramente, caberme en la cabeza que el ser leal al Régimen que me designó, y con el que coincidía en lo fundamental, envolviera culpabilidad de ningún género y, sobre todo, peligro personal? ¿Qué significación la mía en el sangrante conflicto planteado? ¿Cuál mi intervención?”.

Pero obviamente había que seguir al Gobierno a donde fuese y con no pocas dificultades, y en automóvil llegó a Valencia junto con sus compañeros D. Luis de la Peña Costa⁵³ y D. Antonio Fernández Noguera, y se puso a trabajar desde la Delegación Territorial del Banco Exterior de España, centrado fundamentalmente en el fomento de las exportaciones y en encontrar facilidad en el movimiento de divisas y en el cambio de moneda⁵⁴.

25. Las vicisitudes posteriores son las previsibles; y así continuó con el Gobierno hasta Barcelona, en el otoño de 1937 pasando a Francia en el mes de febrero del año 1939, residiendo durante muchos años en Hendaya⁵⁵, hasta que el 12 de junio de 1951 volvió a España, tras doce años de exilio y de expulsión del Cuerpo de Abogados del Estado por la ya citada Orden Ministerial de 14 de marzo de 1939.

Los primeros contactos tras su vuelta a España los cuenta López Barrantes de la forma siguiente:

“El barómetro del clima político en que había caído me lo confirmaron dos queridos compañeros de promoción, que fueron de los primeros en correr a abrazarme: Paco Gómez de Llano y Santiago Basanta, Director General y Subdirector

primero de lo Contencioso del Estado. De los que dependía en gran parte mi suspirado reingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. Fueron los de siempre, sin la menor reticencia. Cual si hubiéramos dejado de vernos el día anterior. Tan sin fórmula, que Paco, hombre de franca emotividad, corazón sensible, me anunció que pasados unos días –quería no interrumpir las expansiones familiares– vendría con su coche a que diéramos una vuelta, conociera el nuevo Madrid y merendásemos juntos. Lo cumplió puntual. Pasamos, acompañados de Manolo Sánchez Moyano, otro de los incondicionales, una tarde agradabilísima tarde, llena de afecto y cordialidad, sin diferencia a las anteriores a julio de 1936. Prometió repetirlo.

Pues bien, aquellos dos compañeros, Paco y Santiago, a poco más del mes de mi llegada pasaron a ser Ministro y Subsecretario de Hacienda nada menos”.

26. Su deseo de reingresar en el Cuerpo de Abogados del Estado se lo trasladó al Ministro de Hacienda Francisco Gómez de Llano quien pone en boca del Jefe del Estado ante la petición formulada aún sin personalizar lo siguiente:

“Los Abogados del Estado son uno de los más preciados elementos en que descansa el Gobierno. Ni hablar de reponer a los que fueron separados. Son hombres preparados que encontrarán fácil acomodo. Bien está que les ayuden desde fuera en lo que puedan...”.

Pero le llamó Basanta para decirle:

“Mientras lo tuyo se resuelve (lo mío era el reingreso) te hemos (hablaba también en nombre del Ministro) logrado una colocación de Jefe de la Asesoría Jurídica de la Compañía Española de Petróleos (CEPSA). Vete inmediatamente, que te recibirá el señor Lliso, director. Las ofi-

cinas están aquí al lado, en Alcalá 31, pasado Calatravas...

Lo hice rápido y el recibimiento no pudo ser mejor: ‘Ahora mismo –me dijo bondadosamente don Juan Lliso– nos vamos al Banco Central. He quedado en presentarle a nuestro presidente don Ignacio Villalonga...’. Conocía yo a éste. Coincidimos antes de la Guerra Civil en el Consejo Superior Bancario, del que formábamos parte. No pudo estar más deferente conmigo”.

Por último, en el mes de septiembre de 1962, llegó la resolución de reingreso en el Cuerpo, destinándosele a la Dirección General de lo Contencioso del Estado donde estuvo trabajando hasta su jubilación, y después de transcurridos veintidós años desde su cese.

27. Concluye López Barrantes en los siguientes términos:

“De mis compañeros, los Abogados del Estado, he de hacer punto y aparte. De ellos aprendí cuanto sé y al Cuerpo debo cuanto soy. A su gran valía individual y colectiva aporté mi conducta. Los azares y violencias de la Guerra Civil me hicieron perder la carrera en marzo de 1939, sin conseguir que me reincorporasen hasta veintitrés años después, en 1962. La España dura que gobernó en la victoria no supo comprender el haber estado dignamente en el ‘otro lado’. Por mi gestión en la Guerra Civil, mi único cometido de Gobernador del Banco Exterior de España, ni se inició siquiera el menor expediente de responsabilidad ni de ningún género. Es agua pasada que no ha dejado poso alguno en mi alma dolorida. Tributo, si se quiere, a la gran tragedia de España. Si el triunfo hubiera sido al revés, otros compañeros habrían pasado por análogos trances. Las tremendas guerras civiles.

Van siendo pocos los Abogados del Estado que quedan de mi época. Son muchos los que me desconocen. Y muchísimos más los que vendrán en lo sucesivo. Para todos ha ido mi pensamiento al redactar éstas a modo de ‘memorias’. Por ellas verán y juzgarán cuál fue mi proceder, frente a las adversidades y vaivenes del destierro.”

Con esto pongo punto final a la recensión de la obra de López Barrantes; si se pone en relación con las páginas anteriores relativas a la obra del Sr. Larraz López, el lector podrá hacer una síntesis de las mismas, que será del todo punto positiva para los compañeros de Cuerpo y para España.

VI

30. A semejanza de lo expuesto con anterioridad doy cuenta de una cita nominal y mínimamente biográfica de los restantes Abogados del Estado expulsados del Cuerpo por la ya citada Orden Ministerial de 14 de marzo de 1939; siguiendo el orden que en la misma se expone doy cuenta de lo siguiente:

– D. Valeriano Casanueva Picazo, ingresó en el Cuerpo en la oposición del año 1916, habiendo sido Director de lo Contencioso del Estado entre los días 16 de abril de 1931 y 31 de marzo de 1933; fue Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y Secretario de dicha Corporación; debe resaltarse la disolución de la Carrera Diplomática por el Ministro de Estado Barcia Trelles⁵⁶ por la amplia incorporación al bando nacional de los funcionarios de la Carrera Diplomática a partir del año 1936⁵⁷; ante la imposibilidad de convocar una oposición masiva para cubrir las plazas desiertas, se optó con incorporar a la carrera diplomática a funcionarios de otros Cuerpos, o personas que se consi-

deraron aptas para tal fin; D. Valeriano Casanueva fue nombrado Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase y amén de su nombramiento como Subsecretario del Departamento fue destinado a las Embajadas en Pekín y en Moscú, donde no llegó a tomar posesión, ya que fue nombrado Cónsul General de España en Odessa, pues su presencia era necesaria en dicho puerto del Mar Negro, a donde iban a llegar por barco los cargamentos del oro salidos del Banco de España;

– D. Luís de la Peña y Costa, de la promoción del año 1921, Director General de lo Contencioso del Estado entre el 28 de febrero de 1936 y el 18 de julio de 1936; de la promoción de López Barrantes, así como de dos Directores Generales más⁵⁸, D. José María de Lapuerta y de las Pozas y D. Francisco Gómez de Llano⁵⁹, quien posteriormente fue Ministro de Hacienda y Embajador ante la Santa Sede⁶⁰; como se expuso anteriormente al cesar fue nombrado Director General de Rentas Públicas del Ministerio de Hacienda.

– D. Félix Galarza Gago, asimismo de la promoción del año 1921, y hermano de quien fue Ministro de la Gobernación y Fiscal General de la República; se acogió a la nueva reestructuración de la Carrera Diplomática, ocupando el puesto de Consul General de España en Fez y luego en Tánger y pudo volver a España sin dificultad, al terminar la contienda.

– D. Alberto García López, de la promoción del año 1924, sin que encontremos datos biográficos especiales más allá del indicado.

– D. Arturo Fernández Noguera, ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado en la promoción del año 1927 y ocupó el cargo de Director General del Timbre a partir del mes de febrero de 1936.

– D. José Ignacio de Aldama y Gámir, asimismo de la promoción del año 1927. Tuvo un relevante papel en los aspectos económicos del Gobierno de la República, durante la Guerra, desde París, tanto en lo que concierne a la adquisición de armamento, como al suministro de derivados de petróleo, a través de CAMP-SA GENTIUS; asimismo constituyó en Londres una empresa naviera que quedó registrada en julio de 1937 con el nombre de “Mid-Atlantic Shipping Company Limited”; aunque el capital, tres mil libras esterlinas fue aportado por el Ministerio de Hacienda, quedó declarado como aportación personal de D. José Ignacio de Aldama y D. Marino de Gamboa⁶¹. Reingresado en el Cuerpo, aparece destinado en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, desde el año 1962, donde le conocí.

– D. Julio Luelmo Luelmo, de la promoción del año 1927; con el pseudónimo de “Mauro Olmeda”, tuvo una destacada producción literaria e investigadora, fundamentalmente en el ámbito de la antropología social; en el año 1937 fue nombrado Director General de Administración Local reingresando en el Cuerpo en 1969; fue destinado a la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos hasta su jubilación en 1976, donde le conocí.

– Ignacio de Inza y Tudanca, asimismo de la promoción de 1927; fue Abogado del Estado en Lérida y en la Subsecretaría de Aviación Civil; posteriormente fue incorporado a la Delegación Técnica de Aviación en París; ante la inminente llegada de los servicios de recuperación de los nacionales, los integrantes de la citada delegación se repartieron los fondos, entregándole a Inza la cantidad de 100.000 francos, que lejos de quedar-se los se los encomendó al Embajador en Francia, Sr. Quiñones de León, junto a

importantes documentos, de lo que se levantó acta ante el *buissier* del Tribunal Civil del Sena⁶². Fue, además, Ignacio de Inza, un excelente economista, doctorándose en Friburgo en 1942, con una tesis sobre *Ensayo sobre una teoría pura del desequilibrio económico*, que le fue dirigida por el profesor de dicha universidad Eugen Bongras; al aparecer la obra, el citado profesor redactó un elogioso prólogo, destacando que de haber podido continuar su trabajo hubiera llegado, sin duda alguna, a ser uno de los mejores representantes de la ciencia económica, la cual le había literalmente apasionado durante los últimos años de su vida⁶³ falleció a los 37 años de edad aquejado del mal de Hodgkin.

– D. Jerónimo Bujeda Muñoz; de la promoción del año 1928; fue diputado por el Partido Socialista y Subsecretario de Hacienda con Negrín, según ya ha quedado expuesto; tuvo un singular papel en la invitación a D. José Larraz en mayo de 1936 a tener un encuentro con D. Indalencio Prieto con la finalidad de conseguir un gobierno estable que evitara lo que parecía como inevitable; también lo vimos en Valencia atendiendo a las peticiones de D. José Larraz de salir del territorio aún ocupado por la República con el resultado también conocido. Desde París se ocupó de los temas económicos del Gobierno de la República⁶⁴ con especial crítica a su gestión por parte de algún analista⁶⁵ del citado periodo.

Tras dar cuenta de esta relación, y a modo de resumen digamos que se reintegraron en el Cuerpo de Abogados del Estado a partir del año 1962, D. José Ignacio de Aldama y Gámir y D. Julio Luelmo Luelmo, además de D. Ramón López Barrantes; el resto falleció fuera de España, o no quiso regresar, no siendo su situación distinta de los mencionados. ■

NOTAS

1) Me ocupé de ello en *Recuerdos de un viaje a México* en Abogados del Estado. Revista de la Asociación, nº 39 2015.

2) Con motivo del Centenario de la creación del Cuerpo, se encomendó al Profesor Sebastián Martín-Retortillo, la redacción de un libro que se publicó en el año 1984 con la denominación de *La Defensa en Derecho del Estado. Aproximación a la Historia del Cuerpo de Abogados del Estado*, Editorial Civitas; una segunda edición apareció en 2013, incorporando el análisis de las disposiciones aparecidas con posterioridad, y quedó a cargo de Fernando Irurzun Montoro, que no tuvo a la vista el prólogo que redactó Herrera Contreras a la obra *Vida y obra de D. Francisco Camacho y Alcorta* de Enrique J. Mújica de Urquía, editado por la Asociación de Abogados del Estado con motivo del ciento venticinco aniversario de la creación del Cuerpo y que llevó por título *Algunas consideraciones sobre el Cuerpo de Abogados del Estado*; más recientemente Gilabert Cervera, nos ha ofrecido su obra *La formación histórica del Cuerpo de Abogados del Estado*, Editorial Derecho Global (2017).

3) Una aproximación a determinados aspectos subjetivos aparece en mi estudio *Los Abogados del Estado y la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, en Abogados del Estado. Revista de la Asociación, separata del nº 7 (2004), también reproducido en los *Anales* de la Academia (2006).

4) Dada la formación multidisciplinar de D. José Larraz y su derivación intelectual hacia asuntos que superaban lo estrictamente jurídico, es natural que sus *Memorias* fueran publicadas por la citada Real Academia, donde ingresó en el año 1943, con un discurso sobre *El mercantilismo en Castilla 1500-1700*.

5) Agradezco a Macamen Tejera Gimeno, Abogado del Estado - Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda, su colaboración en el acceso a los documentos que en el presente estudio van a examinarse.

6) En sus conocidas *Memorias Políticas y de Guerra*, D. Manuel Azaña no alude a los hechos que se desencadenan en España en los días anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, por lo que no encontramos referencia alguna al cese de funcionarios públicos: el Volumen IV de aquellas enlaza con unas breves consideraciones relacionadas con el primer trimestre de 1936 y continúa con *El Cuaderno de La Pobleta*, de mayo de 1937; es sabido que La Pobleta constituía y aún lo es, una magnífica finca que se segregó del Monasterio de Portaceli y que dio cobijo al Presidente de la República cuando el Gobierno, en noviembre de 1936 se trasladó a Valencia; Valencia "capital de la República" es el slogan que se repite en varios lugares de la capital del Turia, cuando estas líneas se escriben, junio de 2017; la finca pertenece des-

de hace años a la familia Noguera, de habitual y frecuente trato con quien esto escribe; por ello sé que al instalarse D. Manuel Azaña en La Pobleta se le proveyó de una rudimentaria pero práctica calefacción que aún existe.

7) Poco se conoce de su biografía; su vida política corre paralela a la de la II República española. Consiguió Acta de diputado por Málaga en las elecciones de 1931 y en las de 1936, ocupando el importante cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas en 1931, para desempeñar posteriormente el de Subsecretario de Presidencia. La publicación de los resultados provisionales de los comicios que llevaron al poder al Frente Popular provocó una crisis de tal magnitud que hizo que el gobierno de Portela se desmoronase y el Presidente de la República encargara a Manuel Azaña la formación de un Gobierno en el que Ramos ocupó brevemente el asiento de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, entre los días 19 de febrero y 13 de mayo de 1936, fecha en la que, siendo Presidente del Gobierno Casares Quiroga se hizo cargo de las responsabilidades de Ministro de Hacienda, que ostentó en los distintos gabinetes que se sucedieron hasta el 4 de septiembre de 1936. Al finalizar la guerra se exilió en los Estados Unidos, terminando sus días en Nueva York, ya nonagenario, en 1969; véase *Ministros de Hacienda de 1700 a 2009. Tres siglos de historia*, Ministerio de Hacienda (2000), pág. 260, obra aparecida siendo Subsecretario del Departamento Francisco Uría Fernández, de la Promoción del año 1991.

8) También fueron cesados diversos funcionarios pertenecientes a otros Cuerpos del Ministerio de Hacienda; por decreto de la misma fecha, fueron cesados diferentes funcionarios de la Delegación de Hacienda de Guadalajara, entre ellos D. Ángel Aguado Serrano, Abogado del Estado de la promoción de 1934 conforme se expone en el texto; la disposición que lo autorizaba era el ya mencionado, decreto de 21 de julio de 1936, en el que se indicó: "El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, dispondrá de la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, la forma de su ingreso y la función que desempeñen, ya se trate de funcionarios del Estado o de empleados de Organismos o Empresas administradoras de Monopolios o Servicios públicos".

9) Realizar esa evocación de la personalidad de Larraz a través de sus obras reclama más espacio y condiciones que aquellos de que dispongo y poseo. Porque, en efecto, ¿de qué Larraz debo ocuparme? ¿Del Larraz jurista que inicia sus publicaciones y da muestras de su singular preparación antes de finalizar su licenciatura; del que triunfa brillantemente en sus oposiciones de Abogado del Estado a los dos años de licenciación,

se, con premio extraordinario? ¿Del que ejerce la abogacía durante más de veinte años, ganándose la admiración y el prestigio de los profesionales del Derecho? ¿Del Larraz economista que se revela en el primer libro que sale de su pluma y que se manifiesta a lo largo de toda su trayectoria vital? ¿Del Larraz hacendista y reformador de la posguerra española? ¿Del Larraz sociólogo; del ensayista político que se manifiesta en buena parte de su obra? ¿Del Larraz académico cuyo celo, ocupaciones y realizaciones todos vosotros conocéis y reconocéis mejor que yo mismo? El texto corresponde al discurso de ingreso del Profesor Enrique Fuentes Quintana en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, pronunciando el 10 de junio de 1975, y que llevó por título *Los principios de la imposición española, y los problemas de su reforma*. Un fragmento del mismo aparece en José Larraz, que forma parte de la obra *La Hacienda en sus ministros. Franquismo y democracia*, Editorial Prensas Universitarias de Zaragoza (1997), página 309 y siguientes.

10) En el número 5 (2004) de esta misma revista apareció un ajustado estudio de Cazorla Prieto, de la promoción del año 1975, denominado *José Larraz, jurista y humanista*, que es una acertada síntesis de su vida y obra.

11) Además Cazorla Prieto en su condición de Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Rey Juan Carlos, me invitó a formar parte del Tribunal que habría de juzgar la tesis doctoral que elaboró bajo su dirección Juan Gómez Larraz, nieto del personaje que llevó por título *Larraz, Ministro de Hacienda*; de ello di cuenta en esta misma revista nº 8 (2005).

12) En la obra mencionada en el texto el joven Larraz recuerda que "cuando mi padre hacía viajes, yo cargaba con el cuidado de la oficina, salvo las horas de clase en el instituto. Allí me hice mecanógrafo, allí aprendí el estilo epistolar mercantil, allí extendía diltadas relaciones de los números de las sacas de lana y de sus respectivos pesos, allí me familiaricé con los documentos bancarios y desde allí salía para Correos, para Telegráfos y Teléfonos, para los bancos a cobrar cheques y hacer ingresos y transferencias. Allí copiaba las cartas, con arreglo a la técnica aludida por el Código de Comercio, y allí, mensualmente, ordenaba los legajos de correspondencia y documentos".

13) El opositor que actuó antes que Larraz fue Wenceslao Domínguez Alcahud, tío de Jesualdo y tío abuelo de Irene, ambos Abogados del Estado de las promociones de 1960 y 1998 respectivamente; la puntuación que obtuvo Larraz, 46 puntos, es la más alta hasta ahora conseguida, siguiendo la de Calvo Sotelo (José), 43 puntos, si bien hay que recordar que solo existía un ejercicio oral, a desarrollar en un tiempo cercano a los 90 minutos; ello no empaña la magnífica puntuación de ambos.

14) De sus preparadores cabe aquí destacar a D. Robustiano padre de la "saga" de los González Bueno, Carlos, José Antonio, y Carlos ingresados en el Cuerpo en 1924, 1957 y 1994 respectivamente; en cuanto a la mención de D. Andrés Amado Reygondaud de Villebardet, fue su antecesor en la cartera de Hacienda, concretamente entre el 31 de enero de 1938 y el 9 de agosto de 1939; fue padre de Andrés Amado Súnico, que en 1971 cuando quien esto escribe ingresó en el Cuerpo desempeñaba el cargo de Subdirector Primero.

15) Véase en esta revista *Ángel Herrera Oria. Un brillante Abogado del Estado* de Domínguez-Alcahud Monge, nº 3 (2003); con motivo de acceder siendo Obispo de Málaga al cardenalato, supuesto singular, pues no era Arzobispo, el Cuerpo de Abogados del Estado le ofreció un homenaje y le obsequió con una modesta cruz pectoral, y con una cantidad en dinero que aplicó a las necesidades de su diócesis.

16) Asimismo en esta revista nº 31 (2011) aparece un artículo de José María Legoburu denominado *Un Abogado del Estado camino de los altares. Ángel Herrera Oria*; pero no va a ser el único, pues parece que el mismo camino seguirá Juan Rovira Roure, de la promoción del año 1928; así se desprende de lo expuesto por su nieto José Enrique Rovira en su trabajo *Historia de un compañero mártir*, en Abogados del Estado. Revista de la Asociación nº 29 (2010); además y con fecha 25 de marzo de 2017, ha sido beatificado Luis Belda y Soriano de Montoya, de la promoción de 1924.

17) Para conseguir su traslado a Madrid el autor nos cuenta que: *"Ya avanzada la primavera retorné a Madrid unos días, con la finalidad de interesar de Calvo Sotelo en que la vacante que se iba a producir en Madrid, por pase a situación de excedencia de Alejandro Fernández Araoz –lo cual coincidiría, poco más o menos, con mis dos años de destino provincial– fuera provista mediante mi traslado a la Corte. Respetuosa y amistosamente le indiqué al Ministro que también él fue trasladado a Madrid, al cumplir los dos años de destino en provincias, en razón de su número uno. Tiene Ud. razón –me dijo Calvo Sotelo– y yo deseo hacer lo mismo con Ud. pero el General (Primo de Rivera) se interesa por mi compañero de promoción García Escudero, que como Ud. sabe es hijo de una persona llena de servicios y merecimientos, el Conde de Badarán, Subgobernador del Banco de España. Yo trataré de intervenir tal presión y, si lo consigo, Ud. será el elegido".*

18) En relación con ello recuerda que visitó aquel verano a Flores de Lemus, *"mi profesor de Economía en la Facultad, el cual, cuando concluí los ejercicios del Premio Extraordinario de la Licenciatura, me recomendó que prepara cátedras de Economía. Pero Flores de Lemus y yo éramos, en temperamentos y costumbres, muy distintos. D. Antonio exigía un pleno homenaje constante de los aspirantes a las cátedras, a lo cual no se prestaba fácilmente mi natural modo de ser. Su grupo de fieles seguidores, en buena parte, se 'juergueaba' bastante, lo que tampoco me placía. Además, como Abogado del Estado yo podría estar en Madrid al cabo de dos años. Pero como catedrático de Economía, ¿cuándo? Abandoné, por tanto, este proyecto, y, con ello, negligentemente, los estudios de doctorado".* Esto último fue una censurable imprudencia; en su

época de Ministro, Larraz no sintonizaba en exceso con su "maestro", especialmente en lo relativo a la implantación en España del patrón-oro; la personalidad de Flores de Lemus quedó expuesta en *Poder académico y acceso a cátedras durante la Segunda República. La actuación de Flores de Lemus en el Tribunal de "oposición" que enfrentó a Viñuales y a Bernis* de José Miguel Fernández Pérez, en Icade. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas y Empresariales", nº 75 (2008).

19) De su estancia en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, guarda especial recuerdo de D. José María de Lapuerta y de las Pozas, de la promoción del año 1921 al que se volverá a mencionar más adelante, del que dice que *"narraba cotidianamente un cuento en maravilloso y admirable francés".*

20) El Ministro de Hacienda, Sr. Jaime Carner que había sucedido a Prieto, constituyó una ponencia para que emitiera juicio sobre los aspectos jurídicos-financieros del citado Estatuto y de la que formaban parte el Director General de Rentas, D. José de Lara, el Director General del Timbre, D. Agustín Viñuales y el Vocal del Tribunal Económico Administrativo Central D. Francisco Cárdenas *"uno de los Jefes más antiguos y prestigiosos de mi Cuerpo"*; este último llamó a Larraz para que les ayudara y en tal sentido emitió su parecer en el que aparte de consideraciones jurídicas se constató que *"Cataluña aspiraba a llevarse casi el doble de lo justo".*

21) Su jefe inmediato, el Abogado del Estado D. César Cervera Cerezuela, de la promoción de 1913, le advirtió a Larraz *"que el Ministro es catalán, que se juega usted la carrera, no publique el trabajo"*, a lo que este replicó: *"Qué más quisiera yo que me quitaran el título o las funciones de Abogado del Estado, por la mayor defensa que de la Hacienda del Estado puede hacerse".*

22) Larraz, en recuerdo de aquellos años, nos trae a colación el parecer de Sala y Roca en *El problema mundial del trigo y el problema del trigo en España*, Barcelona 1947, en el sentido siguiente: *"En realidad la equivocación de aquella época fue que la CEDA no propusiera para la cartera de Agricultura a D. José Larraz, el 4 de octubre de 1934; si lo hubiera hecho quizás los acontecimientos del año 1936 hubiéramos seguido otro rumbo, pues se nombró Ministro a D. Manuel Giménez Fernández, Catedrático de Derecho Canónico en Sevilla, personaje que 'se ahogaba en un mar de nebulosas y en consecuencia se produjeron los funestísimos efectos que conocemos y sufrimos";* enlazando con lo que se expone en la nota siguiente, debe mencionarse la importante y plural participación de los Abogados del Estado en las elecciones celebradas el 16 de febrero de 1936: de los ventiséis que se presentaron, obtuvieron dieciséis Acta de Diputado, y el resto brillantes resultados; entre los primeros mencionamos a: a) por la CEDA: Dimas Adánez Horcajuelo, Julio Colomer Vidal, César Contreras Dueñas, Enrique Cuartero Pascual, José Fernández Arroyo y Ramón Serrano Suñer; b) por el partido radical: Luís Bardají López, José Tomás Rubio Chavarri, Joaquín Urzaiz Cadaval y Justo Villanueva Gómez; c) por el Partido Socialista: Federico Landrove López y Jerónimo Buje-

da Muñoz; d) por Renovación Española: Andrés Amado y José Calvo Sotelo, e) por el Partido Agrario Español: José María Cid Ruíz-Zorrilla y f) por la Comunión Tradicionalista: José María Aráuz de Robles; sobre las mismas véase: 1936. *Fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular* de Villar García y Álvarez Tardío. Editorial Espasa. Barcelona (2017).

23) La verdad es que la situación de los Abogados del Estado tras el 18 de julio de 1936 fue muy diversa; en primer lugar, estaban los separados del servicio a los que ya se ha hecho mención; en segundo lugar, los que siguieron al Gobierno a Valencia, cuando en el otoño de 1936 decidió aquel salir de Madrid, y por último la gran mayoría de la plantilla que siguió en sus puestos, si bien alguno fue sancionado por abandono del servicio; al segundo grupo pertenecía Gervasio Collar, así como Miguel Urquía, Manuel Cerviá, Ángel Carmona y Raimundo Pérez Hernández, entre otros; así lo escribió D. José María Alamá Soriano en su *Libro Verde*, de la promoción 1908, Abogado del Estado Jefe en Valencia, quien acogió a los compañeros que llegaron siguiendo al Gobierno.

24) De este encuentro di cuenta en la colaboración a la que me refiere la primera de estas notas.

25) Lo más que consiguió fue que se tramitara imperfectamente su depuración como correspondía a todos los funcionarios públicos que habían prestado servicios en la Administración presidida por el Gobierno del Frente Popular, y Larraz lo había sido desde su destino en la Dirección General de lo Contencioso del Estado hasta que se le hizo leer el Decreto Presidencial aparecido en la Gaceta el 29 de agosto de 1936; esta depuración provisional comportó su reincorporación asimismo provisional al Cuerpo de Abogados del Estado, cuestión esta sobre la que se volverá más adelante.

26) Esa era la cartera ministerial que se había pensado para él, si bien Serrano Suñer intentó derivarlo hacia un *non nato* Ministerio de Economía que había de crearse refundiendo los de Agricultura, Industria y Comercio, lo cual tenía sentido pues en su vida pública anterior a 1936, D. José Larraz había tenido especial contacto con el contenido de dichos ministerios.

27) El texto citado se corresponde con la contestación al discurso de ingreso de D. Santiago Basanta Silva en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 5 de junio de 1972, que llevó por título *La tributación de la tierra y su función social*.

28) A ello se refirió el profesor Sánchez Asiaín en su estudio *Larraz y la tormenta monetaria del 36*, separata correspondiente al nº XI de Papeles y Memorias, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (2003).

29) En esta labor contó con los Abogados del Estado, Luís Usera, de la promoción de 1929, *"quizás el funcionario más capacitado del Ministerio"*; Julian Lojendio, del año 1902, a quien situó al frente de una comisión para la ejecución de la Ley de Desbloqueo, y Luís Benítez de Lugo, ingresado en 1924, a quien encomendó los estudios preparatorios de una ley de regulación de las anormali-

dades surgidas durante la guerra en el servicio de los empréstitos de sociedades.

30) A tal fin se formó una comisión de la que formó parte el anteriormente citado D. José María de Lapuerta y de las Pozas, y que se desplazó a Alemania para reconducir los pagos que debía de hacer la Hacienda española; en carta desde Berlín el 17 de febrero de 1941, aquel dio cuenta al Ministro del resultado de la gestión de la Comisión; Larraz cuenta *"Lapuerta era modesto; con los alemanes en Hendaya aquello había salido bastante bien"*; D. José María fue Director General de lo Contencioso del Estado, Subsecretario de Comercio y Presidente fundador de "Refinería de Petróleos de Escombreras" (REPESA), origen remoto de Repsol, con quien tanto he tenido que ver profesionalmente durante muchos años; como es sabido es el abuelo de Rosario y Marta Silva de Lapuerta, de conocidas y brillantes biografías; la primera dio cuenta de la de su abuelo en esta misma revista nº 10 (2005).

31) Previamente pidió se le confirmara su depuración definitiva en los términos antes reseñados; Larraz nos cuenta que: *"Al tramitarse el expediente, se puso de manifiesto que mi depuración provisional en Burgos continuaba en el mismo estado, sin que se hubiere dictado aún la depuración definitiva. El Director General de lo Contencioso, un tanto corrido, me dijo que iba a arreglar el asunto en seguida. Yo le contesté que no podía tolerar que mi depuración la practicara un subordinado. El expediente fue remitido a la Presidencia la cual declaró que mi nombramiento de ministro implicaba la depuración definitiva como funcionario"*.

32) Así lo expuso el profesor Albiñana García-Quintana en *La Reforma fiscal de Mon-Santillán ciento cincuenta años después* en Hacienda Pública Española. Instituto de Estudios Fiscales (1996).

33) El autor volvió sobre el tema en *La contradicción metodológica de la Jurisprudencia Tributaria Suprema*, publicado en los Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado (1961) primeros en aparecer, siendo Director General de lo Contencioso del Estado D. José María Zabía Pérez.

34) La contestación al discurso de ingreso quedó a cargo del Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y más tarde Presidente del Tribunal Supremo, D. José Castán Tobeñas que entre otras cosas expuso: *"El discurso que ha ofrendado a nuestra Academia el Sr. Larraz rezuma modernidad y novedad: levanta en vilo una disciplina jurídica, todavía en fase de formación, que parece conjugar las manifestaciones más flamantes del saber teórico y de la actuación práctica, del arte y de la ciencia del Derecho, pues, recogiendo los problemas que está esbozando en nuestros días la metodología y la técnica aplicativa del Derecho, los lleva al campo de una de las ramas más jóvenes de la teoría jurídica, el Derecho Fiscal o Tributario, que acaba de irrumpir con ímpetu en el mundo de los dogmas jurídicos, sin que todavía los expositores estén completamente de acuerdo acerca de su plena autonomía"*.

35) Los estudios de D. José Larraz a través de la Sociedad mencionada en el texto tuvieron orien-

tación y carácter económico, conforme a su dedicación a los mismos desde su ya mencionada y pretérita estancia en Bélgica; sobre el análisis del tema desde una perspectiva jurídica, me permito remitirme a lo que expuse en *La Abogacía del Estado y la integración de España en Europa* en esta misma revista nº 12 y 13 (2006).

36) Larraz nos ilustra sobre el tema de la forma siguiente: *"El tema de Dios y el tema de la inmortalidad de alma llenaron mis meditaciones de muchos meses y confirmaron y arraigaron mis sentimientos religiosos, aunque no fuese hombre de mucha oración. Cuántos crepúsculos vespertinos se sucedieron, sorprendiéndome en filosófica actitud junto al ventanal de mi cuarto de trabajo, con mi pensamiento en Dios y en el premio ultraterreno de las vidas esforzadas, mientras los ojos se sentían acariciados por los árboles del Jardín Botánico herido de los oros de un sol que caía. Aquel libro del Padre Gratry era hermosísimo. Y si añadiera que en estos años el propio Kant, y hasta las mismas angustias del inquieto y de sazonado don Miguel de Unamuno, me fortificaron en mis fundamentos religiosos, no diría sino la verdad. Recuerdo que durante unos ejercicios espirituales que hice en la Casa de Begoña, en Bilbao, en el verano de 1944, y bajo la dirección y la palabra iluminada de Ángel Herrera –ya sacerdote–, entré éste a saludarme en mi celda unos minutos. Y, pegado en fraterno abrazo, con toda sinceridad, exclamé: Cristo y los Evangelios más que nada"*.

37) En sus memorias D. José Larraz, menciona como compañeros destinados en la Dirección General de lo Contencioso del Estado y que merecen una referencia especial a Cruz Martínez Esteruelas, del año 1957, *"joven, dinámico y vehemente"* y a Santiago Marín, nº 1 de la promoción de 1942 quien le redactó una composición poética que comenzaba: *"Este Pepe Larraz ha visto izarse el sol y ponerse a la nube de un tiempo aciago que angustia y estremece..."*

38) Su sobrino es D. Marcelino Oreja Aguirre, Marqués de Oreja y Ministro de Asuntos Exteriores en uno de los Gobiernos de la Unión de Centro Democrático.

39) De ella formaron parte los que llegaron a ser Presidentes del Banco Hispano Americano, D. Luis Usera López-González y del Banco de Bilbao D. Gervasio Collar.

40) Su yerno Arturo García-Tizón López fue Abogado General del Estado - Director del Servicio Jurídico del Estado, entre los años 2000 y 2004.

41) La bibliografía sobre el tema es tan abundante, que cualquier referencia a la misma sería parcial y posiblemente ociosa; en mi juventud leí *La República española y la Guerra Civil* de Gabriel Jackson. Editado por Princeton University Press (1967), que sigue siendo de gran interés.

42) Aunque se previera la incoacción de expediente y la audiencia del interesado, en el art. decimotercero de la Ley 10 de febrero de 1939, se dispuso: *"Los funcionarios públicos que se hallaren en el extranjero o en territorio aún no liberado y a los que se considere comprendidos en alguno de los*

casos enumerados en el artículo noveno, podrán ser separados del servicio por acuerdo del Ministro respectivo, sin necesidad de que se tramite un expediente especial, ni de que se conceda audiencia a los interesados. Si con posterioridad al acuerdo de separación dictado en virtud de lo dispuesto en este artículo se presentara voluntariamente ante las Autoridades algún funcionario a quien afectare tal acuerdo podrá el interesado pedir la revisión de su caso personal y, si el Ministro accede a ello, se aplicará al peticionario el procedimiento general de depuración establecido en esta Ley"; al amparo del párrafo segundo de dicho precepto se produjo la revisión de la separación del servicio de D. Ramón López Barrantes y de otros Abogados del Estado, conforme más adelante se expondrá.

43) La separación afectó también a funcionarios de otros Cuerpos del Ministerio de Hacienda, entre otros a D. Francisco Méndez Aspe, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que llegó a ser Ministro de Hacienda en el Gobierno del Doctor Negrín a partir del día 5 de abril de 1938.

44) Por asociación de ideas recordemos el que figura en la historia patria como "Notario Extremeño" fue D. Diego Hidalgo Durán que fue Ministro de la Guerra en el año 1934; tras su paso por el Ministerio escribió un ensayo denominado *¿Por qué fui lanzado del Ministerio de la Guerra? Diez meses de actuación ministerial*. Existe una segunda edición (2015), con prólogo a cargo del profesor Álvarez Junco; en esta misma revista nº9 (2005) se hizo una entrevista, obviamente sobre temas diversos al desempeño de su padre de dicho Ministerio, a su hijo Diego Hidalgo Shur.

45) Además abrió despacho de abogados con su compañero de promoción Santiago Alonso de Villapadierna, *"vilmente asesinado en los atroces días de noviembre de 1936 en Madrid"* según nos dice López Barrantes; sobre el asesinato de veintisiete Abogados del Estado, véase el relato que bajo el título *La Placa*, nos ha ofrecido Ignacio Redondo Andreu (2016) y que además aparece publicado en esta misma revista nº 44 (2017); a la relación habría que añadir la de Federico Landrove y Esteban Zuloaga, asesinados en Valladolid y León respectivamente.

46) En tal sentido nos recuerda López Barrantes que se opuso a que se negara al Embajador de Inglaterra la solicitud de retirar del Palacio Real las ropas y efectos que la Reina Victoria Eugenia y sus hijos no pudieron llevarse en su precipitada salida.

47) López Barrantes había ingresado en Izquierda Republicana, el partido que lideraba D. Manuel Azaña; el autor reflexiona en los siguientes términos: *"Más de una vez hice –hicimos–, pienso examen de conciencia respecto a mi actuación. Lo exigían los momentos por los que se pasaba. El fiscal que todos llevamos dentro de nosotros mismos, aunque no me acusaba, no cesaba de preguntarme: ¿Estuviste dónde y cómo debiste? ¿Fuiste leal al medio en que te desarrollaste? ¿Desertaste de los vínculos que te unían al Cuerpo de Abogados del Estado al que pertenecías? ¿Por qué no seguiste el rumbo que te marcaba el ambiente que te rodeaba? Si socialmente te desarrollabas entre las 'dere-*

chas?, ¿por qué te incorporaste a la izquierda? ¿Amoración? ¿Resentimiento? ¿Aspiraciones políticas?.

48) El Banco Exterior de España había sido fundado por D. José Calvo Sotelo en su época de Ministro de Hacienda; pese a la insistencia del Gobernador de dicho banco no hubo unanimidad para que constase en acta la condena por su asesinato; el personal del banco mandó una corona de flores en su entierro, pero no se quiso contar con el Gobernador.

19) Sobre lo mencionado en el texto, véase la importante biografía *José Calvo Sotelo*, del profesor Alfonso Bullón de Mendoza y Gómez de Valguera. Editorial Ariel (2004); del mismo autor la Tercera de ABC del día 13 de julio de 2016 con el título de *Sucedió un 13 de julio*; también puede consultarse, con fruto, *José Calvo Sotelo. Un hombre de Estado* de José Luis Gómez Dégano y Ceballos Zúñiga que fue Director General de lo Contencioso del Estado, entre los años 1974 y 1986 y que aparece publicado en esta misma revista nº 2 (2003).

50) Joaquín Calvo Sotelo, de la promoción del año 1927 estuvo siempre en activo en el Cuerpo de Abogados del Estado, siendo el Tribunal Económico Administrativo Central donde desempeñó intensamente su función hasta su jubilación; además de ello perteneció en la Real Academia de la Lengua Española, y fue autor de destacadas obras de teatro; con motivo del Centenario del Cuerpo se le encargó preparase una obra sobre ello y así lo hizo; al ser en aquella época quien suscribe responsable del Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, tuve un especial trato con D. Joaquín ejemplo de finura jurídica y buen humor; tuvo a su cargo la dedicatoria a los jubilados del año 1978, que fue publicada por la Asociación de Abogados del Estado y que llevó por título *A los Abogados del Estado jubilados. Elogio y despedida*, que entre otras cosas expuso: "Es moneda circulante esa de que el Abogado del Estado está siempre dispuesto a servir incondicionalmente a sus compañeros de Cuerpo, y para dar a entender hasta qué punto ese sentimiento es firme entre nosotros, llega a compararse su vigor con el que une a los miembros de cierta famosa sociedad secreta"; ello enlaza con lo que más adelante se expone en el texto.

51) Por asimilar que no quede; en la obra de José Larraz, antes mencionada y con motivo de cumplimentar al que en el año 1926 era Embajador de España ante el Reino de Bélgica, este le espetó: "Uds., los Abogados del Estado, son como los jesuitas, y unos y otros como las manchas de aceite: se extienden donde caen. Quede muy touché por aquella delicadeza y, haciendo una reverencia, me despedí: -A sus órdenes, señor Embajador".

52) En la obra que se recensiona leemos: "¡Lo que es la vida! Paco hombre limpio de corazón, emotivo, no osó antes de despedirnos de elogiar mi proceder, cuanto hacía por nuestro amigo, pero me dijo: 'Como ganará la República y por tu carácter y dificultades de acomodación política dentro de España, te nombrarán Embajador en el extranjero, llévame contigo: El desenlace de la guerra civil a donde me llevó a mí fue a doce años de destierro en

Francia; y a él a Ministro de Hacienda con el General Franco".

53) Tras cesar en el cargo de Director General de lo Contencioso del Estado, fue nombrado Director General de Rentas Públicas en el Ministerio de Hacienda.

54) Intervino en la creación del Banco Exterior de Francia.

55) Aún le dio tiempo de ser nombrado Vocal de la Comisión Jurídica Asesora, a su entender, "por ser el único Abogado del Estado que se encontraba en Francia".

56) Me remito sobre ello a la obra del profesor Ángel Viñas *Al servicio de la República, Diplomáticos y Guerra Civil*. Editorial Marcial Pons Historia (2010).

57) Por Decreto de 21 de agosto de 1936 quedó disuelta la Carrera Diplomática, "tal como hasta el momento presente estaba constituida"; Inocencio Arias en sus *Memorias*, Editorial Plaza Janés (2016), nos dice que: "El Gobierno separó inicialmente unos doscientos setenta diplomáticos de los cuatrocientos y pico que había en el escalafón; a ello siguieron posteriormente otras separaciones hasta llegar al ochenta por ciento de la Carrera".

58) Veinte años más tarde y en la promoción del año 1941, ingresaron tres Abogados del Estado que fueron posteriormente Directores Generales de lo Contencioso del Estado a saber D. Juan Antonio Ollero de la Rosa, D. José María Tejera Victory y D. Alfonso Carrillo de Mendoza y Morales.

59) El cargo de Director General de lo Contencioso del Estado es muy apreciado entre los Abogados del Estado; cuentan que D. Fermín Sanz-Orrío y Sanz al cesar de Ministro de Trabajo, pretendió ser nombrado Director General de lo Contencioso del Estado, sin éxito; lo cuenta el que fue Ministro de Hacienda Mariano Navarro Rubio en *Mis Memorias*. Editorial Planeta (1995).

60) A D. Francisco Gómez de Llano se le atribuye la respuesta a un miembro del Sacro Colegio Cardenalicio, con quien coincidió en un importante funeral celebrado en el Vaticano en Memoria del Papa Pío XII; ante la afirmación de aquel del recorrido "no somos nadie"; Gómez de Llano le dijo: "Eso lo será Vd., yo soy Abogado del Estado".

61) En la obra *El tesoro de Vita; la protección y el expolio del patrimonio histórico-arqueológico durante la Guerra Civil*, de Francisco García Alonso y Gloria Munilla, se lee lo siguiente: "La llegada a México de José Ignacio de Aldama, uno de los socios de la Mid Atlantic Shipping, empresa de Gamboa que figuraba oficialmente como propietaria legítima del barco, hizo que los tripulantes le expusiesen su situación. Este se dirigió a Gamboa para resolver el problema y el armador, sin mayores explicaciones, remitió un poder a su nombre para facilitar la venta del Vita y el pago a la tripulación. Con el poder en sus manos en febrero de 1940, Aldama quiso trasladar el barco a un puerto norteamericano donde hubiera sido más fácil encontrar comprador, teniendo en cuenta las características del buque,

pero los marineros se negaron a dejar el puerto si no recibían antes su dinero, mientras que paralelamente, Puche, enterado de las negociaciones de Aldama, insistió sin éxito a Mendez Aspe para que se desplazara a México y consiguiera la recuperación del barco. Existían problemas para interponer una demanda debido a la connivencia entre Ordorika y Prieto, aunque Aldama, consciente del origen del dinero empleado en la compra del navío llegaría a sugerir que el producto de la venta del yate se dividiera entre las dos facciones enfrentadas"; de dicha obra no tenía noticia cuando preparé el artículo al que se refiere la primera de estas notas, pues aún no había sido publicada.

62) El contenido del acta fue el siguiente: "Que, en su virtud, sin haber pedido ni recibido nada, entrega al Excmo. Señor Don José Quiñones de León, como Representante del Estado español y actuando el declarante bajo su exclusiva responsabilidad y sin que para ello haya sido autorizado por jefe alguno de la indicada Delegación, lo siguiente: 1º. CIEN MIL francos, en billetes del Banco de Francia. 2º. Varios libros de Contabilidad de la Delegación Técnica de la Aviación Militar en París, 20, Avenue Victor-Emmanuel III, requisados a iniciativa suya en la forma que permiten las leyes francesas, según resulta de un Acta levantada por el huissier de París Maitre Michel Proux. El original de un documento firmado entre el Coronel de Aviación Militar Don Ángel Pastor y Monsieur Edouard Godillot, Director de la Compagnie Francaise des Transports Aeriens, en el que se reconoce ser mandatario y cobrar sueldo de la Delegación Técnica de Aviación Militar del Gobierno de Barcelona. 4º. Una relación firmada a instancias de D. Ignacio de Inza, por dicho M. Edouard Godillot, en la misma calidad de Director de la Compagnie Francaise des Transports Aeriens, de todos los inmuebles, aviones y contratos que en realidad pertenecen al Estado español y 5º. Otros varios documentos relativos a adquisiciones de material aéreo, hecha por la indicada Delegación Técnica. El Excmo. Señor D. José Quiñones de León recibe y se hace cargo, en nombre del Estado español, de todo lo relacionado anteriormente, felicitando al Sr. Inza por su espontáneo gesto de restitución, firmándose la presente acta, por duplicado, en el lugar y la fecha expresados."

63) Me remito al elogioso artículo del profesor de la Universidad de Granada, Manuel Martín Rodríguez, *Noticia de Ignacio de Inza (1906-1942)*, un economista español estudioso del desequilibrio económico, en *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, volumen Segundo, nº 1 (2015).

64) A instancias del Doctor Negrín se constituyó en París una Oficina Financiera y de la que también formó parte Bujeda así como del denominado Sindicato del Mercurio.

65) En la obra *El expolio de la República. De Negrín al Partido Socialista, con escala en Moscú: El robo del oro español y los bienes particulares* de Olaya Morales. Belagua de Ediciones y Publicaciones (2004), se hace una crítica desafortunada del comportamiento de Bujeda al frente de los intereses en París del Gobierno de la República, que prefiero no reproducir. Bujeda falleció en Méjico después de conseguir éxito como abogado en dicho país y antes en Cuba.

LEY DE TRANSPARENCIA, BALANCE DE APLICACIÓN

Diego Pérez Martínez | Abogado del Estado

La transparencia está de moda. Vamos a un restaurante y, desde el propio comedor, podemos divisar la actividad frenética de los cocineros ajena a nuestra mirada. Al llegar a una panadería, vemos, a través del cristal, a los operarios amasando el pan. Algunos bancos (no muchos) nos informan sobre el destino “social” de las inversiones realizadas con los fondos depositados por sus clientes. Leemos el preámbulo o los primeros artículos de cualquier norma administrativa reciente (i.e.: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y encontramos continuas referencias al principio de transparencia. Podemos consultar la página web de un organismo público si queremos conocer datos sobre los contratos adjudicados, las subvenciones concedidas...

Resulta innegable que la transparencia ha venido para quedarse y no solo en el ámbito público sino también en el privado.

Desde la perspectiva de la Administración, hay un antes y un después de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se trata de una norma estatal y básica en gran parte de su articulado, que también ha servido de estímulo para que muchas de las Comunidades Autónomas aprueben sus propias leyes de transparencia que, en algunos

casos, incluso amplían el ámbito objetivo de la ley estatal e imponen obligaciones adicionales.

Como puede leerse en el preámbulo de la Ley 19/2013:

“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”.

Esta norma hace efectivo y concreta el principio de transparencia para los “entes públicos”, pudiendo destacarse el amplio ámbito subjetivo configurado por sus artículos 2 y 3, que incluyen, por ejemplo, a la Casa de su Majestad el Rey, a los partidos políticos o a entidades privadas subvencionadas. La voluntad del legislador ha sido, sin duda, extender al máximo el número de sujetos que deben ser transparentes.

La transparencia puede enfocarse desde una doble perspectiva: activa y pasiva.

Desde el punto de vista de la transparencia activa, los “sujetos transparentes” tienen la obligación de publicitar a través de internet ciertos aspectos de su actividad (información institucional, organizativa, jurídica, económica, presupuestaria, etc.). A título de ejemplo, las Administraciones tienen que publicar, al menos trimestralmente, los contratos menores que celebren con indicación del objeto, duración, importe o adjudicatario. Esta medida contribuye, sin duda, a estimular a los gestores públicos para que cuenten con un amplio elenco de proveedores.

Por su parte, el Portal de la Transparencia (<http://transparencia.gob.es/>) es el vehículo para hacer efectivas las previsiones de la ley en materia de transparencia activa en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE), y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, un organismo público independiente al que luego me referiré, ejerce de “guardián de la transparencia”.

En cuanto a la transparencia “pasiva”, se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 105.b de la Constitución Española y se regula: *“el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.*

Así, la Ley 19/2013 supone un verdadero cambio de cultura administrativa: la

			510515	0.00	0.
			506781	0.00	0.
			92001	0.00	0.
			95001	0.00	0.
			94011	0.00	0.
			514278	0.00	0.
			518003	99.00	99.
			534941	0.00	0.
			90010	20.00	20.
			00120	0.00	0.

información ha dejado de ser “propiedad” de la Administración para pasar a pertenecer a los ciudadanos, que ostentan un “derecho a saber”.

Con los límites que se derivan de la protección, entre otras, de la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores o los datos personales, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública a través de un sencillo procedimiento que debe resolverse en el plazo de un mes. Ante la negativa o el silencio de los “sujetos transparentes”, la ley prevé una posible reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), que resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de información formulada.

El CTBG es otra pieza clave del sistema. Creado por la Ley 19/2013, se trata un organismo público independiente en el ejercicio de sus funciones, que tiene por finalidad “promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno” (artículo 34). Los órganos del CTBG son su Presidente y la Comisión, integrada para una amalgama de miembros que representan a distintas instituciones y poderes públicos: las Cámaras, el Ejecutivo y diversos órganos constitucionales.

Entre las tareas del CTBG destaca la resolución de las reclamaciones por denegación de información que se interpongan en el ámbito del Estado, si bien las Comunidades Autónomas (CC.AA.) pueden también atribuirle la competencia para resolver sus propias reclamaciones (por el momento, cinco CC.AA. ya lo han hecho). Por su parte, algunas de las resoluciones del CTBG no han estado exentas de polémica y, hasta el momento, se han interpuesto más de treinta recursos contencioso-administrativos, lo que contribuirá progresivamente a crear cierta jurisprudencia sobre la transparencia.

Sin embargo, una de las importantes lagunas de la Ley 19/2013 es que no regula la forma en que las Resoluciones del CTBG pueden ejecutarse en caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados a suministrar la información.

Tratando de hacer balance, tras más de dos años de vigencia en el caso de la AGE (un año para las CC.AA. y entidades locales), se puede concluir que el cumplimiento de la ley de transparencia por los obligados es más que aceptable, máxime teniendo en cuenta que la transparencia en la actividad de las instituciones públicas y todo lo que la misma implica es una novedad en nuestro sistema jurídico-político.

En cuanto a la transparencia activa, y aun cuando existen aspectos por mejorar (fundamentalmente de tipo formal, para

facilitar la búsqueda de la información), basta con consultar el portal de la transparencia o las páginas web de los “sujetos transparentes” para verificar la gran cantidad de información pública facilitada (en ocasiones excesiva).

Sin embargo, más dudas suscita el éxito de la normativa de transparencia en cuanto a la participación ciudadana en la solicitud de información pública; buena prueba de ello es que, en dos años, las reclamaciones al CTBG han sido solo 1.400.

Los ciudadanos tenemos un largo camino por recorrer hasta concienciarnos de que nuestro “derecho a saber” tiene que contribuir a estimular a la Administración para mejorar las políticas públicas. No tiene ningún sentido que la inmensa mayoría de las consultas formuladas por los particulares (no profesionales del periodismo) se haya centrado en temas de retribuciones de altos cargos o de funcionarios, y que cuestiones como el coste de ciertos proyectos de infraestructuras o las previsiones de recaudación derivadas de un nuevo tributo hayan sido ignoradas por completo.

En síntesis, el legislador ha dotado a las Administraciones y a los ciudadanos de un instrumento potente para regenerar la vida pública: la ley de transparencia. No desaprovechemos esta magnífica oportunidad. ■

Poesía y Derecho



Antonio Picón Rodríguez | Abogado del Estado

Poesía y Derecho son dos cosas que tuve al alcance de la mano desde pequeño. En realidad, una más que otra, pues mis padres se dedican profesionalmente al Derecho, mientras que la poesía estaba presente a través de los libros de la biblioteca familiar. Sin embargo, la incidencia de ambas se mantuvo en equilibrio durante toda mi infancia, pues no se me ocurrió abrir un solo libro de poesía –al menos, voluntariamente–, y mis padres tuvieron la deferencia, que nunca podré agradecer suficientemente, de evitar a sus hijos las conversaciones jurídicas a la hora de la cena.

Recién comenzada la carrera de Derecho, me surgió repentinamente una voraz inclinación hacia la lectura de poesía. Reconozco que fui el primer sorprendido cuando me vi leyendo a Machado, Y más aún cuando compré el primer libro de poesía. Rápidamente surgió la pregunta inevitable: ¿qué había cambiado para que, de la noche a la mañana, disfrutase tanto de un género que hasta hacía pocos meses había despreciado con denuedo? La única respuesta posible, lo único que había cambiado, era el comienzo de la carrera universitaria, por lo que surgió inevitablemente la segunda cuestión: ¿qué vínculo puede existir entre poesía y Derecho?

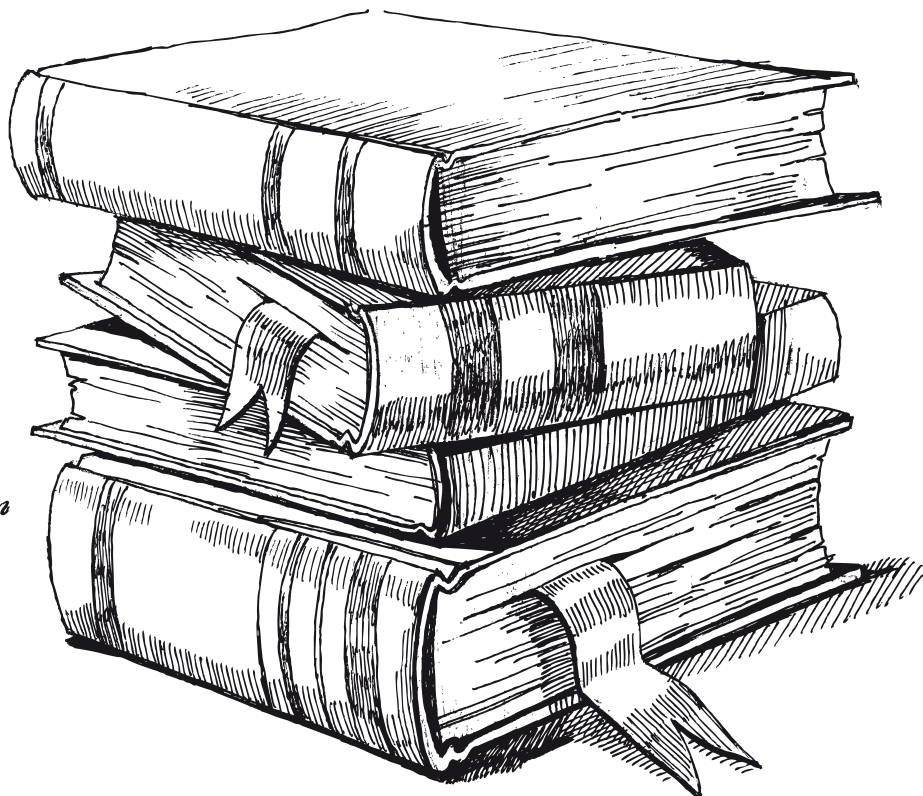
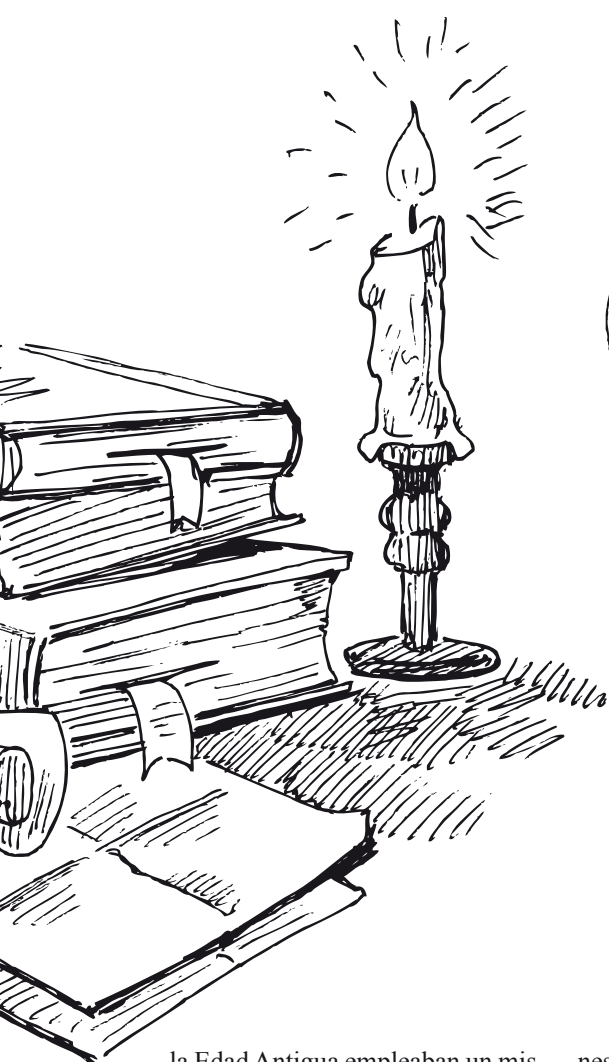
Este interrogante es el que me lleva a escribir el presente artículo, en el que por supuesto no pretendo llevar a cabo una investigación sobre la materia, sino más bien manifestar impresiones personales al respecto. Además, resulta que sobre la cuestión de la relación entre poesía y Derecho, aunque no ha sido objeto de extensos estudios, sí existen unos pocos ensayos, de tal calidad que prácticamente agotan la materia, especialmente en cuanto se refiere al examen de ambas disciplinas desde los romanos y pueblos

**“Observando el
discurrir de ambas
disciplinas a lo
largo de la Historia,
resulta que, al menos
hasta el final de
la Edad Media, la
poesía y el Derecho
se encuentran
íntimamente
relacionados”**

germánicos hasta la Edad Media. Y, si los autores son hombres de la talla de Joaquín Costa o Eduardo de Hinojosa, el trabajo de recopilación de bibliografía más que estimular, desanima: qué difícil aportar algo que no haya sido ya estudiado, y más con el nivel de acierto de los autores mencionados.

Muchos de los textos consultados parten de un mismo punto: ¿realmente existe, o puede existir, alguna relación entre la poesía y el Derecho, cuando parecen mundos irreconciliables? A simple vista, parecen ámbitos contrapuestos: la aridez, objetividad y carácter científico del Derecho, frente a la libertad, creatividad y revolución poética. Basta observar la larga lista de poetas que completaron, o al menos comenzaron, sus estudios de Derecho por imposición familiar, para después no ejercer profesionalmente, dedicándose a la literatura y, concretamente, a la poesía, para intuir que los dos mundos son como agua y aceite.

Pues bien, observando el discurrir de ambas disciplinas a lo largo de la Historia, resulta que, al menos hasta el final de la Edad Media, la poesía y el Derecho se encuentran íntimamente relacionados. Tan es así que los pueblos germánicos de



la Edad Antigua empleaban un mismo término, *skof*, para designar tanto al jurista como al poeta. En la India, el *puraetar* era poeta y jurisconsulto.

Además, ya desde el surgimiento del Derecho, incluso cuando se encontraba en una fase más arcaica, la simbología empleada en determinados actos contiene un elemento poético: el Germano que vendía un campo, entregaba al comprador, ante el tribunal, una rama con frutas procedente del predio sobre el que recaía el negocio, lo que servía para transmitir simbólicamente la propiedad. Es lo que se denomina la “poesía plástica o aspecto estético del Derecho”, y que tan bien fue estudiado por Ihering en su *Espíritu del Derecho romano en las diversas fases de su desarrollo*.

Otro de los elementos que permiten afirmar la estrecha relación aludida es la importancia de la poesía durante toda la Edad Media como elemento recopilador de Derecho, hasta el punto de que muchas de las instituciones de la época pueden ser conocidas hoy mediante el estudio de cantares, poemas y escritos líricos de entonces. Destaca, por supuesto, el *Cantar de Mio Cid*, un auténtico compendio de Derecho en muchas de sus partes, pero hay otras manifestacio-

nes líricas jurídicamente deslumbrantes, como la *Canción de Roldán*, que permite reconstruir la organización social y política de la época y, por tanto, buena parte de lo jurídico.

No obstante esta íntima relación hasta entonces, existe un progresivo alejamiento de la poesía respecto del Derecho a partir de la Edad Moderna, que alcanza su máxima distancia durante la segunda mitad del siglo XIX y todo el siglo XX. Ello puede estar motivado por la sofisticación del lenguaje poético, así como por un apartamiento de los temas que

Existe un progresivo alejamiento de la poesía respecto del Derecho a partir de la Edad Moderna, que alcanza su máxima distancia durante la segunda mitad del siglo XIX y todo el siglo XX

informaban la lírica anterior. Producido el desgajamiento, se incrementa en toda Europa, y España no sería menos. Las constantes convulsiones políticas, especialmente desde 1898, producen la quiebra definitiva.

La poesía noventayochista es particularmente expresiva de este sentimiento, constituyéndose en instrumento crítico de la política de la época, y por tanto del Derecho, ante la injusticia histórica sufrida por España, pues como afirma Isidoro Álvarez Sacristán en su *Nueva visión de poesía y Derecho*, para estudiar la relación poesía-Derecho se ha de partir del Derecho como ideal de Justicia. En este contexto, la Generación del 98 se muestra a menudo reformista o revolucionaria, y desencantada con la España de entonces, como Machado:

“Esa España inferior que ora y bosteza, vieja y tahúr, zaragatera y triste;”

La segunda gran corriente estilística de la época, el modernismo, coopera en el alejamiento de poesía y Derecho, pues entre sus postulados se encuentra la búsqueda de la estética y el ensalzamiento de lo subjetivo, despreciando lo lógico y, por tanto, lo jurídico. Para Juan Ramón Jiménez, uno de los pilares de esta co-

“El Derecho se constituye en una herramienta privilegiada para el cambio, para el avance, para la modernización. Y el Jurista, por consiguiente, se erige como observador de la realidad social, que ha de saber interpretar para poder conocer y aplicar el Derecho”



riente literaria, el intelecto, la razón, el pensamiento, son nombres y nada más; como si la inteligencia, que guía al hombre descubriendo lo que de objetivo hay tras la opinión subjetiva, no fuera siquiera cualidad humana.

La ruptura consumada en el siglo XIX subsiste durante todo el XX, pues la continua vinculación del Derecho con la Justicia, y la falta de ésta, hacen mella en los poetas, como transformadores de la realidad. León Felipe resume muy bien el carácter desencantado y revolucionario de entonces:

*“La poesía es el derecho del hombre
a empujar una puerta
a encender una antorcha
a derribar un muro
a despertar al capataz
con un trueno
o con una blasfemia”*

La Guerra Civil y sus horrores lógicamente agravaron la situación. Poetas exiliados, asesinados y censurados quedaron marcados por la falta de libertad y de justicia, y por tanto de la perversión del Derecho. Así, Valente canta a la desesperación:

*“Se fueron uno, cien,
doscientos, muchos:
No daba el aire propio para tantos.
El año mejor fue que otros peores.
No están los que se han ido
y nadie ha hecho
Violento recurso a la justicia”*

Incluso los poetas que no tuvieron que recurrir al exilio, como Blas de Otero, se significan ante la pérdida de libertades:

*“No dejan ver lo que escribo
Porque escribo lo que veo”*

La falta de Justicia, el “no hay derecho”, la ausencia de reacción, desesperó a toda una generación de poetas y alejó un ámbito de otro de forma inevitable.

Dejando a un lado las razones histórico-políticas, y desde una perspectiva totalmente subjetiva, creo que en la tensión entre poesía y Derecho influye también que ambas tienen vocación de vanguardia en la transformación social. Así, el Derecho se constituye en una herramienta privilegiada para el cambio, para el avance, para la modernización. Y el Jurista, por consiguiente, se erige como observador de la realidad social, que ha

de saber interpretar para poder conocer y aplicar el Derecho. Sin embargo, la poesía se reivindica también como elemento de cambio, más radical que cualquier manifestación jurídica, a la que critica por centrarse excesivamente en lo objetivo, deshumanizándose. La poesía goza, además, de una ventaja esencial: la inmediatez de su adaptación a las mutaciones sociales, a diferencia del Derecho, que consideran los poetas maquinaria pesada que tarda demasiado en reaccionar, y en muchas ocasiones se adapta a la novedad previamente constituida, de modo que no es causa sino consecuencia del cambio. Machado, con la síntesis que le caracterizaba, explicó que el tiempo, la inmediatez de la poesía era esencial: *“El poema que no tenga muy marcado el acento temporal estará más cerca de la lógica que de la lírica”*.

Como consecuencia de ello, y de la radicalidad poética, resulta que el lenguaje poético se constituye en una herramienta de deconstrucción. El poeta pone la palabra a su servicio, puede vaciarla de contenido y dotarla de otro nuevo que configure un universo propio y privativo de su verso; dijo Bousoño que *“en cada composición poética hay un intento de*



individualización expresiva". El poeta es, pues, radicalmente libre. Ni siquiera se ha de sujetar a la métrica, pues considera que las reglas están para romperlas. No ocurre lo mismo con lo jurídico, en que la precisión en el empleo de los términos es propia de una auténtica ciencia, y por tanto no se dispone del mismo margen para explorar y crear. En el Derecho, el significante va sujeto al significado, mientras que en la poesía el significado, e incluso el significante, se moldean a voluntad.

Pero es que ni siquiera desde el punto de vista meramente formal se puede hallar una identificación: la poesía es sintética, afilada y pulida hasta obtener la mínima expresión, trata de decir mucho con pocas palabras. Cuestión distinta es el texto jurídico, que especialmente en el ámbito legislativo, se ha ido extendiendo sin medida, pasando de preceptos de pocas líneas en el Código Civil a páginas enteras de boletín oficial para un solo artículo.

En fin, siendo tantas las cosas que separan poesía y Derecho, parece difícil poder responder a la pregunta planteada al comienzo de cuál es el vínculo entre una y otro. Pero, por supuesto, lo hay,

Por supuesto, lo hay, precisamente en la coincidencia de ambos en su voluntad transformadora, que puede suponer un elemento de fricción competitiva, pero que también constituye uno de los puntos comunes más destacados

precisamente en la coincidencia de ambos en su voluntad transformadora, que puede suponer un elemento de fricción competitiva, pero que también constituye uno de los puntos comunes más destacados. El fin es el mismo, y por tanto, los esfuerzos de una y otra disciplina discurren —o deben discurrir— paralelos, complementándose.

Pero no es el único punto en común. Comparten además medio de expresión, el lenguaje, que sirve para materializar ambos. De hecho, el escrito jurídico no debe estar exento de cierta lírica, pues una expresión trabajada y literaria hace destacar un texto jurídico. Un buen ejemplo es el Código Civil, en que se pueden encontrar artículos de gran musicalidad, como el artículo 368: "*Cuando la corriente / de un río, arroyo o torrente...*" —he de confesar que cundió la preocupación en uno de mis preparadores cuando le comenté esta cuestión una tarde cantando temas, cosa lógica, por cierto—.

En definitiva, poesía y Derecho tienen como nexo fundamental su carácter complementario: donde una encuentra su límite, despliega el otro todo su potencial. El lenguaje poético, subjetivo, libre y vivo puede convivir con el técnico y preciso de la norma o el escrito procesal. Y por supuesto, comparten un mismo fin, su voluntad expositiva y transformadora de la sociedad en que se producen, de la que son fiel reflejo. De modo que, trayendo a Neruda, si se pregunta a la poesía —y si se pregunta al Derecho—, éstos dirán quiénes somos. ■



EL CINE EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA (XVI)

El Juez

Ignacio del Cuvillo Contreras | Abogado del Estado

No me atrevo a considerar esta película como un verdadero drama judicial. Los personajes clave son el Juez (escribiré su nombre con mayúscula inicial, porque no es un juez más) y un abogado penalista. Son padre e hijo y a poco de empezar nos damos cuenta de que no se llevan nada bien. Es más, se llevan rotundamente mal. No se ven desde hace muchos años y su relación es un puro conflicto. Se trata, pues, de un drama familiar. En el desarrollo del guion iré desvelando los orígenes, las razones del conflicto, las personas, cómo son y actúan, y las circunstancias que las rodean.

El Juez se estrenó en octubre de 2014. Es la película más reciente que he abordado. Sus principales personajes son el Juez Joseph Palmer y su hijo el aboga-

do Henry Palmer (Hank). En un segundo plano están sus dos hermanos, Glen y Dale, Samantha Powell (Sam), la camarera Carla, Lauren, hija de Hank, el fiscal Dwight Dickham y el abogado C.P. Kennedy. En plano más lejano sitúo a Lisa, mujer de Hank, al doctor Morris, al sheriff Winston, al alguacil Augusto, a Mark Blackwell y a Mary Palmer, mujer del Juez.

El Juez Palmer está interpretado por Robert Duvall. No me puedo imaginar a otro actor en ese papel. Lo borda a sus 83 años. Hoy con 86 continúa en activo. Duvall había hecho una de sus primeras apariciones en la pantalla con 31 años en *Matar un ruiseñor*; comentada en el número 33 de la revista. En los años 70 hizo tres grandísimas películas con

Francis Ford Coppola: *El Padrino I*, *El Padrino II* y *Apocalypse Now*. No puedo explicarme cómo no recibió el Oscar por *El Juez*. Quizá influyó que ya tenía uno gracias a su actuación en *La fuerza del cariño*. Hank Palmer, el hijo, lo hace Robert Downey Jr. más conocido por la serie de *Iron Man*. He de confesar que no me gusta en el papel de abogado hábil y desaprensivo. Downey tiene cara de buena persona. Los dos hermanos corren a cargo de dos secundarios magníficos, Vincent D'Onofrio y Jeremy Strong. Samantha y Carla se ven bien reflejadas en las expresivas Vera Farmiga y Leighton Meester. Emma Tremblay es la pequeña Lauren. Dax Shepard, el abogado Kennedy. El fiscal Dickham le correspondió a un actor experto como Billy Bob Thornton. Del director David Dubkin poco

tengo que decir. Para mí, solo a él se debe que esta película no sea de las grandes de nuestro tiempo. Suya era la historia base y pudo reducir la duración, evitando incurrir en las reiteraciones de que el guion padece. Y ahora pongámonos en acción.

Al inicio, unos planos sucesivos presentan con símbolos a algunos de los personajes principales: unos periódicos y unas gafas son el Juez, una pelota, unos guantes y la foto de un equipo de beisbol son el hijo mayor Glen, una cámara de cine y estuches de películas son el hijo menor Dan y un macizo de hortensias azules con una figura de mujer detrás es Mary la madre. La escena siguiente nos presenta al hijo segundo. El diálogo y la acción explican qué clase de persona y de abogado es Hank Palmer. Sale de la sala de audiencias corriendo el fiscal Kattan. Se ve a Palmer de espaldas en el servicio de caballeros. Entra Kattan hablando indignado. Palmer se vuelve y le moja los pantalones.

Kattan: *Lo has hecho queriendo.*

Hank: *Me asustaste, no tuve intención.*

K: *La investigación fue buena, es imposible que el juez no la admita. No ha sido una redada en plan mafioso.*

H: *Cálmate, estamos en una vista preliminar.*

K: *¿Piensas que me he inventado un testigo fantasma? ¿Lo piensas? ¿Tú, el abogado que pasa de todo, que no respeta la ley?*

H: *¿Ese soy yo? Yo respeto la ley, no me molesta para nada. Si el gran Estado de Illinois no presenta pruebas, si salgo de aquí con un cliente culpable, la culpa es tuya.*

K: *¿Cómo se siente uno sabiendo que cada persona que defiende es culpable?*

H: *Muy bien, los inocentes no pueden pagarme. Pruebas, Kattan.*

En la sala, el cliente se dirige a Hank

Cliente: *Dijiste que no íbamos a ir a juicio.*

Hank: *Lo siento, ¿lo dije?*

C: *Contraté tus servicios para eso.*

H: *No, me contrataste porque los dos sabíamos que no durarías dos días en una prisión federal. No me digas cómo tengo que hacer mi trabajo. ¿Te digo yo a ti como cometer fraudes? No lo haré porque eso es tu fuerte.*

Hank recibe por el móvil la noticia del fallecimiento de su madre y solicita un aplazamiento del juicio, pasándole el aparato al juez.

Kattan: *¿Es la primera vez que tu madre se muere o lo haces en todos los casos que estás a punto de perder?*

Juez: *Siento su pérdida.*

Hank: *Gracias. Es la primera vez.*

Hank, en su casa, prepara una maleta para ir a su pueblo y habla con su hija de seis años Lauren.

Lauren: *Papá, ¿estás triste por lo de tu mamá?*

Hank: *Sí, nena, ojalá la hubieras conocido.*

L: *¿El abuelo Palmer se ha muerto también?*

H: *No, el abuelo está muerto para mí, es una manera de hablar. Habrás entendido mal algo que he dicho.*

Este corto diálogo sirve para conocer que no existe relación alguna entre los Palmer, padre e hijo. Para Hank, su padre no existe. A continuación hay una breve escena entre Hank y su mujer Lisa. Ella pregunta si puede hacer algo, son sus suegros. Nos enteramos de que tampoco la relación conyugal es buena, que están en trámite de divorcio y que se disputan la custodia de la hija. Las palabras de Hank son duras.

Lisa: *¡Hank! ¿A qué hora empieza el colegio por la mañana? ¿Cómo se llama su profesora? ¿Cuál es su color favorito? ¿Quién es su mejor amiga? ¿Qué desayuno? ¿Sabes el nombre de su pediatra? ¿Qué suele vestir? Sabe que su papá no llega a casa antes de la hora de acostarse, que está siempre hablando por el móvil. Sabe que no es justo que su mamá esté triste.*

Hank: *¿Triste? Siento que estés tan triste. Entraste en Facebook, te hiciste amiga de George, tu antiguo compañero de colegio, ¡y te lo tiraste! Es tan fuerte y tan listo. ¿Quieres hacer algo por mí? Riega las putas hortensias.*

Hank llega a Carlinville. Piensa que todo está igual. En el tanatorio acaricia las manos de su madre. Entran sus hermanos. La conversación los retrata. Dale es un poco retrasado y Glen un simplón.

Dale: *Hola Hank. Se le paró el corazón. La encontré junto a las hortensias. Mira, esta estampa es de San Francisco. La he elegido porque era su favorito, amigo de las aves como mamá. Echó a todas las serpientes de Indiana.*



Hank: *De Irlanda, pero fue San Patricio y no San Francisco.*

Glen: *¡Hank Palmer en Carlinville! (se saludan efusivamente) ¿Dónde has aparcado?*

H: *En la calle.*

G: *Yo lo intenté en el aparcamiento, tuve que dar varias vueltas y encontré un sitio. Por fin estás aquí. ¿Y tu familia?*

H: *No han podido venir, el colegio.*

G: *No sabía que los niños en Chicago iban al colegio en verano.*

H: *No han podido venir.*

G: *Cuéntame.*

H: *No hay nada que contar.*

Hank va al Tribunal. El Juez Palmer está en sala. El desarrollo de la vista dice mucho de la personalidad del Juez. Habla con el demandado.

Demandado: *No me puedo permitir pagar la manutención.*

Juez: *¿No puede? Tiene usted un coche nuevo ahí fuera. Deme las llaves.*

(Vacila al dirigirse al alguacil como si hubiera olvidado su nombre)

Alguacil: *Augusto, señor.*

J: *Por supuesto, Gus. Dele estas llaves a la exmujer del Sr. William, por favor. Después acompañe al Sr. William a su excoche. Le va a ceder a ella ese vehículo. Y usted, señora, vaya a Devany Motors, pregunte por Mike Devany, el padre, no el memo de su hijo, y véndale el coche por lo que aquí el perro flaco haya pagado por él.*

W: *¡Eso no es justo!*

J: *Oiga, está usted en una de las últimas grandes catedrales de este país, construida sobre la premisa de que usted y solo usted es responsable de sus actos. ¿Quiere diversión? Vaya hacia el Norte, pare cuando llegue a Indianápolis, concursos de tractores, algodón de azúcar, palomitas de maíz y los bueyes más grandes del mundo. Le gustará. Pero espere... ¡usted ya no tiene coche!*

De vuelta al tanatorio, Hank ve entrar a su padre. Un gran número de amigos dan el pésame al Juez. Hank y el padre cruzan una mirada. Hank se acerca despacio. Se dan la mano. Solo dicen sus nombres: *Henry... Juez...*

En casa de los Palmer el Juez ordena a Glen que para el funeral tenga controlados a sus hijos. A Hank le dice que ha



pasado mucho tiempo y que sea su huésped, que él se va a duchar y a dormir. El cuarto de Hank está lleno de trastos viejos. Por tanto, el Juez no lo esperaba.

Al día siguiente, Hank llega al bar cuando todos están terminando de desayunar. Lo invitan y se van. La mirada de Hank es elocuente. La camarera, una mujer de aspecto agradable, le habla.

Sam: *¿Aún dejas que tu padre te saque de quicio?*

Hank: *Sam, qué sorpresa que todavía trabajes aquí, en el buen sentido de la sorpresa. Te encuentras con alguien a quien conocías, descubres que tiene el mismo trabajo después de 20 años.*

S: *Para. Conservas el pelo, todas tus preocupaciones para nada. ¿Has tenido otros temores?*

H: *Sí, ahora, al encontrarme con exnovias.*

S: *Deja de mirarme, ya sé que estoy estúpida. Siento lo de tu madre, estábamos unidas. La vi justo el martes.*

H: *Estás invitada al funeral, te veré allí.*

Muchos críticos entienden que lo importante de la película es el conflicto padre-hijo, que las escenas de Hank con Sam sobran. No estoy de acuerdo. Como veréis, Sam asume el papel de moderar a Hank, que, a punto de divorciarse, busca refugio en ella cada vez que choca con el Juez.

Después del entierro, Hank ve de lejos al Juez hablar delante de la tumba de su

mujer. No oye sus palabras, que le habrían mostrado su lado tierno.

Juez: *Siempre serás mi amor; siempre. Quiero que sepas que volveré mañana y todos los días.*

Más tarde, el Juez sale a comprar en el mercado algunas cosas de comer. Se despide de su hijo muy formalmente:

Juez: *Hank, si no te veo antes de que te vayas, gracias por venir. Estoy seguro de que a tu madre le habría gustado.*

Los tres hermanos van al bar a tomar una copa.

Glen: *Hank, papá nos tira pullas para llamar la atención, no para hacer daño. Con todos los problemas que has causado, tienes suerte de no haber recibido muchas. ¿Recuerdas la pesca en el lago? Solía decirnos que nos calláramos.*

Hank: *¡Vais a espantar a los peces!*

Dale: *Aún va allí los miércoles a jugar al ajedrez con el Dr. Morris.*

Entra corriendo una camarera joven, cruza su mirada con la de Hank. Entran unos chulos. Insultan a los hermanos y a su padre.

¿Vuestro viejo es el Juez Palmer? El que se cree que manda en esta ciudad. Vuestro padre no es más que una mierda.

Hank les hace frente. Supone que serán pequeños delincuentes en libertad condi-

cional y los amenaza con informar a su oficial de vigilancia. Saldrán a relucir nuevos delitos y se pudrirán en el trullo. Los chulos se largan. La camarera joven llama a Hank y lo invita a una copa. Se enrollan.

Por la mañana, el coche del Juez aparece en mal estado. Acusa a los hijos y éstos replican que lo vieron salir para el mercado y que ha sido el último que lo condujo. Hank, cansado, se enfrenta con el Juez.

Hank: *No compliques las cosas, no hay duda. Eres humano, tu mujer murió, empezaste a beber, chocaste con el Cadillac. Esas mierdas pasan.*

Juez: *Como tu matrimonio.*

H: *¿Qué sabes de mi matrimonio?*

J: *Sé mucho. Diles a tus hermanos que te vas a divorciar. ¡Lisa se la ha jugado con otro!*

H: *¡No volveré más!*

J: *Buen viaje.*

Hank está ya a bordo del avión, de regreso a Chicago. Glen le llama y le pide que vuelva, que el sheriff se llevó al Juez en la comisaría y le está haciendo preguntas sobre los daños del coche, que han encontrado una bicicleta y un cuerpo.

En la comisaría, el interrogatorio parte de la coincidencia de los dos vehículos en la misma carretera a la hora del accidente. El problema para la policía es demostrar que el Juez iba al volante. Lo dejan marchar pero se incautan del coche.

Hank pregunta a su padre qué pasó y éste le contesta que no se acuerda. Que

él sepa, nunca le dio un golpe a nada ni a nadie. Hank insiste en que le diga si había bebido y lo niega. Concluye en que lo hecho, hecho está, que si atropelló a alguien es porque se puso a hacer eses delante de él, que se calme y se aprenda esa historia.

Por la mañana se presenta el sheriff en casa del Juez. Dice que los forenses han encontrado rastros de sangre dentro de la parrilla del coche, que coincide con la de la víctima y que se trata de un asesinato en segundo grado. La víctima era Mark Blackwell, un delincuente condenado por el Juez que acababa de salir de la cárcel. Se llevan al Juez a la comisaría y lo fichan.

Al salir, la Sra. Blackwell acusa al Juez de haber matado a su hijo y escupe en el cristal del coche. Dale se extraña y Glen le explica el porqué.

Glen: *Papá, como Juez, ha tenido que tomar decisiones difíciles.*

Hank: *Había una muchacha, Hope Stevens, y un muchacho, Mark Blackwell. Hope era su amiguita. Tenía 16 años. Un día él cogió un revólver del 38, fue a casa de ella y se puso a disparar.*

Juez: *Disparó a las ventanas de su dormitorio. En el tribunal lloraba como un niño perdido, dijo que estaba borracho y que no lo volvería a hacer, que, si hubiera querido hacerle daño, se lo habría hecho. ¡Le creí! Le puse la pena mínima, 30 días. Recuerdo el día en que salió. La arrojó a una fosa séptica. Solo tenía 50 centímetros de agua. Se arrodilló sobre su pecho hasta que se ahogó.*

G: *Papá lo condenó a 20 años. Salió en abril.*

J: *¡Para el coche! Voy a darme un paseo.*

H: *Huyes de la escena, hay prueba de sangre, tienes motivo... el mayor error de tu carrera, y casualmente lo atropellas.*

J: *Si la sangre coincide, y no tengo razones para ponerlo en duda, le habré dado un golpe. No me acuerdo de nada de eso.*

H: *El argumento de "no me acuerdo de lo que pasó" no funciona con un cadáver. Tenemos que establecer una defensa firme. Hay que conseguir que retiren los cargos y que todo se acabe en la vista preliminar para no ir a juicio.*

J: *No pasa nada, Henry, ha sido un accidente y punto. Cualquier abogado decente lo puede defender. Uno de aquí, íntegro, que un juez de Indiana respete. Contraté uno esta mañana. Desearía que me gustaras más.*

El Juez se baja del coche y se aleja por la carretera.

Glen: *No ha querido decir eso.*

Hank: *Ojalá se hubiese muerto en vez de mamá. Mira adelante, cobarde. Sigue conduciendo y quédate con él.*

Dale: *Quizá deberíamos ir detrás de papá.*

H: *Dios, ¿dónde estabais cuando repararon los testículos?*

Hank se baja del coche y grita: *¡Eh, Juez, dónde vas! La cárcel de Indiana está para el otro lado.* El Juez masculla: *Que te den.*

Dale: *¿Glen, dónde estaba yo cuando repararon los testículos?*

En casa, Dale pone unas películas familiares antiguas. Hank se va ablandando hasta el punto de acompañar al Juez a visitar a su abogado C.P. Kennedy. Llegan cuando está vendiendo una pieza de cristal de una vieja fábrica de vidrio de Nueva Inglaterra. Ya en su despacho les informa del nombramiento del juez Warren, un hombre duro pero justo, de un fiscal especial, Dwight Dickham, y de que la vista está señalada para el jueves siguiente. Hank no se puede contener y pregunta a Kennedy con cara de pocos amigos si su punto más fuerte son las antigüedades o el derecho. Prosigue haciendo un examen de su experiencia y termina encarándose con su padre.



Hank: *¿Este es tu abogado? Si comete un solo error, te enfrentarás a un juicio por asesinato. Voy a tomarme un café.*

Al dirigirse al Tribunal, Hank ve a Kennedy, presa de los nervios, vomitando en la acera. Comienza la vista. En los interrogatorios Kennedy va cometiendo un fallo tras otro. Hank trata de contactar con él para corregirle y acaba expulsado de la sala. El juez Warren se pronuncia: *Con base en las declaraciones de los testigos y las pruebas presentadas por el fiscal, este tribunal considera que hay causa razonable para ir a juicio. La selección del Jurado tendrá lugar dentro de una semana.*

De regreso a casa, Hank y el Juez hablan tranquilamente por primera vez.

Juez: *Kennedy ha renunciado. Dice que sería más eficaz como abogado adjunto y que no podría soportar que por su falta de experiencia se perdiera el caso.*

Hank: *Entre nosotros, ¿qué hacías en la carretera de Choplin? No se pasa por ahí para ir del mercado a casa.*

J: *Espera, ¿me estás preguntando si me puedes defender? Bien, recuerdo haber estado en el mercado, necesitaba huevos. La carretera de vuelta a casa estaba inundada a la altura del viejo molino. Di la vuelta, me paré en el semáforo de la estatal, luego me quedo en blanco.*

H: *¿Me prestas el boli? Para contestar a tu pregunta, no te estoy pidiendo defenderte. No te lo puedes permitir. Tengo que hacerlo gratis. Por suerte, no he cubierto este año la cuota “pro bono”. Este es mi contrato de servicios modelo. Lo lees, lo firmas y lo fechas. La oferta expira el próximo día laborable.*

Hank se acerca al cuarto donde Dale trabaja con sus películas.

Hank: *¿Sabes una cosa graciosa? Me dijiste hace poco que el viejo jugaba al ajedrez los miércoles con el doctor Morris. No juega al ajedrez. Si hay algo que odie más que los juegos de mesa son los médicos.*

Dale: *Juega, te lo demostraré. Tengo la película. Mira el lago. Ese es el porche de la casa. ¿Ves? Están jugando.*

H: *Para. Es un bonito encuadre (ha visto una caja de medicamentos).*

Hank y el Juez van a reconocer el lugar del accidente. Parten de donde la policía



encontró el cuerpo y calculan el probable sitio del impacto. No ven huellas de frenada.

Hank: *De abogado a cliente, ¿reconociste a Blackwell?*

Juez: *No me acuerdo. No puedo haber...*

H: *Deja el no puedo haber. Los dos sabemos que no lo atropellaste intencionalmente pero ellos dirán que sí. Unos tragos de whisky, un poco de gripe, eso es lo que se me ocurre... ¿Estás enfermo, papá?*

J: *Pues sí, cáncer, en las tuberías, en el colon. Unas pocas sesiones más de quimio y remitirá. Tu madre lo sabía. Nadie más.*

H: *El fiscal necesita probar intención para acusar de asesinato. Montaremos nuestra defensa sobre la merma de facultades debida a la quimio. Si nos ganamos la simpatía del jurado, nunca te van a declarar culpable. Nacido en el pueblo, servidor público durante 40 años...*

J: *¡Espera, no! Mira lo que pasaría con los casos que he juzgado durante el último año. Todos los condenados recurrirían la sentencia.*

H: *Son unos desconocidos. ¿A quién le importan? ¡Vas a morir en prisión!*

J: *Lo prefiero a que me recuerden como un viejo incompetente.*

El Juez habla de Ulysses Grant y sus borracheras, de Reagan y su alzhéimer, que le hacía forrarse de gominolas. Por eso se les recuerda y no por lo que hicieron, por su legado.

Hank: *¡Nadie daría nada por tu legado!*

Juez: *Yo sí, hijo. He estado sentado en ese tribunal 42 años. La gente de esta comunidad confía en mí, confían en la ley. No la puedes cagar. No lo hagas.*

H: *Me estás atando de pies y manos. No te puedo ayudar si no me dejas hacer mi trabajo.*

Hank se pone una vieja camiseta negra y sale a la carretera en bicicleta a oxigenarse. Cuando iba más descuidado se cae a la cuneta. Un coche para y se oye la voz de Sam diciéndole que solo tiene un traje negro. Hank sube al coche donde va también una chica joven. Se la presenta como su hija Carla. Los dos se miran y se reconocen. Carla es la ca-



manera con quien Hank se enrolló en el bar.

Carla: *¿Este es tu Hank?*

Sam: *Trata de no avergonzarme. ¿Os conocéis los dos?*

Hank: *No... sí... del bar. ¿Desde cuándo tienes una hija?*

S: *Desde febrero de 1990. Ha venido a casa de vacaciones.*

H: *¿Estabas casada?*

S: *Negativo.*

C: *Soy el resultado imprevisto, pero feliz, de un viaje en balsa río abajo.*

S: *Carla va a la Universidad de Georgetown.*

H: *¿Qué estudias?*

C: *Derecho.*

Hank recoge en el aeropuerto a su hija Lauren que viene a estar con su padre y a conocer al abuelo. Al llegar a la casa, Hank advierte a la niña de que el abuelo Palmer no se parece en nada al abuelo Schneider que es simpático, le compra helados y le lee cuentos. Le dice: *El abuelo Palmer no hará nada de eso. Si le pides que te lea, te tirará el libro a la cabeza. No te preocupes, no es malo, es*

solo una vieja momia y no te hará daño porque eres especial.

El Juez sale y llega hasta el coche.

Juez: *¿Quién eres tú?*

Lauren: *Lauren. ¿Y tú quién eres?*

J: *Tu abuelo. Y tú mi nieta. Vamos, ven conmigo (la abraza). He esperado mucho tiempo para esto, eres mi amor. Te enseñaré la casa.*

Este gesto de ternura del Juez es una sorpresa para Hank. A la hora de acostarse, Lauren le dice a su padre:

Lauren: *Creo que el abuelo es agradable.*
Hank: *No lo es, pero me alegro de que lo veas así.*

L: *¿De quién es esta habitación?*

H: *Fue de tu tío Glen.*

L: *¿Por qué hay tantos trofeos?*

H: *Porque era un buen jugador de beisbol. Habría jugado en un gran equipo pero cuando estábamos en la escuela tuvimos un accidente feo y se estropeó la mano.*

Hasta ahora no se había conocido este episodio trágico de la vida de Glen. Ex-

plica la manera de ser retraída del hermano mayor, que arrastra la carga de no haber logrado su objetivo de ser un gran jugador.

El día de selección del Jurado, Hank esboza las características que desea tengan los miembros. El Juez opta por gente inteligente que oigan todo y sigan la prueba, pero Hank prefiere a excéntricos que se convenzan hasta de tragarse sus lenguas, que hayan visto seres fantásticos o que nieguen el aterrizaje en la luna. En casa de los Palmer, el Juez se somete de mala gana a un ensayo del interrogatorio que le hará el fiscal. No mira a su hijo y se lleva a la boca unos frutos secos.

Hank: *Sr. Palmer, Mark Blackwell compareció ante su tribunal antes de matar a la Srta. Stevens. ¿Es correcto?*

Juez: *Sí. Mucha gente ha comparecido ante mi tribunal.*

H: *Pero estará usted de acuerdo en que en ese caso había circunstancias especiales.*

J: *La mayoría de la gente cree que sus casos son especiales.*

H: *A propósito, en el juicio no dan aperitivos.*

J: *¡Devuélvemelos!*

H: *No, que te distraes.*

J: *No necesito prepararme. Dickham no tiene tanta mala intención.*

H: *Nunca te has sentado en el banco de los testigos y Dickham es un encantador de serpientes, tocará una melodía y el Jurado bailará a su son, y entonces dirás adiós a tus sueños de banderas flameando a media asta cuando te mueras. Vale, no ensayaremos. ¡A la mierda!*

J: *No necesitas ser una rosa de verano, Henry.*

Como siempre que tiene una agarrada con su padre, Hank se refugia en Sam. Lo vemos escalando la pared de su casa, ayudado por ella, hasta que consigue entrar por la ventana rompiendo el cristal. Sam le cuenta que unos años antes tuvo un accidente con el coche sin consecuencias, al saltarle por encima un ciervo gigante, lo que le hizo tomar la decisión de ser en adelante la heroína de su propia historia. Con 4.000 dólares ahorrados y 12.000 prestados por su abuelo hizo una oferta por el restaurante que el dueño no pudo rehusar. Por lo sucedido, le puso de nombre "El ciervo volador".

Asociación de Abogados del Estado

Hank: *¿Esto es tuyo? ¿Y por qué me hiciste entrar de esta forma?*

Sam: *Para divertirme. Compré el bar tres años más tarde. Tengo dinero. Mucho* (empiezan a enrollarse, Hank se frena).

S: *¿Qué pasa?*

H: *Sabes que después del juicio me iré. ¿Estás segura de lo que vamos a hacer?*

Tras un difícil intercambio de palabras, Sam afirma que nunca dejará Carlinville y que él es un muchacho de Indiana que va a hacer lo que tiene que hacer.

Sam: *Cierra la puerta cuando te vayas. Voy a jugar un poco.*

Sam se va de la habitación y él dice entre dientes:

Hank: *Y yo me he enrollado con tu hija.*

Vista la falta de colaboración de su padre, Hank habla con el Dr. Morris.

Hank: *El Juez dice que se queda en blanco, explíqueme eso.*

Morris: *Se llama cerebro de quimio. Además de fatiga y piel agrietada, se sufren pérdidas de memoria, confusión, delirios...*

H: *Es muy probable que la noche que atropelló a Blackwell estuviera mal mentalmente. Si usted puede confirmarlo, le necesito. No se lo estoy pidiendo. Necesitaré que preste declaración.*

M: *Le estoy aplicando quimioterapia en la cabaña, no quiere que se sepa y soy su médico. Estoy obligado por sus deseos.*

H: *¿Por sus deseos o por su vanidad?*

M: *¿Qué le dijo exactamente?*

H: *Que está controlado. Oiga, no soy su hijo, soy su puto abogado.*

M: *No es usted una persona agradable.*

H: *Ahora soy una brisa de verano. Cuando lo cite y lo tenga en el estrado y le saque la verdad a mordiscos, se dará cuenta de que no soy agradable.*

M: *Lo cogimos demasiado tarde para curarlo. Si se hubiera sometido a chequeos periódicos. Pero el Juez no es de esos.*

En casa, presenciamos una escena en el cuarto de baño en la que aflora el lado humano de Hank. El Juez se cae y se mancha. Hank le ayuda a levantarse, a meterse en el baño y a limpiarse.

La estancia de Lauren llega a su fin. Hank la lleva a cenar y le pregunta qué quiere ser en el futuro. Ella responde que quiere ser piloto de carreras. Hank la deja llevar el volante de su coche. Lo hace muy bien. La siguiente escena demuestra la inteligencia y naturalidad de la niña en una situación que cada vez se repite más en estos tiempos.

Lauren: *¿Cuándo os vais a divorciar mamá y tú?*

Hank: *Tal como funcionan estas cosas, lleva mucho tiempo y va por fases.*

L: *Tienes tu equipaje en cajas. Esa es una fase. No lleváis los anillos de boda y pronto me vas a preguntar con quién quiero vivir. ¿En qué fase estamos?*

H: *En ésa. Sabes demasiado.*

L: *Mamá estará sola.*

H: *¿Sí, y yo?*

L: *Los papás no están solos, se casan con otras mamás más jóvenes. Le pasó*

a mi amiga Megan y luego a Kaitlin. No pensé que me pudiera pasar a mí.

H: *Ni yo. Tuerce a la izquierda. ¡Lo estás haciendo muy bien!*

En el aeropuerto, antes de poner a Lauren en manos de una azafata.

Hank: *Cuando veas a mamá, ¿qué le vas a decir?*

Lauren: *Que han sido las mejores vacaciones de mi vida.*

H: *Eso está muy bien, pero no te pases. ¿Sabes lo que quiero decir?*

L: *Sí... pero han sido las mejores.*

En el juicio, acusación y defensa interrogan al forense, a la madre de Blackwell y al ayudante del Sheriff. El forense establece sin dudar que la sangre que había en el coche del Juez Palmer era de Blackwell, que se hallaron en el análisis de ADN drogas y alcohol y que era difícil que pudiera conducir en línea recta. La Sra. Blackwell, después de expresar su dolor por el encarcelamiento de su hijo y su muerte posterior, reconoció que lo había visitado solo dos veces en 20 años. El testimonio del ayudante pone de relieve la habilidad de Hank para dejar claro que no había existido intención del Juez en los hechos.

Hank: *Ayudante Hanson, mirando esa foto de la carretera ¿hay alguna señal de que el juez Palmer intentara disminuir la velocidad de su vehículo?*

Ayudante: *No.*

H: *De hecho, no hay ninguna huella de frenada.*

A: *No señor.*

H: *Como ha dicho el Sr. Dickham, estas fotos se tomaron en la mañana del incidente. ¿Qué es eso que se ve?*

A: *¿Puede ser un animal muerto, un mapache? ¿Qué quiere decir Sr. Palmer?*

H: *Que ahí hay una tortuga mordedora. Nadie la atropellaría si la ve y puede evitarla. Señoría, la acusación sostiene que la ausencia de huellas de frenada prueba que el Sr. Blackwell fue golpeado deliberadamente. Es razonable suponer que el Juez Palmer pudo golpear algo importante en la oscuridad, lloviendo, sin darse cuenta de que era una persona, y siguiera adelante. Mi pregunta es, ayudante, ¿hay señales de frenada frente a esa tortuga?*

A: *No, no hay.*



El Juez le da la mano a su hijo y defensor bajo la mesa.

Esa noche en casa de los Palmer, Hank, desde su cuarto, oye hablar a su padre. Se acerca, movido por un sentimiento de piedad. El conflicto entra en una fase positiva.

Hank: *Pensé que estabas teniendo una pesadilla. ¿Qué les pasa a tus manos? Vamos a suavizar esa piel con crema. ¿Cuál es el mejor abogado que has visto en tu vida? El mío es Robert Graham. Trabajé para él. No perdía nunca. Ahora dílo tú.*

Juez: *El Sr. Shaw, mi primer trabajo cuando salí de la facultad. Un vagabundo mató a un granjero y violó a su mujer. Un vil ser humano. Le llevábamos la comida a la cárcel. Cada noche el Sr. Shaw se sentaba con él y lo preparaba para el juicio. Lo defendió sin trucos.*

H: *¿Ganó el caso?*

J: *Lo electrocutaron. Shaw tuvo que vivir con ese lastre. Lo amenazaron, le escupieron, nadie se sentaba a su lado en la iglesia. Pudo rechazar el caso y no lo hizo. Es el hombre más decente que he conocido.*

Por la mañana, Hank recibe una llamada del sheriff pidiéndole que vaya a comisaría a ver algo. Le proyecta una cinta grabada. Está el fiscal Dickham.

Sheriff: *Aquí está lo que pasó. El Juez deja la tienda, su coche va por un lado y Blackwell por el otro. Vea ahora cómo vuelve el coche del Juez.*

Dickham: *¿Cuánto tiempo ha pasado?*

S: *4 minutos 45. No llegó hasta el molino.*

Hank: *¿Y qué?*

S: *El juez Palmer dijo en su declaración que llegó a la carretera junto al molino, que estaba inundada y que dio la vuelta. Mintió. Se tardan nueve minutos en llegar al molino y volver. Tu padre lo hizo en cinco. No dio la vuelta porque había inundaciones, volvió para seguir a Blackwell.*

El fiscal pide permiso al sheriff para usar su despacho y se queda con Hank.

Dickham: *Pediré diez años y cumplirá siete.*

Hank: *La prueba no es suficiente.*

D: *¿Quieres que te fría? Ahora tengo la prueba del dolo. También ha habido premeditación. Pintaré a tu padre como un*



capullo moralista empeñado en hacer lo que considera justicia. Es extraño que no me recuerdes. Fui segundo fiscal en un caso de drogas que tú defendías. Vine aquí porque, si no lo hacía, era probable que alguien fuera absuelto de asesinato.

H: *Mi padre tiene muchas cosas desagradables pero el asesinato no es una de ellas.*

D: *Es un mentiroso que cree que puede manejar la justicia, como su hijo. Tu brillantez no vale nada. Eres un matón lleno de trucos, pero, al contrario que tú, yo tengo solo una creencia, que la ley es lo único capaz de hacernos a todos iguales. Puedes creer que Blackwell era basura y es muy probable que lo haya sido. Sin embargo, a los ojos del Estado su vida importa. Voy a acabar con tu cliente con una acusación de asesinato en primer grado y lo verás en primera fila.*

La familia se ha refugiado en el sótano huyendo de un vendaval y piden a Dale que les ponga algo. Empieza con una película antigua de Navidad.

Dale: *Somos nosotros, es nuestra familia.*

Glen: *Papá, fuiste guapo alguna vez. Tenías pelo.*

Dale proyecta una película del accidente de Glen. El Juez ordena a Dale que la quite. Le da una patada al proyector y lo vuelca. Hank reacciona.

Hank: *Estoy harto de ti. Estoy cansado de que digas cómo hay que llevar el mundo. Tienes que decidir quién debe decir y hacer qué, cómo y cuándo.*

Juez: *Yo decido en esta casa y tú en la tuya.*

H: *Estoy en un calvario, con un cliente que hace todo lo que puede para que lo declaren culpable. ¿No llegaste al molino, verdad? ¡Vas a hacer que Dickham me deje con el culo al aire porque me diste información falsa!*

J: *¡Te dije lo que sabía!*

Padre e hijo casi llegan a las manos. El juez escapa al jardín en medio del vendaval y se mete en la casa. Hank lo sigue indignado.

Hank: *¿Por qué me quitaste de los boy-scouts?*

Juez: *Como castigo por haber destruido el buzón de correos de los McCross.*

H: *Tenía 13 años, acuérdate.*

J: *Lo bastante para saber lo que hacías.*

H: *No fuiste a mis graduaciones.*

J: *¿Por qué iba a ir? Te metieron en el calabozo, hacías pellas.*

H: *¡Me gradué en la facultad de Derecho!*

J: *¿Qué ibas a hacer, renunciar?*

H: *¡Vete a la mierda!*

J: *Déjame decirte algo. ¡Tenías un techo sobre la cabeza, dinero en el bolsillo, ropa para vestir, comida en la boca! ¿Quién pagó la Universidad a la que nunca fui a aplaudirte? ¿Tu madre? Era ama de casa. ¿Por qué no te tragaste tu condenado orgullo y viniste a verla?*

H: *Porque tú invitabas al tribunal a chicos en libertad condicional. Felicitabas a los que cumplían sus condenas y rechazaban sus vidas. Todos aplaudían. Les decías lo orgulloso que estabas de ellos, orgulloso de unos putos desconocidos.*

J: *¿Era eso lo que querías, Henry, unas palabras amables, ese es mi chico? Lo normal era volver al puto hogar. Todos te esperábamos pero nunca viniste. Y yo era al que tu madre echaba la culpa de que no vinieras. ¿Que fui duro contigo? ¿Cuál fue el resultado, ponías mesas, fuiste un mendigo?*

H: *¡Me mandaste a un correccional!*

J: *¡No, tú mismo te metiste allí!*

H: *¡El fiscal recomendó servicios comunitarios!*

J: *No te habrían ayudado.*

H: *¡No necesitaba ayuda, te necesitaba a ti!*

J: *Estabas colocado. Volcaste el coche con tu hermano dentro. Tenía una gran carrera por delante, lo convertiste en un inválido, le robaste su futuro.*

H: *¡Tenía 17 años!*

J: *¡Oooh, tenía 13, tenía 17! Ibas por el camino equivocado. Hice lo que creí justo.*

H: *Sabes que no solo me gradué en la facultad. Fui el primero de la clase. Lo hice realmente bien, papá.*

J: *Enhorabuena.*

H: *¡Echaré esta casa abajo!*

La escena anterior saca a relucir con la mayor violencia el origen del conflicto entre padre e hijo, que provocó la huida de éste y su separación de la familia. Y nos aclara que la invalidez de Glen agravó la inquina del Juez contra Hank. Por fin se ha producido la comunicación y las partes en conflicto se conocen mejor.

Una vez más, Hank busca refugio en Sam. Vuelve a preguntarle por el padre de Carla. Dice Sam que el padre nunca iba a ser su padre, que lo supiera complicaría más las cosas, que está muy cómoda con Carla sin que ella sepa quién es su padre.

Más relajado, después del alivio del encuentro con Sam, Hank llega a casa y ve que el Juez ha abierto una viejísima botella de whisky.

Juez: *¿No iras a decirme que no debo beber?*

H: *Eres un chico mayor, mientras estés listo para mañana. Dickham va a calentar la sala.*

J: *Estoy preparado.*

H: *Hoy fui a ver a mamá.*

J: *Qué bien.*

H: *¿Dónde está ahora?*

J: *¿Quién, mamá? ¿Después de morir? ¿Me preguntas si creo en Dios? Tengo 72 años, un cáncer de estado 4, ¿qué puedo escoger? ¿Sabes...? Iba a decir que... me disculpo por burlarme de tu matrimonio. No es fácil estar bien de casados.*

H: *¿No sé qué hacer? ¿Qué harías tú?*

J: *No sé, Henry, de verdad. Si crees que aún os podéis hacer felices el uno al otro, adelante. Échate una copa y brindemos. No sé por qué.*

H: *Porque tengamos buena suerte en el juicio.*

De nuevo en el tribunal y con la película de los coches en pantalla, el fiscal pregunta al sheriff el tiempo transcurrido entre la salida y la reaparición del coche del Juez. 4 minutos y 44 segundos. Por la mente del Juez pasan unas escenas donde se ve a sí mismo y a Blackwell. El Juez se tambalea. Hank pide al alguacil que avise a una ambulancia.

En el hospital, los hermanos aguardan sentados en un pasillo. Habla Glen.

Glen: *No me mires así, Hank, ahora no, no sabes cómo es mi vida. Mamá se ha ido y papá está... ¿Qué vamos a hacer*

con Dale? ¿Vas a ayudar? No soy como tú. He estado metido aquí todo el tiempo. Nunca te he pedido nada. Es tu padre, deberías estar aquí. Me voy a volver loco. Te lo pido. No pierdas este caso. Papá no puede ir a la cárcel.

En la habitación del hospital, el Juez y Hank hablan.

Juez: *Yo maté a ese bastardo.*

Hank: *No vuelvas a decir eso a nadie.*

J: *Me conozco, atropellé a ese hombre.*

H: *Estás haciendo suposiciones. También te conozco y no eres capaz de echar a perder una vida entera de superioridad ética. ¿Recuerdas haberlo atropellado?*

J: *Es cuestión de tiempo.*

H: *Eres el cliente más obstinado que he tenido jamás. Es fácil. No hay testigos. El fiscal no puede probar que lo has atropellado. He sembrado el caso de dudas razonables. Por favor, déjame hacer mi trabajo, cierra la boca y ganaremos.*

J: *Sí, pero yo tengo que vivir aquí.*

H: *¡No es posible defenderte! Acuérdate de las golosinas de Reagan y de tu legado. ¿Vas a mentir bajo juramento diciendo que te acuerdas de haberlo atropellado? Yo no confesaría nada que no recuerde haber hecho. ¿Lo prometes?*

J: *Sí.*



Ya repuesto, el Juez se sienta en el estrado a prestar declaración.

Hank: *Juez Palmer, ¿cuánto tiempo ha estado en este tribunal?*

Juez: *42 años.*

H: *¿Cuántos crímenes violentos ha juzgado en esos años?*

Dickham: *¡Protesto, el historial del acusado como juez no es relevante!*

H: *Señoría, el Estado ha presentado pruebas y sugerido motivos para el crimen que se relacionan con las obligaciones del Juez.*

Juez Warren: *Se rechaza la protesta.*

H: *¿Le sorprendería saber que ha presidido 17 casos de asesinato, 434 agresiones y 12.942 pleitos civiles?*

J: *No.*

H: *¿Atropelló a alguno de los implicados?*

D: *¡Protesto!*

JW: *Conténgase, Sr. Palmer.*

H: *¿Acaba de perder a su mujer?*

J: *Sí.*

H: *¿Cuánto tiempo estuvieron casados?*

J: *50 años.*

H: *¿Cómo murió?*

J: *Pasó la mañana de rodillas entre las hortensias, se le formó un coágulo en la pierna izquierda y se le subió al corazón.*

H: *¿El día del accidente qué hizo usted por la mañana?*

J: *Enterré a tu madre, perdón, a mi mujer.*

H: *Duro día, ¿cómo se sintió?*

J: *Cansado.*

H: *Cansado, estaba oscuro, llovía. ¿Recuerda haber atropellado a la víctima?*

J: *No.*

H: *Gracias, no hay más preguntas.*

D: *¿Sería justo decir que a usted no le gustaba Mark Blackwell?*

J: *Sí.*

D: *¿Le deseaba enfermedades?*

J: *Sí.*

D: *¿La muerte?*

J: *Sí.*

D: *El ayudante Hanson declaró que le dijo que solo usted podía conducir su coche.*

J: *Es mi coche.*

D: *En su coche, que solo usted puede conducir, se encontró la sangre de un hombre al que odiaba y usted no sabe cómo llegó hasta allí.*

J: *No lo sé.*

D: *Un hombre de 1,85 de altura y 100 kilos de peso, un tipo grande, montado en una bicicleta de acero, pero usted no sabe nada de ello.*

J: *Correcto.*

D: *En uno de los peores días de su vida, entró en el mercado, vio a un hombre que odiaba y, minutos más tarde, alteró*

su camino. Los dos iban por la misma carretera al mismo tiempo. Después, su coche tiene la sangre de ese hombre encima y él está en la cuneta, con los riñones reventados y la espalda rota ¿y usted no se acuerda de haberlo atropellado?

J: *No me acuerdo.*

D: *Está usted diciendo al tribunal bajo juramento, lo que entiende mejor que muchos, que un hombre que ahogó a una chica de 16 años, un hombre al que odia, en el peor día de su vida se le presenta una perfecta oportunidad de nivelar la balanza de la justicia y su testimonio es que no aprovechó la ocasión y lo mató.*

J: *No.*

D: *No hay más preguntas.*

J: *Ese no es mi testimonio.*

D: *Señor, ¿en qué he interpretado mal su testimonio?*

H: *¡Protesto, dijo que no había más preguntas!*

J: *Mi testimonio es que no me acuerdo de haberlo atropellado.*

D: *Sr. Palmer, Juez Palmer, ¿piensa que lo mató intencionadamente?*

J: *Sí.*

D: *Gracias. Señoría, no hay más preguntas.*

H: *¿Puedo repreguntar, juez Warren?*

JW: *Sí.*

H: *¿Usted piensa que lo hizo?*

J: *Correcto.*

H: *Pero no porque recuerde haberlo atropellado.*

J: *Así es.*

H: *Su opinión es que lo golpeó a propósito, ¿correcto?*

J: *Dije que sí.*

H: *¿Por qué piensa que no puede recordar el accidente?*

J: *Acababa de morir mi mujer.*

H: *¿Está usted bajo tratamiento médico?*

D: *¡Protesto! ¿Es importante?*

H: *Se refiere al estado de su mente, señoría.*

JW: *Se rechaza la protesta.*

J: *Usted y yo hemos terminado. Levántese Sr. Kennedy.*

H: *No hemos terminado. Siéntese Sr. Kennedy. Conteste a mi pregunta.*

J: *¡No! Usted ya no es mi abogado. Estoy sano de cuerpo y mente. No es de su competencia.*

JW: *Juez Palmer, tiene derecho a buscarse otro abogado, si así lo decide, pero tendrá que hacerlo cuando complete su declaración.*

J: *Sí, señoría.*





H: Repetiré la pregunta. ¿Está usted bajo tratamiento médico, sí o no?
J: Quimioterapia.
H: ¿Desde hace cuánto tiempo?
J: 6 meses.
H: Químico. ¿Es cáncer?
J: Sí.
H: ¿Pronóstico?
J: Está avanzado.
H: ¿Le avisó su médico de los efectos secundarios de la quimioterapia?
J: Sí, lo hizo. Náuseas, cansancio, pérdida de apetito...
H: Fantasías, ataques de ira, depresión, pérdida de memoria...
J: Nada de eso me ha pasado.
H: ¿Realmente? ¿Qué sucedería con todos los casos que usted ha juzgado durante los últimos 6 meses si se determinara que su estado mental ha disminuido? Todos serían anulados, ¿no? Potencialmente sí y sería una mancha en su reputación. Usted haría cualquier cosa para evitarlo.
J: ¡No, no y no!
H: Entonces, ¿por qué no recuerda haber visto a Blackwell esa noche?
J: Lo recuerdo, solo que no me acuerdo de haber atropellado a ese hijo de puta.
H: ¿Qué recuerda?
J: Recuerdo que abrió su asquerosa boca y me dijo: oiga juez, siento lo de su esposa, está enterrada a metro y medio de Hope, así no tendré que andar mucho para mearme en las dos tumbas.
H: No me encaja. No puede ser la primera vez que alguien lo insulta. Es su oficio. ¿Por qué fue usted tan generoso con él la primera vez? De todos los jueces de Indiana, usted es de los más duros. Lo con-

denó a 30 días. Había amenazado a la chica, disparó con un revólver en su casa, eso son seis meses o un año fácilmente. ¿Cuál fue su razonamiento? 180 días habrían sido una base para calmarlo. Posiblemente no habría matado a Hope y no estaríamos aquí. Con todos los años que usted se sentó en ese sillón y su generosidad y comprensión fueron hacia Mark Blackwell. ¿Cómo explica ese lapsus?
J: Lo miré y te vi a ti. La misma rebeldía, la misma temeridad, lo miré y vi a mi segundo hijo, mi pequeño. Lo vi llorar, querría haberlo abrazado y haberle dicho que no tenía que ser así. Quería que alguien lo ayudara como quería que alguien ayudara a mi chico. Si había perdido su camino, era mi ocasión de ser ese alguien. ¿Era mucho pedir?
H: Señoría, ¿puede acercarse el alguacil? Una última pregunta. Este hombre ha sido su alguacil durante 22 años. ¿Cómo se llama?
J: Quiero irme a casa.
H: Nada más, señoría.

Se ha cerrado el círculo. Toda la conducta del Juez ha estado presidida por el recuerdo del hijo al que no supo ayudar. Por equivocación, ayudó a un delincuente, creyendo que así compensaba la falta. Y le salió mal. Luego su extraño sentido de la justicia le hizo cometer un crimen para deshacer el error judicial.

Sam y Hank de nuevo.

Sam: ¿Estás bien?

Hank: Depende del veredicto. ¿Soy el padre de Carla, no?

S: ¿Otra vez, no puedes dejarlo? Ella está bien.

H: Es obvio, ¿no? Nació nueve meses después de que me fui. O eso o me has engañado. Cualquier versión no es buena, y una es menos buena que la otra... Escucha, tengo que decirte algo. Me encontré con Carla en el bar, fui con Dale y Glen.

S: Él es su padre, y no lo sabe.

H: ¿Mi hermano?

S: Solo fue una vez.

H: ¿Glen, ese gilipollas?

S: ¡Te marchaste! ¡Fuiste a un concierto de Metallica y nunca volviste! Él estaba roto, era muy agradable, era casi normal y yo necesitaba un poco de normalidad.

H: ¿Sabes qué? Eso me convierte en el mayor capullo del mundo.

S: Hank, yo te quería y aún te quiero. Me gusta cómo eres, a la vez el más egoísta y el más generoso que conozco. Me gusta cómo odias a los matones y tú lo eres. Desapareciste de mi lado.

H: Dilo otra vez.

En la última sesión, el juez Warren se dirige al Jurado.

Juez Warren: Sr. Presidente, ¿el Jurado ha alcanzado un veredicto?

Presidente del Jurado: Sí, señoría.

JW: ¿Qué han decidido en el asunto del Estado de Indiana contra el Sr. Palmer en cuanto al cargo de asesinato en primer grado?

PJ: Encontramos al acusado no culpable.

JW: ¿Y en el cargo de homicidio doloso?

PJ: Encontramos al acusado... culpable.

JW: Este caso ha sido de lo más trágico y se me exige imponer una sentencia apropiada, pero, como usted sabe demasiado bien, señor, es nuestro deber. Por tanto, lo condeno a cuatro años en la prisión del Estado. La sentencia ha de empezar a cumplirse inmediatamente. Alguacil, detenga al Juez Palmer.

Siete meses después, el Juez es puesto en libertad, a petición de Hank, por causas humanitarias. El Juez y Hank van a pescar al lago.

Hank: Tienes buen aspecto.

Juez: La pregunta que me hiciste sobre el mejor abogado. Escogiste a alguien con quien trabajas. Yo te elegiría a ti (el rostro de Hank es expresivo, el conflicto se ha cerrado).

H: *5 dólares a que pesco un pez luna antes que tú.*

J: *Te sientes con suerte* (los dos guardan silencio un largo rato).

H: *¿Papá?* (el Juez ha inclinado la cabeza y no se mueve).

En el restaurante de Sam se da una pequeña fiesta en honor del Juez.

Hank: *Sam, gracias por este detalle.*

Sam: *Voy a cerrar temprano. Si quieres, pásate sobre las 9. Te guardaré un trozo de tarta.*

Hank camina hacia la puerta y su hermano Glen le aborda.

Glen: *¿Dónde vas?*

Hank: *A tomar el aire.*

G: *Quiero estar un rato contigo antes de que desaparezcas.*

H: *Solo voy a tomar un poco de aire.*

Hank va andando por la calle y unos chicos le increpan: *Palmer, ¡hijo de puta!*

Hank: *¡Estoy aquí, soy de aquí!*

Entra en el Tribunal, abre la puerta de la sala y echa un vistazo. Entra en el que

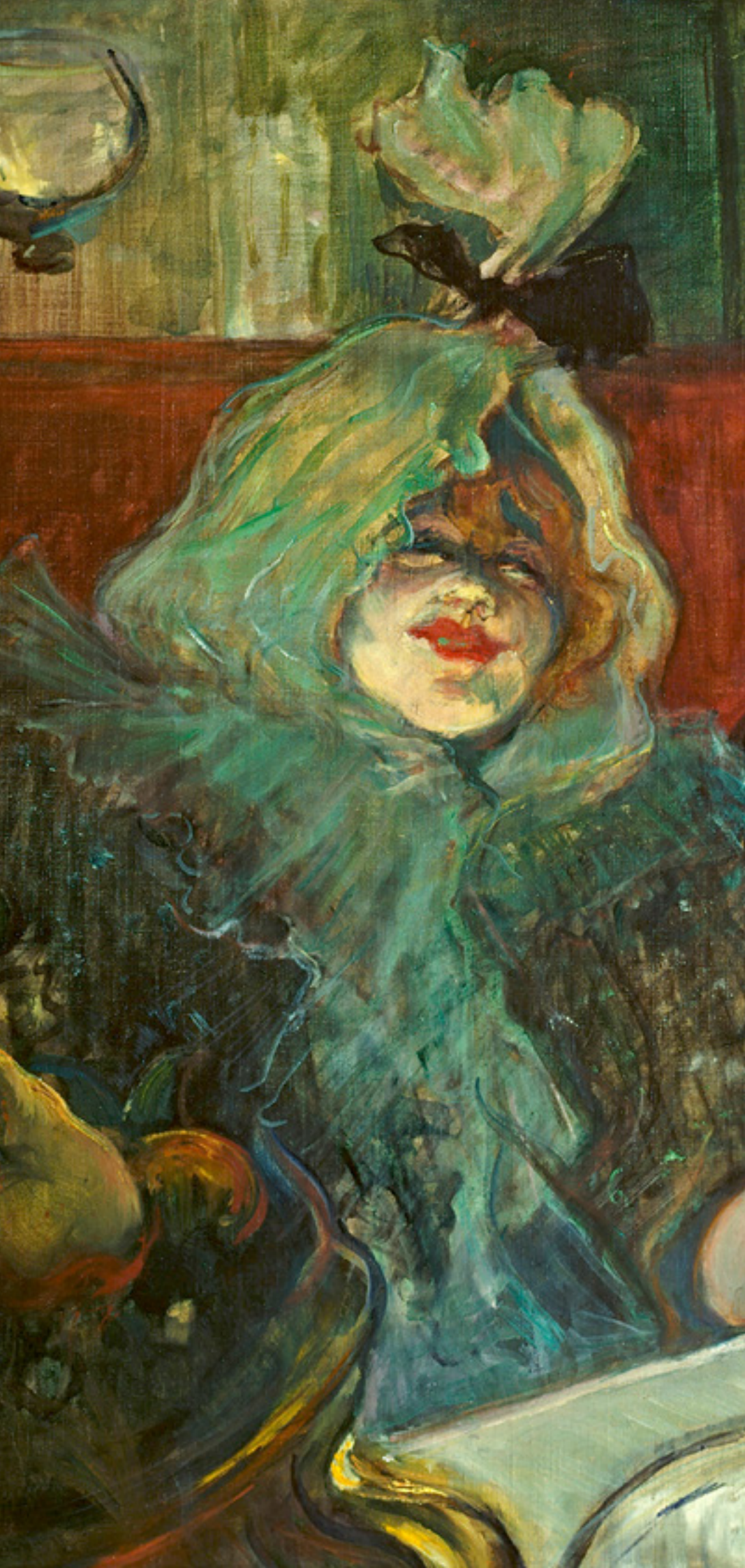
fue despacho de su padre, le da vueltas al sillón, pensativo. Termina la película. O no termina. No sabemos si Hank se quedará en Carlisville. Apuesto a que sí. Una bonita canción subraya los títulos de crédito finales.

Creo que este largo relato, resumen de *El Juez*, con diálogos casi literales y comentarios míos intercalados, os habrá hecho entrar en el meollo de la historia. Es un conflicto de los infinitos que afligen a la humanidad desde tiempos remotos, de los más habituales, un conflicto en el seno de una familia, centrado en dos de sus componentes, un hijo rebelde y un padre extremadamente autoritario y juez duro de una pequeña ciudad norteamericana. Se puede afirmar que hace frente al conflicto más como juez que como padre y que cuanto más autoridad y fuerza emplea más se rebela el hijo, pero no tanto, pues llega a graduarse en el colegio, en la escuela y en la Universidad. El abandono del padre, su falta de reconocimiento del cambio en el hijo, hacen a éste romper con su familia por completo. No vuelve, cual hijo pródigo, hasta que fallece su madre, pero la acogida del padre no fue la que tuvo el hijo de los evangelios.

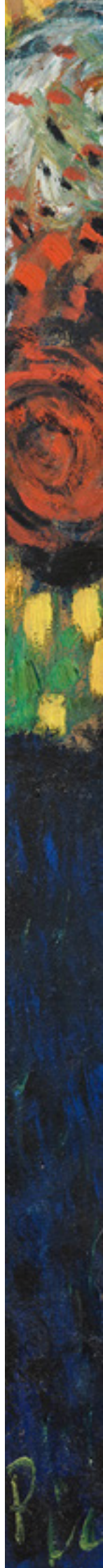
Sin embargo, ahí es donde empieza la lucha por superar el desacuerdo. Se suceden los enfrentamientos y las aproximaciones. Es patente que la causa seguida contra el Juez Palmer no es la piedra maestra del guion. Su papel es, por una parte, mostrarnos el carácter peculiar del Juez y la madurez profesional del hijo y, por otra, servir de campo de exhibición de las discrepancias de padre e hijo y de punto de encuentro definitivo entre ellos. No voy a decir si uno es más culpable que otro. La experiencia me dice que en todo conflicto nadie es inocente. Todos tendréis opinión. Me atrevo, sí, a decir que buena parte de la razón de los conflictos está en la falta de conocimiento mutuo y de comunicación de las partes implicadas.

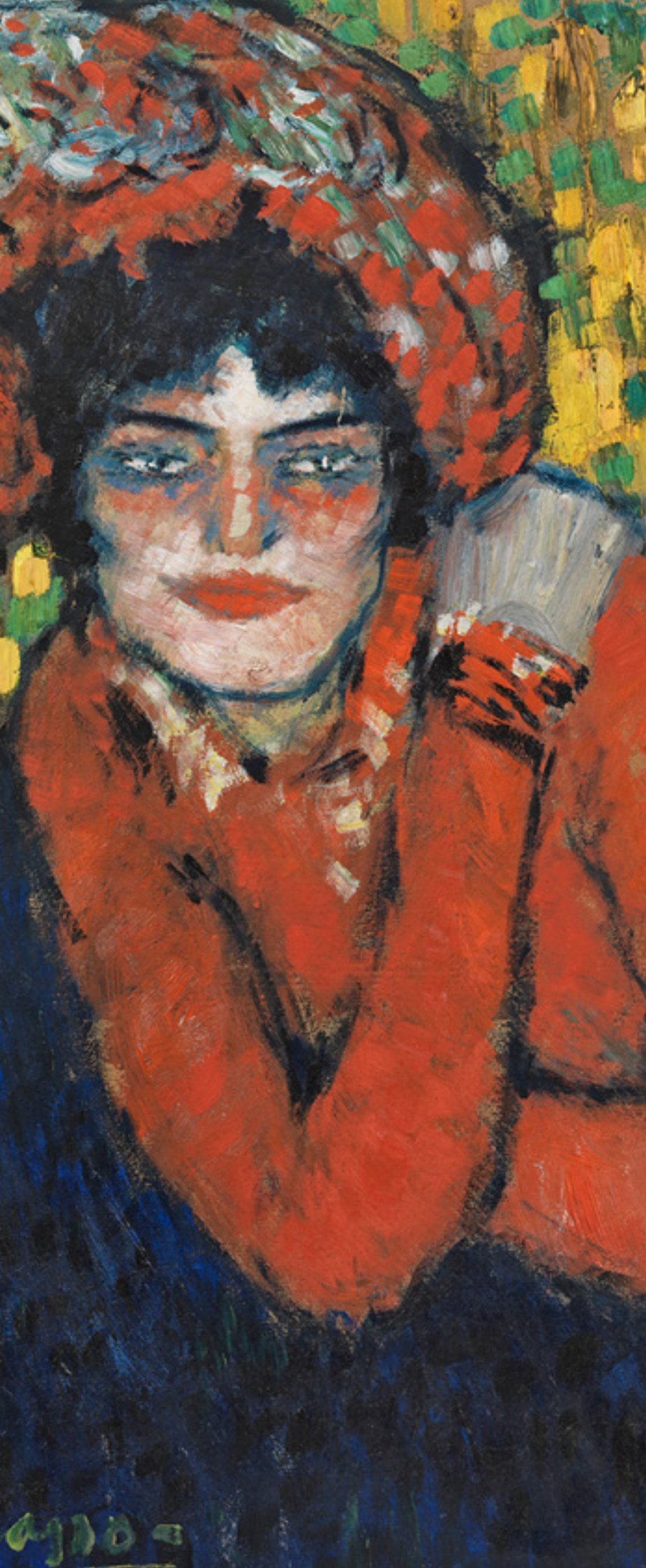
Lo dicho es aplicable a toda clase de conflictos, personales, familiares, sociales, estatales, cualquiera imaginable. Echemos un vistazo alrededor. Cada uno de nosotros tiene alguno o sabe de alguno. Incluso nos dedicamos profesionalmente a resolverlos. Intentemos verlos a la luz de los criterios que se pueden extraer de esta buena película. La han pasado por televisión hace pocas semanas. Los que no la hayáis visto, hacedlo, y más de una vez. ■





Picasso / Lautrec





En 1899, el joven Picasso se vincula a Els Quatre Gats, grupo de escritores y artistas de la vanguardia de Barcelona cercanos al modernismo y al decadentismo e influidos, entre otros, por Toulouse-Lautrec. Pero será entre 1900 y 1904, años en los que el pintor español reside intermitentemente en París antes de instalarse allí de forma definitiva, cuando entraría en contacto directo con la obra de los pintores postimpresionistas.

Henri Toulouse-Lautrec (1864-1901) y Pablo Picasso (1881-1973) nunca se conocieron. Cuando el jovencísimo Picasso visitó París por primera vez, en octubre de 1900, Lautrec ya estaba muy enfermo y moriría prematuramente un año después. A pesar de ello, la obra radical de Lautrec, la iniciativa de integrar alta y baja cultura, el arte y la publicidad, que supuso un modo de entender la modernidad, produjo un impacto muy potente en el joven Picasso. A través de él Picasso descubrió el pluralismo de la sociedad moderna que condicionó su modo de entender el arte y derivó en una nueva percepción creativa.

A pesar de ser bien conocidas estas afinidades, la exposición Picasso/Lautrec es el primer estudio comparativo de estos dos grandes maestros de la modernidad. A través de un centenar de obras organizadas en torno a los temas que interesaron a ambos –los retratos caricaturescos, el mundo nocturno de los cafés, cabarets, teatros, la cruda realidad de los seres marginales, el espectáculo del circo o el universo erótico de los burdeles– podremos comprobar la apropiación por parte del joven Picasso de determinados elementos de Toulouse-Lautrec, pero también las afinidades existentes entre las obras de ambos y la continuidad de esas resonancias en la obra tardía del pintor español, lo que por otra parte supone la mayor aportación del proyecto. ■

Museo Thyssen-Bornemisza
Hasta el 21 de enero de 2018



Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:



ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Visitantes de día: configuración del proyectado tributo turístico del Ayuntamiento de Barcelona

María Pons Pelufo

Abogada del Estado

En los últimos tiempos es difícil no percibir el aumento de turistas en la ciudad de Barcelona, realidad que no ha cambiado tras el terrible atentado que tuvo lugar a mediados de agosto. Prueba de ello son las numerosas fotografías recogidas en los distintos periódicos que muestran el aluvión de visitantes que recorren todos los días las zonas más emblemáticas de la ciudad catalana tales como las Ramblas, las fuentes de Montjuic o la Sagrada Familia.

Ante esta situación, no es de extrañar que desde asociaciones vecinales e instituciones se plantee la manera más efectiva de gestionar semejante riada de personas con el fin de equilibrar el turismo y la vida ciudadana. El debate parece que llega tarde en tanto en cuanto que en los medios de comunicación ya se han hecho hueco palabras como “turismofobia” e incluso determinados sectores de la población así como partidos políticos han adoptado una postura poco amigable hacia el turismo que, bien dicho sea de paso, tiene un peso importante en el PIB español.

Las medidas adoptadas a este respecto son diversas. Entre ellas destaca la famosa “tasa turística” que está vigente en dos Comunidades Autónomas españolas: Cataluña y las Islas Baleares.

Por lo que se refiere a la primera entidad territorial, conviene señalar con carácter previo que la denominación empleada no responde a la naturaleza jurídica de lo que dicha figura tributaria encarna: no se trata técnicamente de una tasa sino de un impuesto autonómico, pues, como veremos, grava la capacidad económica de los sujetos pasivos sin referencia alguna a la utilización del dominio público o a la prestación de servicios o realización de actividades administrativas.

Así, la mal llamada “tasa turística” se creó por la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos; habiendo sido reformada por la Ley 5/2017, que da una nueva regula-

ción al impuesto y lo amplía a un nuevo supuesto.

El impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (como de ahora en adelante lo llamaremos) se configura como un tributo propio de la Generalidad de Cataluña exigible en todo el territorio de la misma y cuyo hecho imponible está constituido por “la estancia, por días o fracciones, con pernoctación o sin ella, que realizan los contribuyentes en los establecimientos y equipamientos turísticos contemplados legalmente situados en Cataluña” (entre los que se incluyen, gracias a la reforma operada por la ley anteriormente citada, las embarcaciones de crucero turístico que amarren en un puerto de dicho territorio) (art. 26 de la Ley 5/2017).

Dicho impuesto que grava la capacidad económica de las personas físicas puesta de manifiesto con ocasión de su estancia en establecimientos y equipamientos turísticos supone al mismo tiempo, según reza el Preámbulo del Decreto 129/2012, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (recientemente modificado por el Decreto 60/2017, de 13 de junio), “una contribución a la preservación y mejora de los recursos turísticos de Cataluña de los que disfrutaron y a la compensación de los eventuales impactos negativos derivados de la llegada masiva y concentración de turistas en determinados lugares”.

Los ingresos obtenidos del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos se destinan al Fondo para el fomento del turismo, el cual tiene por finalidad “financiar las políticas turísticas para la mejora de la competitividad de Cataluña como destino turístico y garantizar su sostenibilidad” (art. 48.1 de la Ley 5/2017).

Pues bien, en este contexto, se ha instado al Ayuntamiento de Barcelona la creación de una nueva tasa municipal que grave a los turistas de día que no pernocten en la ciudad. No se ha espe-

“No se trata técnicamente de una tasa sino de un impuesto autonómico, pues, como veremos, grava la capacidad económica de los sujetos pasivos sin referencia alguna a la utilización del dominio público o a la prestación de servicios o realización de actividades administrativas”

cificado si se tratara técnicamente de una tasa o como ocurre en el caso del tributo actualmente vigente, de un impuesto, pero en este caso de índole municipal. Tampoco se ha determinado el hecho imponible ni los sujetos pasivos que se verán afectados por el mismo. Las finalidades por la que pretende imponerse, según lo manifestado por los medios de comunicación, son de lo más dispares: se ha hablado de una finalidad puramente recaudatoria; también se ha sugerido que se crea con el propósito de compensar las externalidades negativas que acarrea el turismo; asimismo se ha mantenido que se impone en aras a establecer una regulación del uso del espacio público; e incluso, se ha dicho que “no actuar provoca turismofobia”. En todo caso, lo que sí parece es que se trata de un nuevo tributo a implantar por el Gobierno municipal catalán que busca gravar el uso del espacio público y afectar a los visitantes de día que no pernoctan en la ciudad de Barcelona. Descrita la proposición planteada por la Comisión de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona, se me plantean las siguientes cuestiones: ¿Cómo deberá articularse por llamarlo de algún modo dicho tributo? ¿Será un impuesto complementario del ya existente? ¿O más bien se tratara de una tasa *stricto sensu*? ¿Qué finalidad subyace en la creación de esta nueva figura tributaria? ¿Quiénes serán los sujetos pasivos del tributo? Y, ¿cómo se recaudará...?

En primer lugar, procede abordar la cuestión referida a la articulación del nuevo “tributo turístico”. Lo primero que se me viene a la cabeza es determinar si el Ayuntamiento de Barcelona tiene potestad para gravar, es decir, para crear un nuevo tributo, independientemente de la figura tributaria de que se trate. En otras palabras, ¿podrá el Ayuntamiento a través de sus ordenanzas fiscales y en virtud de la autonomía que tiene constitucionalmente reconocida crear un nuevo tributo?

Al respecto, la Constitución española de 1978 establece en el apartado se-

gundo de su art. 133 que: “Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”; añadiendo el art. 142, después de consagrar el art. 140 la autonomía de los municipios, que: “Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

En este marco constitucional, el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, dispone en su apartado primero que: “Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla”. Por su parte, el art. 8.1.b) del Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril) señala que: “Como administraciones públicas, corresponden a los entes locales territoriales de Cataluña, en el ámbito de sus competencias y en los términos establecidos por la legislación de régimen local, las potestades siguientes: La tributaria”; potestad que a tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) se desarrollará a través de ordenanzas fiscales.

De los preceptos citados se desprende que las Entidades Locales podrán establecer tributos de acuerdo con la Ley. Ahora bien, ¿qué significa este último inciso que alude a la ley? Dicho de otro modo, ¿podrán las Corporaciones locales crear *ex novo* un tributo haciendo uso de la potestad reglamentaria que tienen atribuida o será preciso la existencia de una ley que constituya el gravamen?

“El impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos se configura como un tributo propio de la Generalidad de Cataluña exigible en todo el territorio de la misma y cuyo hecho imponible está constituido por ‘la estancia, por días o fracciones, con pernoctación o sin ella, que realizan los contribuyentes en los establecimientos y equipamientos turísticos contemplados legalmente situados en Cataluña’ (art. 26 de la Ley 5/2017)”

Dicha cuestión entronca con la existencia de dos principios constitucionales: la autonomía de los municipios, incluida la financiera, y la reserva de ley que en materia tributaria no tiene un carácter absoluto, sino relativo (art. 31.3 de la Constitución española: “Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley”).

A estos efectos, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 19/1987, de 17 de febrero, arroja luz a la problemática planteada al disponer en su fundamento jurídico cuarto que: “Procura así la Constitución integrar las exigencias diversas, en este campo, de la reserva de Ley estatal y de la autonomía territorial, autonomía que, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, posee también una proyección en el terreno tributario, pues estos entes habrán de contar con tributos propios y sobre los mismos deberá la Ley reconocerles una intervención en su establecimiento o en su exigencia, según previenen los arts. 140 y 133.2 de la misma Norma fundamental, ello sin perjuicio de que, esta autonomía tributaria no sea plena (los tributos propios son sólo una de las varias fuentes de ingresos de las haciendas locales) y de que no aparezca la misma, desde luego, carente de límites, por el mismo carácter derivado del poder tributario de las Corporaciones Locales y porque también respecto de ellas, como no podía ser de otro modo, la autonomía hace referencia a un poder necesariamente limitado (Sentencia 1/1981, de 26 de enero)” (...) “Es claro, en suma, que, si bien respecto de los tributos propios de los municipios esta reserva no deberá extenderse hasta un punto tal en el que se prive a los mismos de cualquier intervención en la ordenación del tributo o en su exigencia para el propio ámbito territorial, tampoco podrá el legislador abdicar de toda regulación directa en el ámbito parcial que así le reserva la Constitución (art. 133, 1 y 2)”.

De la doctrina constitucional citada resulta que ambos principios deben con-

vivir y coordinarse pues ninguno de ellos puede ser menospreciado al encontrarse ambos recogidos en la Norma Fundamental. En otras palabras, debe existir una ley que cree el tributo de que se trate y en la que deberá determinarse la intervención de la Corporación local en cuestión en el establecimiento o exigencia de dicha figura tributaria.

A la luz de lo expuesto y centrándonos en el nuevo tributo municipal proyectado, entiendo que el Ayuntamiento de Barcelona no podrá crear *ex novo* dicho tributo turístico. Será preciso que, en respeto del principio constitucional consagrado en los arts. 31.3 y 133.2 de la Norma Fundamental, exista una ley que constituya el mismo, la cual deberá preservar la autonomía municipal reconociendo la intervención del municipio en el establecimiento o exigencia del tributo. La ley deberá crear el tributo y marcar unas directrices a respetar y desarrollar por el ente local.

Sentada en consecuencia la necesidad de la existencia de una ley, no debiendo entenderla como mera habilitación legal, cabe preguntarse si dicho tributo se configurara como un verdadero impuesto municipal a semejanza del impuesto sobre estancia en establecimientos turísticos o por el contrario, la denominación empelada por la Comisión proponente se corresponde con su naturaleza. A estos efectos y partiendo de la potestad normativa reconocida a las entidades locales que no es otra que la reglamentaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no contempla entre los impuestos municipales obligatorios y potestativos recogidos en el art. 59 el nuevo tributo turístico. Dicha ley no contempla su creación, por lo que el Ayuntamiento no puede establecer en virtud de su autonomía consagrada constitucionalmente, dicho impuesto turístico. No existe una ley, sin que el acuerdo municipal pueda ser sustitutivo de la misma para la imposición del nuevo impuesto turístico.

En este punto merece destacar que el impuesto sobre estancia en estable-

“Cabe preguntarse si dicho tributo se configurara como un verdadero impuesto municipal a semejanza del impuesto sobre estancia en establecimientos turísticos o por el contrario, la denominación empelada por la Comisión proponente se corresponde con su naturaleza”

cimientos turísticos actualmente vigente en Cataluña fue creado por ley del Parlamento de Cataluña, respetando, en consecuencia, el principio de reserva de ley.

En consecuencia, el nuevo tributo turístico no podrá adoptar la modalidad de "impuesto" dado que no existe una ley que haya creado dicho impuesto municipal como acontece por ejemplo con el IBI o con el Impuesto sobre estancia en establecimientos turísticos; sin que en el presente caso la potestad normativa del Gobierno municipal pueda suplir la inexistencia de normal legal.

Por el contrario, la tasa municipal viene contemplada en el art. 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales según el cual *"Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos"*.

En aplicación de dicho artículo y siempre que se cumplieran las condiciones requeridas en el mismo (utilización del dominio público local o servicios o actividades administrativas de competencia local), el Ayuntamiento de Barcelona podría establecer una nueva tasa turística, siempre y cuando se respetasen los términos contemplados en el citado Texto Refundido.

En definitiva, considero que en respeto a los dos principios constitucionales recogidos en los arts. 31.1 y 140 (reserva de ley y autonomía de los municipios) y en aras a garantizar su convivencia conjunta y coordinada, el nuevo tributo turístico a implantar por el Ayuntamiento de Barcelona debería adoptar la forma de tasa municipal; siempre y cuando su establecimiento reuniera las condiciones contempladas en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y se realizase en los términos recogidos en el mismo. Debería tratarse, por consiguiente, de una

tasa municipal tanto en lo que respecta a su denominación como en lo que se refiere a su naturaleza jurídica, a diferencia de lo que ocurre con la mal llamada tasa turística que no es sino técnicamente un impuesto autonómico creado por ley de tal carácter.

Junto con esta problemática, surgen otras referidas principalmente al objeto de la nueva tasa turística (esto es, a la definición del hecho imponible); a la delimitación de los sujetos pasivos y a la exacción de su importe.

En relación con el objeto de la tasa turística, el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prescribe el establecimiento por parte de las Corporaciones locales de una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local o por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran o beneficien de un modo particular al obligado tributario.

En el presente caso, parece que se quiere gravar la utilización del dominio público local por los turistas extranjeros de día. Dicha utilización no es sino un uso común general que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos de tal manera que el uso del dominio público por los extranjeros no impide su utilización por el resto de los ciudadanos, sean nacionales o extranjeros, turistas o residentes.

Ahora bien, deberíamos plantearnos si la masificación de turistas en Barcelona llega a un nivel tal que colapsa la ciudad y dificulta en grado elevado su uso por los demás ciudadanos, cualificando dicho uso común general y convirtiéndolo en un uso común especial dada la concurrencia de circunstancias tales como la intensidad del mismo (art. 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

Es cierto que el uso por cada uno de los visitantes diurnos del dominio público local da lugar a una elevada concentración de personas en puntos clave de la

“En consecuencia, el nuevo tributo turístico no podrá adoptar la modalidad de ‘impuesto’ dado que no existe una ley que haya creado dicho impuesto municipal como acontece por ejemplo con el IBI o con el Impuesto sobre estancia en establecimientos turísticos; sin que en el presente caso la potestad normativa del Gobierno municipal pueda suplir la inexistencia de normal legal”

ciudad dificultando el acceso a los distintos puntos que la conectan, alterando el tráfico y el ritmo ciudadano. No obstante, creo que no debe olvidarse que la "intensidad" requerida por el precepto legal debe referirse al uso que hace cada individuo del dominio público, dando lugar a que aquella únicamente aparezca por la suma del uso que realizan el conjunto de los turistas. Se podría decir que la

riada de turistas provoca una utilización del dominio público que en su conjunto podría calificarse de intensa pero dicho adjetivo no podría predicarse del uso que realiza cada uno de los turistas por separado. De ahí que considere que en la hipótesis planteada no pueda existir un uso común especial y menos aún un uso privativo del dominio público local por parte de los turistas de día.

En todo caso, no debe dejar de mencionarse que se ha hablado de la posibilidad de cobrar dicho tributo a través de los autocares turísticos. En este supuesto, la tasa turística tendría encaje en el art. 20.3.u) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*"Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse"*). Sin embargo, debe indicarse que en este caso los sujetos pasivos de la tasa no serían sino los operadores turísticos ya que son quienes disfrutarían de manera particular del dominio público local al estacionar sus autobuses en dichos espacios especialmente reservados al efecto pero en ningún caso los turistas que utilizaran sus servicios para visitar los lugares emblemáticos de la ciudad.

En consecuencia, el simple uso por los visitantes de día del dominio público local no sería suficiente para integrar el hecho imponible que configura dicha modalidad tributaria.

Por lo que se refiere a la delimitación de los sujetos pasivos, cabe preguntarse qué personas físicas quedarían sometidas al tributo.

En el caso del impuesto sobre estancia en establecimientos turísticos, los contribuyentes, según predica el art. 29 de la Ley 5/2017, son las personas físicas que efectúan una estancia en los establecimientos turísticos o las personas jurídicas a cuyo nombre se entrega la factura por la estancia de aquellas. Por tanto, el sujeto pasivo del impuesto es la persona física o jurídica que pone

de manifiesto su capacidad económica con la estancia en dichos establecimientos, sin hacer distinción alguna entre nacionales o extranjeros, sean o no turistas. Todo aquel que disfruta (con ciertas excepciones: fuerza mayor y motivos de salud) de una estancia en establecimientos turísticos catalanes es sujeto pasivo del impuesto.

Por el contrario, en el supuesto de la proyectada tasa turística se habla de turistas extranjeros de día. En primer término, cabe preguntarse si debe alcanzarse a todos aquellos que hagan uso del dominio público local. Habrá tanto residentes como visitantes que se beneficien de dichos espacios públicos. ¿Cómo se justificaría la diferencia de trato entre unos y otros?

En contrapartida si solo alcanza a los visitantes, ¿por qué solo incluir a aquellos que no pernoctan en la ciudad? No se trataría de figuras tributarias con distinto hecho imponible (impuesto autonómico que grava la capacidad económica y tasa municipal que se impone por la utilización del dominio público). Nuevamente esta cuestión lleva a plantearnos qué razón justificaría esta desigualdad de trato si tanto unos como otros se beneficiarían del disfrute del dominio público local.

A mayor abundamiento si solo se incluyen entre los sujetos pasivos de la nueva tasa a los turistas de día, ¿cabría discriminar a los mismos en razón de su nacionalidad especialmente atendiendo al principio de equiparación del ciudadano nacional al ciudadano comunitario?

Por último, en relación con la exacción de la tasa, se ha hablado de la posibilidad de que la misma se cobre a través de los operadores turísticos. Si es así, ¿qué sucederá con los turistas que no utilizan dichos servicios para el conocimiento de la ciudad pero, sin embargo, hacen uso del dominio público local? ¿Ello no entrañaría una quiebra del principio de igualdad?

Para poder dar respuesta a todas estas cuestiones será necesario esperar a la

“En el supuesto de la proyectada tasa turística se habla de turistas extranjeros de día. En primer término, cabe preguntarse si debe alcanzarse a todos aquellos que hagan uso del dominio público local. Habrá tanto residentes como visitantes que se beneficien de dichos espacios públicos. ¿Cómo se justificaría la diferencia de trato entre unos y otros?”

configuración del nuevo tributo turístico, lo que tendrá lugar en octubre de este año.

Antes de finalizar, no quiero dejar de poner de relieve las razones puestas de manifiesto para justificar el establecimiento de la nueva tasa municipal.

Se ha hablado de una finalidad recaudatoria, la cual es inherente a todas las figuras tributarias sin que merezca una mención especial.

Respecto de la compensación de las externalidades negativas que acarrea el turismo no podemos dejar de mencionar que el mismo no es sino una de las principales fuentes de riqueza españolas, las cuales no solo traen capital al territorio nacional sino que son creadoras de numerosos puestos de trabajo. Ciertamente es que dicha tasa puede establecerse, al igual que sucede con el vigente impuesto sobre estancia en establecimientos turísticos, en aras a potenciar y garantizar un uso sostenible del turismo en Barcelona.

En relación al establecimiento de la tasa con el objeto de regular el uso del espacio público, baste señalar que una cosa es regular la utilización del dominio público y otra someter a gravamen el uso común general, incurriendo en una posible limitación de la libertad de movimiento de los turistas extranjeros.

Y por último, se ha dicho que “no actuar provoca turismofobia”. La turismofobia no es sino un rechazo o aversión al turismo. Quiero entender que dicha frase se refiere en este contexto no a una connotación negativa referida a los turistas sino a la resistencia al cambio de la realidad existente en las zonas frecuentadas por aquellos. Se pretende establecer la tasa de tal manera que los turistas se vean disuadidos de visitar la ciudad ante el pago de una cantidad de dinero. Argumento que, sin embargo, cae por su propio peso, puesto que la vigencia del impuesto sobre estancia en establecimientos turísticos no ha provocado una disminución del turismo en Cataluña.

En suma, a través de este nuevo tributo municipal parece ser que el Ayuntamiento de Barcelona busca complementar el impuesto ya existente sobre estancia en establecimientos turísticos abarcando así en su totalidad a todos los turistas que visiten la ciudad; todo ello con la finalidad de recaudar y de destinar parte del dinero al fomento de un turismo sostenible.

La configuración de dicho tributo, como he puesto de manifiesto, plantea problemas ya desde su inicio. Si se opta por la figura del “impuesto” será necesario que el órgano competente promulgue una ley por la que se cree el mismo y que contemple la intervención del Gobierno municipal en su establecimiento o exigencia. Además, será necesario que el hecho imponible esté constituido por hechos, actos o negocios que pongan de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

Por el contrario, si se considera más conveniente el establecimiento de una tasa, será preciso que el Ayuntamiento en su establecimiento reúna los requisitos contemplados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo respetarse siempre los términos de la misma. En este caso, deberá tratarse de una utilización privativa o de un aprovechamiento especial del dominio público local.

Despejadas dichas dudas, deberá determinarse con claridad qué visitantes pasarán a ser los sujetos pasivos del tributo municipal atendiendo a los principios de igualdad y generalidad que se predicen del conjunto del sistema tributario y cuál o cuáles serán las formas que se emplearan en su recaudación.

En último lugar, también sería conveniente analizar la compatibilidad entre el vigente impuesto sobre estancia en establecimientos turísticos y el nuevo tributo municipal.

Tendremos, en consecuencia, que esperar al próximo otoño para ver cómo el Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona configura e implementa el nuevo tributo municipal. ■

“A través de este nuevo tributo municipal parece ser que el Ayuntamiento de Barcelona busca complementar el impuesto ya existente sobre estancia en establecimientos turísticos abarcando así en su totalidad a todos los turistas que visiten la ciudad; todo ello con la finalidad de recaudar y de destinar parte del dinero al fomento de un turismo sostenible”

¿A qué fecha debe atender la valoración del justiprecio en las expropiaciones?

Francisco García Gómez de Mercado

Abogado del Estado

Cuando se valora un bien expropiado sea en vía administrativa (ante un Jurado o Comisión) o bien en el recurso contencioso-administrativo posterior, generalmente ha transcurrido cierto tiempo desde la expropiación, y los valores o las normas aplicables pueden haber cambiado. Entonces, ¿a qué fecha debe atenderse? La cuestión dista de ser sencilla.

En primer lugar, debemos distinguir las normas que regulan la expropiación en general y las que determinan el justiprecio de la expropiación (un expediente autónomo o “pieza separada” dentro de la expropiación), pues como significa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 (RJ 732), mientras que la normativa aplicable a la expropiación en general es la que se hallare en vigor en el momento en que se inicia el expediente expropriatorio, esto es, cuando se adopta el acuerdo de necesidad de ocupación (que por tanto debe cumplir la ley entonces vigente), la valoración de los terrenos se fija en atención a la fecha en que comienza el expediente o pieza separada de justiprecio (por expreso mandato del art. 36 LEF), que es, normalmente, el momento en que se requiere al propietario expropiado a fin de que alcance un mutuo acuerdo o presente su hoja de aprecio.

A su vez hay otras cuestiones afectadas por una fecha u otra, como son las relativas a la situación física y urbanística del bien expropiado (p.ej. si estaba o no sectorizado o delimitado por el planeamiento) y al momento al que hay que atender para determinar los valores aplicables (rentas agrarias, costes de construcción, precios de venta, etc.). A este respecto, algunas sentencias, cuyo criterio compartimos, toman la fecha del inicio del expediente de justiprecio no solo para determinar las normas relevantes para la valoración sino también para la valoración misma en cuanto al planeamiento en vigor o datos de hecho (Cfr. STS 1 y 12-7-2002, RJ 6301 y 7990), pero no existe un criterio único.

Lo cierto es que los criterios jurisprudenciales no son siempre coincidentes, y son modulados a menudo para evitar un perjuicio al expropiado. Generalmente se ha pensado que retrotraer la valoración perjudica al expropiado, pues los valores tienden a subir, pero tal cosa no siempre sucede así y, de hecho, en la reciente crisis inmobiliaria los valores han bajado en el transcurso de los años (con lo que posponer la valoración aquí perjudica y no beneficia al expropiado). Por otro lado, los cambios en la normativa de valoraciones se producen a menudo en detrimento del expropiado.

Pues bien, en primer lugar, por lo que se refiere a la normativa aplicable, en supuestos de cambio de leyes, la Jurisprudencia atendió a la norma vigente al comienzo de la expropiación, para beneficiar al expropiado, cuando entró en vigor la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico de 1990 (que, en general, reducía el justiprecio), de modo que si la expropiación comenzó al amparo de la ley anterior, dicha norma seguía siendo la aplicable aun cuando el expediente de justiprecio se abriese vigente ya la Ley de 1990. En este sentido, podemos citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de mayo y 26 de octubre de 1999 (RJ 7276 y 9333), de 18 y 22 de mayo de 2000 (RJ 644 y 5981) y 18 de marzo de 2003 (RJ 3028).

Por el contrario, en la modificación operada por la Ley de Suelo de 2007 la jurisprudencia, atendiendo a su disposición transitoria tercera, que hace referencia al inicio del “expediente” ha optado por aplicar la fecha del inicio del expediente de justiprecio, de modo que, aunque la expropiación viniera de antes, se debe estar a dicha Ley si el expediente de justiprecio se inicia bajo su vigencia. Cabe citar aquí, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2013 (RC 5437/2010), 3 de diciembre de 2013 (RC 1796/2011), 2 de marzo de 2015 (RJ 2015/710) y 18 de mayo de 2015 (RC 459/2013) y 18 de abril de 2017 (RC 3209/2015).

A su vez, el vigente Reglamento de Valoraciones, aunque se aprueba en el

“Generalmente se ha pensado que retrotraer la valoración perjudica al expropiado, pues los valores tienden a subir, pero tal cosa no siempre sucede así y, de hecho, en la reciente crisis inmobiliaria los valores han bajado en el transcurso de los años. Por otro lado, los cambios en la normativa de valoraciones se producen a menudo en detrimento del expropiado”

“En las expropiaciones urgentes, que son prácticamente la totalidad en realidad, se atiende muchas veces a la fecha de la ocupación. Es cierto que, en las mismas, la fecha de valoración, en principio, debe ser coincidente o posterior al momento de la ocupación de la finca expropiada y es el comienzo del expediente de justiprecio el que marca la fecha de valoración”

año 2011, y por tanto no resulta vigente en valoraciones anteriores, puede ser tomado en consideración como pauta interpretativa de la Ley. Entre otras, lo admite la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2016 (RJ 2016\2770).

Resuelta ya la fecha a aplicar para determinar la normativa aplicable, ¿qué fecha debemos considerar para llevar a cabo la valoración? En principio, la respuesta, conforme al art. 36 LEF, es igualmente la del inicio del expediente de justiprecio. Con él concuerda, actualmente, el art. 34.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2015.

Debería quedar claro, pues, que, como señalaba la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 1997 (RJ 7387), la valoración se refiere no al momento de iniciarse el expediente de expropiación sino *“con arreglo al valor que el suelo expropiado tuviese al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio”*.

Pero la cuestión dista de tener un tratamiento uniforme. Así, la Sentencia de 24 de septiembre de 2001 (RJ 9179) cita como aplicable, por error, *“el momento de iniciarse el expediente expropiatorio”*, pero no lo contraponen al de comienzo de la pieza de justiprecio. Por su parte, la Sentencia de 7 de julio de 2001 (RJ 8004) considera que ha de atenderse a la fecha de firma del acuerdo de necesidad de ocupación salvo que el expediente de justiprecio no se inicie efectivamente en tal momento, prevaleciendo, una vez más, lo más beneficioso para el expropiado.

En particular, en las expropiaciones urgentes, que son prácticamente la totalidad en realidad, se atiende muchas veces a la fecha de la ocupación. Es cierto que, en las mismas, la fecha de valoración, en principio, debe ser coincidente o posterior al momento de la ocupación de la finca expropiada, puesto que según la regla 7ª del art. 52 LEF, *“efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago”*, y es el comienzo del expediente de justiprecio el que marca la fecha de valoración, de

conformidad con el ya citado art. 36 LEF. Por ello, aunque algunas sentencias parezcan referir la valoración al momento de la ocupación urgente (STS 27 de mayo de 1986, RJ 3006; 19 de septiembre de 1986, RJ 4773; y 4 de octubre de 2001, RJ 9194, entre otras), en realidad, que el expediente pueda iniciarse entonces no significa que, de hecho, se inicie (STS 20 de junio de 1979, RJ 2477), de modo que la fecha de inicio del expediente no se ha de confundir, necesariamente, con la del acta previa a la ocupación (STS 24 de marzo de 1986, RJ 1439; y 26 de noviembre de 1987, RJ 8345) ni la ocupación misma (STS 15 de abril de 1986, RJ 1995; y 25 de septiembre de 1987, RJ 6164).

Ahora bien, si la tardanza en tramitar el expediente de justiprecio supone un perjuicio para el expropiado porque los valores bajan y se trata de una demora extraordinaria, tal cosa no puede perjudicarlo. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2001 (RJ 2634), con cita de la anterior de 5 de octubre de 1984 (RJ 5084), considera que la Administración es responsable de la tardanza en iniciar la pieza de justiprecio y, por ello, atiende a la fecha del acta previa a la ocupación y no a la posterior de iniciación del expediente expropiatorio. A nuestro juicio, no debe entenderse ello como una afirmación general de la aplicación de la fecha de la ocupación urgente en lugar de la fecha de inicio del expediente de justiprecio. Insistimos que también en las expropiaciones urgentes es de aplicación el art. 36 LEF. Lo que sucede es que una demora injustificada en la iniciación de dicho expediente no puede ser oponible al expropiado, de modo que si la aplicación de la fecha posterior le perjudica (pero sólo en este caso) no le es oponible dicho retraso.

Así lo aclara la completa Sentencia de 31 de diciembre de 2002 (RJ 603/2003), Ponente Excmo. Sr. LECUMBERRI MARTÍ, en su fundamento jurídico cuarto:

“La doctrina de esta Sala que viene reiteradamente afirmando que ‘según

reiterada jurisprudencia de este Tribunal Supremo, el tiempo de iniciación del expediente de justiprecio, determinante de la fecha a la que hay que referir el valor de los bienes a tasar, conforme al artículo 36.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, tiene lugar a partir del momento en que se notifica al expropiado el acuerdo de iniciación de las gestiones para llegar a un mutuo acuerdo o cuando el expropiado recibe el oficio de la Administración interesándole que formule hoja de aprecio (Sentencias de 16 de mayo y 19 de noviembre de 1979 [RJ 1807 y 4033], 21 de diciembre de 1984 [RJ 6563], 4 de febrero 1985 [RJ 509] y, más recientemente 2 y 16 de octubre de 1995 [RJ 7003 y 7105])' (Sentencias de 28 de mayo y 14 de junio de 1996 [RJ 4524 y 4816]), afirmando en nuestra Sentencia de 21 de junio de 1997 (RJ 6272) que 'tanto el artículo 36.1 de la Ley de Expropiación Forzosa como la jurisprudencia que lo interpreta (Sentencias entre otras de 8 de octubre de 1994 [RJ 8740] –recurso de apelación 9129/1991, fundamento jurídico primero– y 15 de febrero de 1997 [RJ 981] –recurso de apelación 14204/1991, fundamento jurídico cuarto–) exigen que la valoración de los bienes y derechos expropiados se efectúe con arreglo al valor que tengan al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, si bien en este caso, incumpliendo la Administración expropiante lo establecido en el citado artículo 52.7 de la Ley de Expropiación Forzosa, se inició el expediente de justiprecio cuatro años después de la ocupación del terreno expropiado. Tal retraso sin embargo, no puede perjudicar al expropiado, de manera que en el caso de que el valor de los bienes o derechos ocupados fuese superior en el momento de la efectiva iniciación del expediente de justiprecio habría que estar a éste y en el supuesto de ser superior al tiempo en que debió iniciarse por ministerio de la ley se deberá tener en cuenta ese momento para la valoración...'

Sin embargo, como hemos indicado, no faltan sentencias que consideran, erróneamente a nuestro juicio, la fecha

de la ocupación como fecha a la que hay que atender, en principio, para la valoración, si bien cuando la fecha del inicio del expediente de justiprecio fuera más favorable para el expropiado (porque los precios suben) atienden a tal fecha. De este modo, si la Administración demora el inicio del expediente de justiprecio, "no puede pretenderse que tal circunstancia privilegie al expropiante remitiendo la valoración a fechas anteriores, con lo cual aquella sería inactual y pugnaría con las normas y principios inspiradores de la Ley Expropiatoria" (STS 4 de marzo de 1986, RJ 1439).

En esta línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2013 (RC. 4974/2010), considera que la regla es la fecha de la ocupación, si bien la Administración no puede beneficiarse del retraso del expediente de justiprecio, y declara:

"Efectivamente, de conformidad con el artículo 36 LEF, las tasaciones se han de efectuar con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiables al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, y como el artículo 52.7 LEF establece que en las expropiaciones tramitadas por el procedimiento de urgencia, tras la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago, la regla general es la adopción de la fecha inmediata a la ocupación como momento de referencia para la valoración, pero de hecho ocurre que en ocasiones el expediente de justiprecio no se inicia en ese momento, por causa no imputable al expropiado, y por tal razón la jurisprudencia de este Tribunal ha declarado de forma reiterada, así en sentencias de 24 de marzo de 1986 (RJ 1986, 1439) y 21 de septiembre de 2010 (RJ 2010, 6704) (recurso 4183/06), que 'si la Administración demora el inicio del expediente de justiprecio, no puede pretenderse que tal circunstancia privilegie al expropiante remitiendo la valoración a fechas anteriores, con lo cual aquella sería inactual y pugnaría con las normas y principios inspiradores de la Ley expropiatoria', por

"Sin embargo no faltan sentencias que consideran, erróneamente a nuestro juicio, la fecha de la ocupación como fecha a la que hay que atender, en principio, para la valoración, si bien cuando la fecha del inicio del expediente de justiprecio fuera más favorable para el expropiado (porque los precios suben) atienden a tal fecha"

“Creemos que la doctrina correcta es atender de forma unitaria a la fecha del inicio del expediente de justiprecio (salvo demora extraordinaria del comienzo de éste en perjuicio al expropiado), y tal referencia puede ser aplicada tanto a la normativa como a la fecha de referencia valorativa y la situación física y jurídica a tomar en consideración al tasar el suelo, hay sentencias que distinguen entre estas dos fechas (referencia valorativa y situación)”

lo que en tales casos ha de estarse a la fecha real o efectiva de inicio del expediente de justiprecio, que las citadas sentencias y otras muchas, como las de fechas 22 de noviembre de 2010 (RJ 2010, 8621) (recurso 2804/2007) y 8 de abril de 2013 (RJ 2013, 3346) (recurso 3826/11), sitúan en la fecha del ofrecimiento de fijación del justiprecio de común acuerdo o del requerimiento al expropiado para que formalice su hoja de aprecio”.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2017 (RC 3209/2015) sostiene que “cuando se revisa una sentencia que enjuicia un acuerdo de justiprecio, como en el caso de autos, donde la fecha de inicio del expediente de justiprecio es muy posterior al de inicio del expediente de expropiación y de la fecha de ocupación”, “los valores de ese suelo vigentes en la fecha de inicio del expediente de justiprecio, y ello porque al deferir la valoración a la fecha de inicio del expediente de justiprecio, lo que se trata de evitar (en supuestos, como el de autos, en los que la Administración ha demorado injustificadamente la iniciación de la pieza de justiprecio) es que ese prolongado retraso pueda ocasionar ‘un perjuicio al propietario, que no hará suyo el incremento del precio de los terrenos durante el tiempo que la Administración retrase la fijación del justiprecio, y evitar al mismo tiempo que esos incumplimientos proporcionen también un beneficio a la Administración que retrasó la fijación del valor de los bienes’ (sentencia Sección Sexta de esta Sala Tercera nº 1617/2016, casación 1106/15), o, como se dice en la sentencia de la misma Sección de 14 de octubre de 2013 (casación 6897/10), ‘que la propia inactividad de la Administración por un prolongado período de tiempo, no pueda perjudicar la valoración de los bienes, que quedaría de este modo desfasada por causa no imputable al expropiado’ (en el mismo sentido, sentencias de 22 de octubre de 2012, casación 6680/09, o, de 27 de octubre de 2014, casación 174/12)”.

Pero todavía no hemos terminado con las fechas a considerar, porque si bien, como dijimos, creemos que la doctrina correcta es atender de forma unitaria a la fecha del inicio del expediente de justiprecio (salvo demora extraordinaria del comienzo de éste en perjuicio al expropiado), y tal referencia puede ser aplicada tanto a la normativa como a la fecha de referencia valorativa y la situación física y jurídica a tomar en consideración al tasar el suelo, hay sentencias que distinguen entre estas dos fechas (referencia valorativa y situación).

Así, la propia Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2017 (RC 3209/2015) nos dice que “la situación física y jurídica de la finca a tomar en consideración es la que tuviera en la fecha del inicio del expediente de expropiación, (enero de 2000): suelo urbano no consolidado según nuestras sentencias de 30 de enero, 8 de febrero y 19 de diciembre de 2012 (casaciones, respectivamente, 7564/08, 5642/08 y 1159/10), y, de 5 de marzo de 2013 (casación 3033/10), ‘foto fija’ –ya inmodificable–”.

En contra, por ejemplo, la Sentencia de 1 de octubre de 1994 (RJ 8306) y dos Sentencias de 10 de mayo de 1996 (RJ 4355 y 4356) consideran que “la valoración del bien expropiado ha de referirse, como queda dicho, a la fecha de iniciación del expediente individualizado de justiprecio y, en consecuencia, (...) vigente el nuevo planeamiento, el cálculo del valor urbanístico sólo puede hacerse conforme al aprovechamiento permitido por este nuevo planeamiento, sin que sea legítimo, por haberse disminuido el que tuviesen los terrenos según la anterior ordenación urbanística, calcularlo conforme a ésta”.

En esta línea, las Sentencias de 29 de mayo, 3 de julio y 25 de octubre de 2001 (RJ 5771, 7998 y 9207) estiman que la valoración del justiprecio debe hacerse a la fecha de iniciación del justiprecio individualizado, en las condiciones de aprovechamiento o edificabilidad del terreno establecidas por el planeamiento

to urbanístico vigente en ese momento, con independencia del que lo fuere en el momento de la determinación del sistema de expropiación forzosa.

Afirman igualmente la aplicación de la clasificación vigente al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio las Sentencias de 31 de octubre de 2006 (RJ 10073) y 14 y 21 de noviembre de 2006 (RJ 9410 y 9447), incluso a pesar de llevar ello a valorar como no urbanizable un terreno así clasificado pero expropiado para reserva de patrimonio público del suelo (parque temático), que se va a destinar claramente a su urbanización; criterio que nos parece erróneo pues, a pesar de la clasificación aparente, la realidad es que se trata de un terreno urbanizable.

La verdad es que, como hemos avanzado, los criterios empleados por el Tribunal Supremo no son siempre coincidentes, siendo a menudo modulados, especialmente para no perjudicar al expropiado (aunque no siempre). Así, la Sentencia de 22 de septiembre de 2001 (RJ 9176), si bien parte de que la fecha de valoración es la del inicio del expediente expropiatorio, considera que el aprovechamiento urbanístico ha de ser el que otorgaba al suelo el planeamiento aplicable en el momento del inicio del expediente expropiatorio, referido al acuerdo de necesidad de la ocupación

y ocupación urgente, línea que parecen seguir las sentencias más recientes citadas por la de 18 de abril de 2017.

Podemos precisar este punto con la Sentencia de 27 de septiembre de 2001 (RJ 9549) en el sentido de que, “no obstante lo anterior, hemos de destacar que en todo caso el aprovechamiento computable es el del Plan que legitima la expropiación y de otra parte, por si ello no fuera suficiente no es menos cierto que esta Sala también ha venido señalando que el retraso en el inicio del expediente de justiprecio imputable a la Administración nunca puede perjudicar al expropiado. Por tanto aun cuando el expediente de justiprecio se hubiera iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de un nuevo planeamiento y éste atribuyera un aprovechamiento menor habría de estarse al establecido en el planeamiento que legitima la expropiación, máxime cuando la doctrina de esta Sala tiene como objeto evitar que una actuación abusiva de la Administración frustre los legítimos derechos de los expropiados”. Por consiguiente, si bien en las expropiaciones no urbanísticas habría que atender, sin más, al planeamiento vigente a la fecha de valoración, en las expropiaciones urbanísticas prevalecería, en caso de discrepancia y en beneficio del expropiado, el planeamiento legitimador de la actuación. ■

“Los criterios empleados por el Tribunal Supremo no son siempre coincidentes, siendo a menudo modulados, especialmente para no perjudicar al expropiado (aunque no siempre)”

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

El Juez de Garantías en la futura instrucción por el Ministerio Fiscal

Javier Zuloaga

Abogado del Estado

En los últimos tiempos se hace cada vez más frecuente el debate sobre la conveniencia de atribuir la función instructora al Ministerio Fiscal, en un modelo que supondría un cambio histórico y una apuesta hacia un sistema que pretende ganar en agilidad y en eficiencia. De hecho, el artículo 124 de la Constitución no prevé que el Fiscal deba ser quien instruye, ni mucho menos, pero tampoco el artículo 117 del mismo texto constitucional establece potestades jurisdiccionales más allá de las conocidas y consistentes en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado –a lo sumo podríamos añadir las que se corresponden con la tutela cautelar–.

Así pues, la figura del instructor –juez o fiscal– se encuentra desconstitucionalizada, lo cual relega su regulación al rango de ley, orgánica probablemente si se atiende a la vigencia de otros dos preceptos constitucionales, cuales son los artículos 24 –tutela judicial efectiva y el mini código procesal que constituyen los derechos y garantías de su apartado segundo– y 25, como reflejo del *ius puniendi* del Estado y las garantías que son propias del mismo.

De tal manera que no parece haber óbice a que se opte por un sistema en el que quien instruya sea la Fiscalía. Ahora bien, lo que sí sugiere un cierto debate es la forma en que deba ejercerse control judicial sobre actos, resoluciones u omisiones del Ministerio Fiscal durante la actividad instructora, toda vez que existen preceptos constitucionales que así lo sugieren (9, 53, 18, 19, 24 y 25, 103, 106 y ante todo el 124 del texto constitucional).

Sentada así la conveniencia y la posibilidad de dicho control, podemos formular al menos tres preguntas sobre esta cuestión: ¿Para qué y en qué casos debe intervenir el Poder Judicial durante la investigación?, ¿qué mecanismos procesales se establecen para dicha intervención? Y ¿con arreglo a qué criterios se producirá esa intervención?.

Ante la primera pregunta, y quizás con un excesivo ánimo simplificador,

cabe entender que la función del Juez o Tribunal de Garantías debería servir a las dos siguientes grandes finalidades: a) alzamiento de las barreras no franqueables por la Fiscalía a razón de derechos fundamentales; b) revisión de actos, omisiones y resoluciones con trascendencia para el derecho de defensa durante el curso de la investigación.

La segunda, relativa a los mecanismos procesales con los que llevar a cabo ese control judicial, ha sido objeto de diversas respuestas doctrinales. Y de ellas, transcribimos aquí la contenida en la propuesta de Texto Articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal, elaborada por la Comisión Institucional creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, cuyo artículo 128 contiene la siguiente formulación:

1. *Son impugnables los decretos del Ministerio Fiscal en los que se acuerden o denieguen medidas de investigación o de recogida instrumentos, efectos del delito o fuentes de prueba, los que acuerden o denieguen tener por parte a quienes pretendan intervenir como tales en las Diligencias de Investigación y los restantes decretos cuya impugnación esté expresamente autorizada por la Ley.*

Mediante la impugnación de los decretos se puede solicitar la declaración de su nulidad o su anulación por infracción del ordenamiento jurídico.

2. *La impugnación se presentará por escrito dentro del plazo de cinco días ante el Tribunal, que dará traslado por tres días a las restantes partes, incluido el Ministerio Fiscal, para que presenten alegaciones si así lo desean y presentadas las alegaciones o transcurrido dicho plazo el Tribunal resolverá mediante auto lo que corresponda en el plazo de cinco días.*

El Fiscal remitirá los testimonios de las actuaciones que considere relevantes para la resolución de la impugnación y aquellos otros que el Tribunal pueda reclamar a instancia de las partes. La petición de testimonios al Fiscal suspenderá el plazo del Tribunal para

*“La figura del instructor –juez o fiscal– se encuentra desconstitucionalizada, lo cual relega su regulación al rango de ley, orgánica probablemente si se atiende a la vigencia de otros dos preceptos constitucionales, cuales son los artículos 24 –tutela judicial efectiva y el mini código procesal que constituyen los derechos y garantías de su apartado segundo– y 25, como reflejo del *ius puniendi* del Estado y las garantías que son propias del mismo”*

“Si bien es cierto que la Fiscalía no es en puridad un poder público ni una Administración Pública no es menos cierto que es una Institución constitucionalmente reconocida que ejerce funciones de máxima relevancia en nuestro sistema judicial”

resolver, que se reanuda cuando sea cumplimentada.

En la impugnación de los decretos de denegación de diligencias de investigación se razonará la pertinencia y utilidad de las diligencias propuestas y que se solicite al Tribunal de Garantías que ordene practicar al Ministerio Fiscal.

El Tribunal de Garantías podrá inadmitir de plano la impugnación sin más trámites mediante auto motivado cuando se haya interpuesto fuera de plazo, cuando se trate de un decreto no impugnado o ante su manifiesta falta de fundamento.

3. La impugnación de los decretos carecerá de efecto suspensivo, salvo que se acuerde por el Tribunal de Garantías para evitar la frustración de la finalidad de la impugnación, ponderando los intereses concurrentes.

4. En caso de que presentada querrela, solicitada la personación en la causa o instada la práctica de diligencias el Ministerio Fiscal no dicte decreto en el plazo de diez días se entenderá resuelta negativamente la petición y el proponente podrá presentar impugnación ante el Tribunal en el plazo de cinco días posteriores al día de la finalización del plazo de diez días en que el decreto debía haberse dictado.

5. Las diligencias del Ministerio Fiscal sólo podrán ser impugnadas cuando al acto que documenten corresponda la forma de decreto.

No serán impugnables aquellos actos del Fiscal en los que se acuerde instar o solicitar alguna actuación o autorización del Tribunal o que decidan una medida que el Tribunal haya de ratificar por disposición legal.

Sobre la base de la brillante propuesta que transcribimos, quizás sea oportuna una reflexión que sirva de complemento a la misma. Y es que, pese a que gran parte del texto deja entrever la idea, quizás sería deseable que la norma que se apruebe definitivamente sea un reflejo aun mayor y más sistemático del sistema establecido en nuestra Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Proponemos, en definitiva, hacer uso de las normas propias de una jurisdicción pensada para ejercer la función revisora a que ya se ha hecho referencia y la de alzamiento de barreras en algunos supuestos, con una técnica que tiene ya una antigüedad y eficacia que probablemente son aprovechables ante el nuevo sistema de instrucción en manos del Ministerio Público.

Si bien es cierto que la Fiscalía no es en puridad un poder público –al menos en la clásica tripartita clasificación–, ni una Administración Pública –toda vez que no tiene encomendadas las funciones que el artículo 97 y el 103 de la Constitución atribuyen a las mismas–; no es menos cierto que es una Institución constitucionalmente reconocida que ejerce funciones de máxima relevancia en nuestro sistema judicial.

De hecho, un simple vistazo –permítase la expresión– a la Ley 29/1998, de 13 de julio puede dar una buena pista sobre algunas de las cuestiones a resolver si se opta por el método que se sugiere:

La primera cuestión es la relativa a la jurisdicción, cuestión que se encuentra de hecho respondida anteriormente cuando se hacía referencia a impugnaciones de actos, resoluciones u omisiones de la Fiscalía y a peticiones formuladas para alzar barreras legales o constitucionales protectoras de derechos fundamentales. Sin embargo, por exclusión, podrían establecerse límites propios de otras jurisdicciones –en el sentido prejudicial– o por razón de competencia funcional –no debería el Juez o Tribunal de Garantías adelantar cuestiones que corresponde analizar al Juzgador–.

En segundo lugar, si se atiende a la legitimación activa para poner en marcha un procedimiento ante el Juez o Tribunal de Garantías, debemos necesariamente distinguir los supuestos que hemos denominado alzamiento de barreras legales protectoras de derechos fundamentales, de aquellos en los que

se trata de ejercer una función revisora. En esa función de alzamiento de barreras, quizás tenga sentido que la solicitud pueda provenir de: la Fiscalía, la Policía e incluso una acusación particular –con o sin la audiencia o informe positivo del Ministerio Público–. Si, por el contrario, se trata de la revisión del actuar de la Fiscalía, parece natural que deban ser las defensas y, en su caso, acusaciones particulares –ejercen o no la acción popular–.

La legitimación pasiva parece una cuestión más sencilla en su resolución, pues en todo caso hablaremos del correlato inverso a todo lo expuesto respecto de la legitimación activa.

Una cuarta cuestión de mayor enjundia es la relativa a los actos, omisiones y resoluciones que pueden ser objeto de revisión por parte del Juez o Tribunal de Garantías. Y en este punto los artículos 25 y siguientes de la LRJCA cobran especial importancia, toda vez que una lectura particularmente restrictiva de en los supuestos en que se puede acudir al Juez o Tribunal podría suponer una falta al principio de igualdad de armas procesales que recoge la Propuesta –artículo 2– y que proviene de la interpretación constitucional que se hace del artículo 24 por el TC.

Es cierto que en este punto seguramente resulte conveniente guardar un debido equilibrio entre las garantías y la necesaria celeridad o agilidad del procedimiento, pero no puede perderse de vista que uno de los beneficios de un sistema en que las garantías funcionan puede ser el dar como resultado un procedimiento en el que: lleguen a juicio únicamente las causas que tengan visos de dar lugar a un juicio con indicios racionales de criminalidad; se depuren los acervos probatorios, haciendo innecesario un debate arduo en cuestiones previas que además rara vez se resuelve en el acto, sino muchas veces en sentencia, y se reduzca así la litigiosidad en términos de plenario.

Con todo lo expuesto, y tal y como venimos apuntando, una buena opción

sea la que permita incluir tanto los Decretos –tal y como expone el transcrito 128 del Texto Articulado propuesto–, como las omisiones de la Fiscalía –a semejanza de la inactividad de la Administración Pública–, la práctica de Diligencias apartándose de un Decreto o en ausencia del mismo –de forma paralela a la conocida vía de hecho en el sistema contencioso-administrativo– y otras cuestiones propias del orden penal que sí apunta el precepto propuesto.

Por otra parte, quizás sea conveniente tomar en consideración –como hace la LRCJA– la distinción entre actos de trámite cualificados y no cualificados, de tal manera que no se haga un uso abusivo del mecanismo de revisión que únicamente produzca saturación de la instancia revisora y, en ciertos casos, un freno al ritmo de la investigación de los delitos.

La quinta cuestión a considerar puede ser la relativa a la pretensión que se sostiene ante el Juez o Tribunal de Garantías, que en lo tocante a esa función revisora debería incluir no sólo la declaración de nulidad –como parece desprenderse del texto propuesto tantas veces citado–, sino también la de anulabilidad, la declaración de una situación jurídica individualizada –que se traducirá aquí en el necesario respeto a los cauces procedimentales conculcados en su caso en la realización de actos de instrucción–, o hasta la “condena” a llevar a cabo una actividad probatoria investigadora o a la admisión de medios de prueba entregados por las partes.

Citamos en sexto lugar la utilidad que pudiera tener en cuanto a la inadmisión de una petición o recurso con arreglo a las causas que podrían ser las previstas en el artículo 51 de la LRJCA, con las adaptaciones necesarias. Recuérdese que hablamos de la falta de jurisdicción o competencia, falta de legitimación, impugnación de resolución o actuación no recurrible o la caducidad del plazo establecido para el recurso. Todo ello sin olvidar la posibilidad que ofrecen los apartados 2 y 3 del precepto legal, relativos a

“Quizás sea conveniente tomar en consideración la distinción entre actos de trámite cualificados y no cualificados, de tal manera que no se haga un uso abusivo del mecanismo de revisión que únicamente produzca saturación de la instancia revisora y, en ciertos casos, un freno al ritmo de la investigación de los delitos”

“No parece razonable que el órgano judicial que debe velar sólo por el respeto a los derechos fundamentales y la legalidad entre valorar –y no digamos a sustituir– la idoneidad de los pasos que se van dando en la instrucción”

la desestimación por previa desestimación en el fondo otros recursos sustancialmente iguales por sentencia firme, y cuando se impugne una actuación material constitutiva de vía de hecho y el Juzgado estime que la actuación administrativa se ha producido dentro de la competencia y en conformidad con las reglas del procedimiento legalmente establecido.

Existen otras muchas cuestiones, como las procedimentales para la sustanciación, la adopción de medidas cautelares, la ejecución de los fallos o las costas, pero por razones de extensión quizás sea suficiente con las ideas expuestas. Se trata, en suma, de no intentar crear mecanismos de nuevo cuño cuando la lógica con arreglo a la que funcionaría dicho Juzgado o Tribunal tendría grandes puntos en común con la jurisdicción contencioso-administrativa.

Llegamos así a la última de las tres preguntas que planteábamos. La relativa al parámetro con arreglo al cual se estimarán o no las pretensiones sostenidas por las partes ante el Juez o Tribunal de Garantías.

Se trata de una cuestión capital ante la que cabe cuestionarse si se acude estrictamente a criterios de legalidad, si debe existir un espacio a criterios de idoneidad u oportunidad –de los que tanto se ha hablado al abordar el nuevo modelo de instrucción por la Fiscalía– y si se da valor al principio *pro actione*.

Todas esas cuestiones tienen relevancia, sin duda. Pero quien suscribe propone partir exclusivamente de parámetros de legalidad, pues no parece razonable que el órgano judicial que debe velar sólo por el respeto a los derechos fundamentales y la legalidad entre valorar –y no digamos a sustituir– la idonei-

dad de los pasos que se van dando en la instrucción.

De modo que proponemos acudir de nuevo –siquiera sea en una primera aproximación– a fórmulas propias del control de la actuación de la Administración pública, y en concreto al viejo artículo 62 de la Ley 30/1992, actual 47 de la Ley 39/2015):

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Con todo lo que se ha expuesto y propuesto simplemente se pretende lanzar una reflexión que lleve al nuevo modelo a huir de los males que clásicamente han sido propios de la fase de instrucción, con apoyo en figuras, sistemas y estructuras de probada eficacia y rigor jurídico. ■

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Discriminación por motivos de residencia en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Álvaro Botella Pedraza

Abogado del Estado

Secretario General y del Consejo Correos (Grupo Sepi)

Lo que aquí narro es el último éxito de una brillante carrera procesal trunca- da por una hemorragia subaracnoidea y por una fatal enfermedad, respecti- vamente. Antonio Botella y Rafael Ur- tasun, amigos y compañeros, lidera- ron este asunto siendo niveles 24, sin descuidar sus obligaciones para con el Estado. He aquí un ejemplo de dos compañeros que compatibilizaron leal y profesionalmente la posibilidad de llevar litigios particulares con su condición de Abogados del Estado.

Va por vosotros. Especialmente por Rafa.

I) PLANTEAMIENTO

La aplicación del artículo doce bis de la Ley de las Cortes Valencianas 13/1997, de 23 de diciembre, en la redacción dada por Ley 10/2006, establecía una bonificación del 99 por 100 de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesio- nes y Donaciones para las adquisicio- nes *mortis causa* por parientes del cau- sante pertenecientes a los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, siempre que tuvieran su residencia ha- bitual en la Comunidad Valenciana a la fecha del devengo del impuesto. Ello deter- minaba –a juicio de los juristas inter- vinientes– una discriminación huérfana de una justificación objetiva y razonable y, por lo tanto, determinante de una des- igualdad en materia tributaria, contraria a los principios de igualdad, capacidad contributiva y progresividad, previstos en el artículo 31.1.CE.

En el caso concreto de que se trata- ba, la resolución administrativa recurrida vulneraba, de acuerdo con lo señalado anteriormente, el derecho fundamental a la igualdad tributaria (artículo 31.1 CE), y determinaba que un no residente, por esa sola razón debía pagar una cuota tributaria de XXX euros, por el impues- to derivado de la sucesión de su padre, mientras que sus hermanas, en las mis- mas circunstancias, por el sólo hecho de ser beneficiarias de la bonificación por residir en la Comunidad Valenciana, se

beneficiaron del 99% de la bonificación, respectivamente.

En tal caso, se argumentó que la aplicación de la citada bonificación con fundamento en una circunstancia com- pletamente ajena a la capacidad contri- butiva era contraria al artículo 31.1 CE. En efecto, en el caso que nos ocupa quedaba justificado que dos personas con idéntica capacidad contributiva pa- gaban dos cantidades absolutamente diferentes, y que una persona cuya ca- pacidad contributiva –a los efectos del impuesto sobre sucesiones–, es mayor que el interesado en el caso (al ser su- perior su patrimonio preexistente), pa- gaba una cantidad muy inferior.

Los argumentos utilizados, desde la Reclamación ante el TEAR partieron, como venimos diciendo, del artículo 31.1 CE que establece que: “*Todos con- tribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tribu- tario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso tendrá alcance confiscatorio*”.

La pretensión de los jurídicos era acreditar que el artículo doce bis de la Ley de las Cortes Valencianas 13/1997, de 23 de diciembre, en la redacción dada por Ley 10/2006, al establecer una bonificación del 99 por 100 de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesio- nes y Donaciones para las adquisiciones *mortis causa* por parientes del causante pertenecientes a los Grupos I y II del ar- tículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, exclusi- vamente para los parientes que tuvieran su residencia habitual en la Comunidad Valenciana a la fecha del devengo del impuesto vulneraba los principios de igualdad tributaria y capacidad contribu- tiva, ya que establecía una bonificación, con un alcance casi idéntico a la exen- ción del impuesto, con un fundamento que nada tiene que ver con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, y que establecía una discriminación carente de justificación objetiva y razonable.

La Resolución dio lugar a la apertu- ra de un procedimiento de vulneración

“En el caso que nos ocupa quedaba justificado que dos personas con idéntica capacidad contributiva pagaban dos cantidades absolutamente diferentes, y que una persona cuya capacidad contributiva –a los efectos del impuesto sobre sucesiones–, es mayor que el interesado en el caso pagaba una cantidad muy inferior”

de derechos fundamentales ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, contra cuyos pronunciamientos se preparó recurso de casación con base en los siguientes argumentos: La sentencia era susceptible de recurso de casación al amparo del artículo 86.2.b) LJCA, al haberse dictado en un procedimiento especial para la defensa de los derechos fundamentales y, en cualquier caso, al haberse dictado en un asunto en el que la cuantía excede de 150.000 euros.

El recurso se interpuso por persona legitimada, al haber sido el recurrente en la instancia, y dentro del plazo de diez días establecido al efecto, al haberse notificado la sentencia recurrida el día YY de XXXX (cuestiones formales).

El recurso de casación se articuló, con posterioridad a la preparación, en dos motivos, fundados en el artículo 88.1 apartados c) y d) LJCA:

I) En el primer motivo, bajo el amparo del artículo 88.1.c) LJCA, se denunció la infracción de norma reguladora de la sentencia por haberse dictado la misma sin plantear cuestión de inconstitucionalidad, y, por tanto, con infracción del artículo 163 de la Constitución en relación con los artículos 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y 5.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin que sea de aplicación a este motivo el artículo 88.2 LJCA, por manifestarse este vicio o infracción procesal al notificarse la sentencia.

II) En el segundo motivo de casación, acogido al artículo 88.1.d) LJCA, se denunció la infracción de los artículos 14 y 19, respectivamente, de la Constitución Española, haciendo uso de la posibilidad de fundar motivo de casación en la vulneración de precepto constitucional, tal y como permite el artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A los efectos del artículo 86.4 LJCA se señaló que el recurso, en cuanto al motivo acogido al apartado 1.d) del artículo 88 LJCA, pretendía fundarse en la infracción de los artículos 14 y 19 CE, normas de Derecho Estatal, que habían

sido relevantes y determinantes del fallo recurrido, que fueron invocadas oportunamente, y consideradas por la sentencia al resolver las cuestiones planteadas en la instancia.

En efecto, la sentencia recurrida vulneró, a juicio de quienes argumentaban, el principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española, al no considerar contraria al precepto constitucional una discriminación carente de una justificación objetiva y razonable. Y es que, la interpretación que realiza la Sala sentenciadora del artículo 14 CE ha sido relevante y determinante del fallo recurrido, pues si hubiera aplicado el precepto con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional citada en la demanda, habría concluido que la diferencia establecida en el artículo 12 bis, apartado a), de la Ley 13/1997 resultaba contraria al principio de igualdad y, por ello, debería haber estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su momento ante el TSJ de Valencia.

Lo mismo ocurría con el derecho fundamental a elegir libremente la residencia y a circular por el territorio nacional reconocido en el artículo 19 CE. Si la Sala hubiera aplicado el artículo 19 conforme a la doctrina del TJCE en relación con el reconocimiento de determinados beneficios fiscales exclusivamente a los residentes, habría concluido que la diferencia establecida en el artículo 12 bis, apartado a), de la Ley 13/1997 resultaba contraria al derecho fundamental a elegir libremente la residencia y a circular por el territorio nacional y, por ello, debería haber estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su momento.

Finalmente, en cuanto a la infracción de los artículos 163 de la Constitución, 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y 5.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alegados al amparo de motivo de casación subsumido en el apartado 1.c) del artículo 88 LJCA, se argumentó que no está sometida al juicio de relevancia como se sigue de la lectura de los artículos 89.2 y 86.4

“La Resolución dio lugar a la apertura de un procedimiento de vulneración de derechos fundamentales ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, contra cuyos pronunciamientos se preparó recurso de casación”

“Resulta lógico, que unas Comunidades Autónomas prevean bonificaciones que otras no establecen. Pero esta circunstancia no permite a cada una de las Comunidades Autónomas con competencias normativas en la materia establecer una regulación contraria a los principios constitucionales”

LJCA, significándose que todas las normas citadas son de Derecho Estatal y que, además, por ser atinentes al proceso, corresponden con la competencia exclusiva del Estado sobre derecho procesal, lo que permitió llevar la cuestión expresada, planteada en la instancia, al recurso de casación.

A mayor abundamiento, debe anotarse que, también resultó decisiva en un primer momento el hecho de que la Sala, sin resolver sobre la posible inconstitucionalidad planteada en el recurso contencioso-administrativo y con una argumentación ajena al debate planteado y fundada en sentencias del Tribunal Constitucional ajenas al caso, no realizó una interpretación de la controversia conforme a la Constitución soslayando la cuestión, sino que soslayó la procedencia de la cuestión que no había resuelto, con lo que, fue también decisiva la infracción de dichos preceptos puesto que se debió haber planteado la cuestión con suspensión del curso de los autos de aquel proceso.

Argumento sustancial en el escrito de interposición del recurso de casación:

La aplicación de una bonificación que favorece únicamente a determinados parientes en función de que tengan o no su residencia habitual en la Comunidad Valenciana supone una discriminación carente de una justificación objetiva y razonable.

La sentencia recurrida dictada por la Sala de lo Contencioso del TSJ de Valencia, además de negar que resulte de aplicación el artículo 14 de la CE, intentaba justificar el diferente trato establecido para los residentes y los no residentes en la Comunidad Autónoma amparándose, por un lado, en el ejercicio de competencias normativas autonómicas sobre el Impuesto sobre Sucesiones y, por otro, que quedaría justificado por la finalidad de apoyo a la familia.

No cabía aceptar ninguno de tales fundamentos, que igualmente vulneran el artículo 14 de la Constitución, por lo siguiente:

2.1) La capacidad normativa de las Comunidades Autónomas no justifica que la regulación establecida por cada una de ellas consagre discriminaciones contrarias a la Constitución

La sentencia recurrida afirmaba que el principio de igualdad no impone que todas las Comunidades Autónomas tengan que ejercer sus competencias “de una manera o con un contenido y unos resultados idénticos o semejantes”. Esta afirmación puede ser irrefutable, pero nada tiene que ver con lo que aquí se discute. En efecto, en ningún momento se ha alegado por esta parte que la Ley de las Cortes Valencianas 13/1997, de 23 de diciembre, en la redacción dada por Ley 10/2006, consagre un régimen jurídico distinto al de otras normativas autonómicas sobre el Impuesto sobre Sociedades, ni se ha invocado como término de comparación la situación de otros sujetos pasivos del impuesto sujetos a otra regulación distinta. Lo que se ha afirmado es que la normativa aprobada por las Cortes Valencianas, sobre cuya competencia para regular las bonificaciones del impuesto no se ha puesto objeción alguna, ha consagrado una discriminación desprovista de una justificación objetiva y razonable, independientemente del régimen jurídico establecido por otras Comunidades Autónomas.

La coexistencia de regulaciones distintas es consustancial, dentro de ciertos límites, al reparto competencial previsto en la Constitución. Resulta lógico, por tanto, que unas Comunidades Autónomas prevean bonificaciones que otras no establecen. Pero esta circunstancia no permite a cada una de las Comunidades Autónomas con competencias normativas en la materia establecer una regulación contraria a los principios constitucionales. Si la tesis de la sentencia recurrida fuera admisible, la competencia normativa de las Comunidades Autónomas justificaría, por ejemplo, que estableciera una bonificación limitada a los hijos varones.

Al ejercer estas competencias normativas, cada una de las Comunidades Autónomas está sujeta a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico (artículo 9.1 CE) —señalaban los juristas—, por lo que no puede establecer discriminaciones contrarias a la constitución, como es el caso que nos ocupa. De esta forma, la sentencia recurrida justificaba la diferencia de trato consagrada por la 13/1997, de 23 de diciembre, en la redacción dada por Ley 10/2006, con un fundamento artificial que confundía el elemento competencial con el necesario respeto a los principios constitucionales de las normas promulgadas en el ejercicio de esas competencias normativas.

El hecho de que la residencia del difunto sea el punto de conexión previsto para atribuir a cada Comunidad Autónoma competencias en la materia no justifica que la residencia en la Comunidad pueda ser utilizada para reconocer de forma discriminatoria determinadas bonificaciones. Como se dijo en la demanda, con la misma justificación la Ley 10/2006 podría haber establecido una bonificación del impuesto para todos los parientes, menos los que tuvieran su residencia habitual, por ejemplo, en la Comunidad de Madrid, La Rioja o en la de Castilla-La Mancha. Nadie intentaría justificar esta discriminación en la competencia normativa de la Comunidad Autónoma, por lo que tampoco cabía justificar así la desigualdad de trato discutida.

2.2) La finalidad de apoyo a la familia no justifica la diferencia entre residentes y no residentes

En la demanda se señalaba que la Ley 10/2006 no justifica de forma alguna el diferente trato a los parientes, añadiéndose que la justificación que aparece en la Exposición de Motivos sirve tanto a los parientes que tengan su residencia en la Comunidad Valenciana como los que no la tengan, pues se refiere a circunstancias estrictamente familiares: *“La citada medida fiscal por razón de*

parentesco, que complementa a las ya establecidas con la misma finalidad en las transmisiones ‘mortis causa’ para los años 2004, 2005 y 2006, debe enmarcarse en el contexto de la política social de apoyo a la familia directa y de fomento de la neutralidad fiscal del tráfico jurídico en el seno de la misma”. Es por ello que la limitación a los parientes que residan en la Comunidad Valenciana se mostraba arbitraria y, por lo tanto, contraria al derecho fundamental a la igualdad ante la Ley reconocido en el artículo 14 CE.

La sentencia del TSJ no tenía claro que no deberían ser necesarios demasiados argumentos para justificar que la finalidad de apoyo a la familia puede justificar la bonificación, cosa que nadie discute, pero no que ésta se aplique exclusivamente a los familiares que residen en una determinada Comunidad Autónoma. El interesado en este caso es tan familia de su difunto padre como sus hermanas que residen en la Comunidad Autónoma de Valencia, y por lo tanto su relación familiar tan digna de protección como la de sus hermanas. Si la bonificación se aplica a los parientes del causante pertenecientes a los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987 y encuentra su justificación en el apoyo a la familia, debe reconocerse a todos los parientes, independientemente de dónde sea su residencia. Nuevamente debemos insistir en que la tesis de la sentencia recurrida justificaría limitar la bonificación a los parientes varones, por ejemplo.

En definitiva, resultaba evidente que la sentencia recurrida infringía el derecho fundamental a la igualdad ante la Ley, reconocido en el artículo 14 de la Constitución que, como es sabido, exige que toda desigualdad de trato esté provista de una justificación objetiva y razonable, y que la existencia de dicha justificación debe apreciarse en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad en-

“La sentencia del TSJ no tenía claro que no deberían ser necesarios demasiados argumentos para justificar que la finalidad de apoyo a la familia puede justificar la bonificación, cosa que nadie discute, pero no que ésta se aplique exclusivamente a los familiares que residen en una determinada Comunidad Autónoma”

tre los medios empleados y la finalidad perseguida.

Tras la presentación del escrito, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo planteó una Cuestión de Inconstitucionalidad. El Auto de 8 de mayo de 2013 merece ser leído por su calidad técnica. Fue ponente el Presidente, que lo era entonces de la Sala, el Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez.

Finalmente, en una extraordinaria sentencia de fecha 18 de marzo de 2015, el Tribunal Constitucional decidió estimar la Cuestión de Inconstitucionalidad planteada por parte de la Sección Séptima de la Sala tercera del Tribunal Supremo, declarando inconstitucionales y nulos los términos “*que tengan su residencia en la Comunidad Valenciana*” contenidos en el artículo 12.2. bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, en la redacción dada por Ley 10/2006. Todo cual supuso asumir los argumentos que tan brillante alian-

za jurídica había planteado desde el inicio de en vía económico-administrativa. Dice el Alto Tribunal en su Fundamento jurídico 5.º algo que es, desde luego, relevante: “*Es importante tener presente que ningún óbice existe desde el punto de vista constitucional para la utilización de la residencia como elemento diferenciador entre contribuyentes, siempre y cuando, claro está, la diferencia de trato responda a un fin constitucionalmente legítimo y, por tanto, no se convierta la residencia, por sí sola, en la razón del trato diferente*”. Así, como más adelante concluye que el territorio ha dejado de ser un elemento de diferenciación de situaciones objetivamente comparables para favorecer a los residentes de una Comunidad Autónoma por el simple hecho de residir en ella, lo que le convierte en un elemento de discriminación entendido como injusta diferenciación entre situaciones comparables. ■

“Finalmente, en una extraordinaria sentencia de fecha 18 de marzo de 2015, el Tribunal Constitucional decidió estimar la Cuestión de Inconstitucionalidad planteada por parte de la Sección Séptima de la Sala tercera del Tribunal Supremo, declarando inconstitucionales y nulos los términos ‘que tengan su residencia en la Comunidad Valenciana’ contenidos en el artículo 12.2. bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, en la redacción dada por Ley 10/2006”